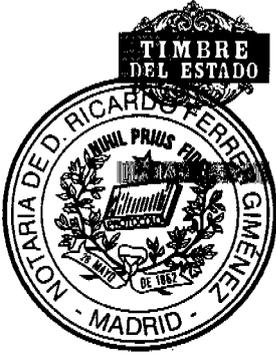


10/2002



RICARDO FERRER GIMENEZ 4S2011751
Notario
C/ Rosario Pino Nº 18
28020 MADRID
Tel 91 572 26 00 / Fax 91 572 13 22

Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº 5421

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", EMISION Y SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA Y EMISION DE BONOS DE TITULIZACION.- OTORGADA POR LA SOCIEDAD "TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION Y CAJA DEL AHORROS DEL MEDITERRANEO.-

NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO-----

EN MADRID, a trece de Marzo de dos mil tres. -----

Ante mí, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, -----

===== COMPARECEN =====

DON RAMON PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, casado,

Y DON RAMON GARCIA GOLFE, mayor de edad, casado,

===== INTERVIENEN =====

A).- El primer compareciente, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid, Almagro, número 26, y NIF A/80352750, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante (la "Sociedad Gestora").-----

Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Titulización de Activos, S.A. mediante escritura otorgada en Madrid, el día 12 de mayo de 1.992, ante el Notario, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 842 de orden de su protocolo; cambió su denominación adoptando la actual consignada, mediante escritura de fecha 10 de mayo de 1.995, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 1.206 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 12ª en la repetida hoja número 71.066. --

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 31 de Enero de 2.003, según consta en la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas se encuentran

4S2011752

10/2002



legitimadas por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Echavarría Ortega, el día 28 de Febrero de 2.003.-----

Dicha certificación queda unida a esta matriz.-----

B).- Y el segundo compareciente, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**, (en adelante, “Caja del Mediterráneo”) con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40 y C.I.F. G-03046562. Entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de 30 de septiembre de 1.991. Es la citada Caja una institución benéfico social con domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40; con Código de Identificación Fiscal G-03046562, e inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2.090, en el de Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana, con el número 12, y en el Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1358 general, folio 37, hoja número A 9358, inscripción 1ª. Se rige por sus Estatutos aprobados inicialmente por la indicada Orden de la Consellería

de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1991, y posteriores modificaciones por Resoluciones de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de 29 de Julio de 1994 y 8 de julio de 1997.-----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 13 de Febrero de 2.003, según consta en la certificación expedida por Don Francisco Grau Jornet, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Vicente Sala Belló, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Valencia, Don Francisco Benitez Ortiz, con fecha 26 de Febrero de 2.003.-----

Dicha certificación queda unida a esta matriz.-----

Identifico a los comparecientes por medio de su respectivo documento nacional de identidad reseñado anteriormente; tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto,-----

===== E X P O N E N =====

I.- Que el Cedente es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder y dar de baja de sus balances algunos de dichos préstamos, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados

4S2011753

10/2002



de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, “**Real Decreto 926/1998**”).-----

II.- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del Cedente mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la “**Ley 2/1981**”), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el “**Real Decreto 685/1982**”) y en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, “**Ley 44/2002**”), con el fin de dar de baja del balance del Cedente

dichos préstamos. -----

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con los deseos del Cedente, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por éste al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**"). Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

V.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

VI.- Que con fecha 7 de marzo de 2003, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha verificado y registrado la constitución de TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como la emisión de los Bonos de Titulización con

4S2011754

10/2002



cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura. -----

VII.- En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**") de conformidad con las siguientes,-----

===== ESTIPULACIONES =====

1.- DEFINICIONES.-----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.-----

2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de "**TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo

desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

3.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El Cedente es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios que se relacionan en el Anexo 4 (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (999.999.999,93Euros).-----

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) capital inicial, (iii) capital pendiente, (iv) tipo de interés, (v) plazo, (vi) liquidación, (vii) forma de amortización y

4S2011755

10/2002



(viii) datos registrales. -----

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el **Anexo 5** de la presente Escritura. -----

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido el informe sobre los Préstamos Hipotecarios que se incluye como **Anexo 4** en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran préstamos hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente no excede, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los **“Préstamos Hipotecarios 1”**). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (765.674.088,78 Euros). El Cedente transmite los

Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, 13.079 participaciones hipotecarias (en adelante las "**Participaciones Hipotecarias**") por un valor nominal total de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (765.674.088,78 Euros). -----

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente excede, a la fecha de hoy, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios 2**"). El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios 2 en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (234.325.911,15 Euros). El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, 3.856 certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de**

4S2011756

10/2002



Transmisión de Hipoteca") por un valor nominal total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (234.325.911,15 Euros).-----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, las **"Participaciones y los Certificados"**.-----

El número concreto de Participaciones y Certificados se ajustará en la Fecha de Desembolso. -----

Cada Participación y cada Certificado participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

Las Participaciones y los Certificados no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso (incluida), es decir, hasta el 20 de marzo de 2003, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente, con

independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. -----

El Cedente, en virtud de lo previsto en las **Estipulaciones Novena y Décima** siguientes está facultado para acordar con los respectivos Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante 2 Títulos Múltiples, uno de ellos representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y el otro representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** que incluirán la relación de Préstamos Hipotecarios 1 y Préstamos Hipotecarios 2, respectivamente, contenida en el **Anexo 4**. -----

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, los Títulos Múltiples, por unos nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios. -----

4S2011757

10/2002



4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.-----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El precio total de las Participaciones y los Certificados será el valor nominal de los mismos en la Fecha de Desembolso, que a fecha de hoy es de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (999.999.999,93Euros). -----

El precio de las correspondientes Participaciones y Certificados será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2090 abierta en el Banco de España en Madrid. -----

5.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS

PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.-----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos.-----

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.-----

6.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS. ----

6.1.- Plazo de la participación.-----

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Novena** de esta Escritura.-----

6.2.-Responsabilidad del Cedente.-----

El Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones

4S2011758

10/2002



y los Certificados, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamos Subordinados y en el Contrato de Swap.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

6.3.- Anticipo de fondos. -----

El Cedente no anticipará fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los deudores hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del Cedente en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamos Subordinados y en el Contrato de Swap.-----

7.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA

SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS. -----

7.1.- Derechos conferidos. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen, por cualquier concepto, los deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados.

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses que se devenguen por cada uno de sus respectivos Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso. -----

Además de los pagos que efectúen los deudores de los Préstamos Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra

4S2011759

10/2002



comisión o suplido, que corresponderán al Cedente. El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros.--

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.-----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, el Cedente podrá recomprar las Participaciones y los Certificados por él emitidos de acuerdo con las siguientes condiciones: -----

-La recompra deberá referirse a la totalidad de las Participaciones y los Certificados. -----

-La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra. -----

-La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro. -----

-El precio de recompra de las Participaciones y los Certificados será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquéllos en situación de Fallido.-----

-El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

En este supuesto de modificación de la normativa fiscal, se producirá la extinción del Fondo y la liquidación anticipada del mismo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimotercera** de la presente Escritura. -----

4S2011760

10/2002



8.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados, a la Fecha de Constitución del Fondo y a la Fecha de Desembolso:

8.1.- En cuanto al Cedente.-----

(1).- Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.-----

(2).- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.-----

(3).- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4).- Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 1999, a 31 de diciembre de 2000 y a 31 de diciembre de 2001, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2001 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil. -----

8.2.- En cuanto a las Participaciones y los Certificados.----

(1).- Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y en particular que la emisión de las Participaciones y de los Certificados satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. -----

(2).- Que los respectivos órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados.-----

8.3.- En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios. -----

(1).- Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

4S2011761

10/2002



(2).- Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de dichos Préstamos Hipotecarios.-----

(3).- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el **Anexo 4** y en los Títulos Múltiples reflejarán correctamente la situación en la Fecha de Desembolso, tal como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error.-----

(4).- Asimismo declara que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos.-----

(5).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria

la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España. -----

(6).- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión.-----

(7).- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el **Anexo 4** y en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.-----

(8).- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.-----

(9).- Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. -----

(10).- Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los

4S2011762

10/2002



Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1. -----

(11).- Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2. -----

(12).- Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----

(13).- Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo). CAM ha contratado con una entidad aseguradora una póliza de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro contra daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados. -----

(14).- Que la información suministrada por el Cedente

relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos es completa y se ajusta fielmente a la realidad, según el conocimiento del Cedente. -----

(15).- Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores. ----

(16).- Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias. -----

(17).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas y según criterios de mercado. -----

(18).- Que los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que para cada Cedente se adjunta como **Anexo 7** son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos hipotecarios y son legales. -----

(19).- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" mencionado en el número anterior. -----

(20).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

(21).- Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas

4S2011763

10/2002



sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(22).- Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios. -----

(23).- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos.-----

(24).- Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a 90 días.-----

(25).- Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 9.2.** siguiente. -----

(26).- Que ninguno de los Prestatarios puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.-----

(27).- Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.-----

(28).- Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.-----

(29).- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. --

(30).- Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de los saldos nominales pendientes de los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo prestatario por el Cedente) no excede, a 22 de enero de 2003, de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (437.723,20 Euros).-----

9.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS .-----

9.1.- Sustitución de Títulos Hipotecarios.-----

4S2011764

10/2002



En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos Hipotecarios no se ajusta a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8.3. anterior**, el Cedente se obliga:-----

9.1.1.- A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo, tipo de interés, ratio saldo nominal pendiente/valor de tasación, características del deudor e inmueble hipotecado, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación. -----

En todo caso, al sustituir alguna Participación o Certificado, el Cedente deberá acreditar que la Participación o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8.3. anterior**. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de las Participaciones o los Certificados emitidos no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los préstamos

hipotecarios que propone instrumentar en Participaciones o Certificados para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura.--

9.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 9.1.1.** anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el Cedente con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser, por causas no imputables al Cedente, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) las características del inmueble hipotecado, y la desviación de alguno de dichos factores respecto a la Participación o Certificado afectado, fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del capital pendiente de la correspondiente Participación o Certificado y los intereses devengados y no

4S2011765

10/2002



pagados hasta la fecha. -----

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. Una copia del acta notarial será remitida a la CNMV. -----

9.2.- Compensación.-----

Sin perjuicio de lo declarado en el **punto (25) de la Estipulación 8.3. anterior**, si cualquiera de los deudores hipotecarios llega a oponer la compensación, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente.-----

9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

El Cedente, en uso de sus facultades de administración de los

Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Décima** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. -----

En el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior. Adicionalmente, en dicho supuesto, el Cedente se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario cuyo interés haya sido modificado, y en cada Fecha de Cobro, la diferencia negativa entre a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario desde la última Fecha de Cobro y b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario en el mismo período aplicando al principal del mismo un tipo de interés igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, según se define en la **Estipulación 18.1.3** vigente al inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses más (ii) un diferencial del 0,595.-----

10.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 3

4S2011766

10/2002



del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del prestatario, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Prestatarios, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará obligado a realizar cuantos actos sean

necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982 para los titulares de participaciones hipotecarias.-----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

La administración de los Préstamos se ajustará a lo siguiente:

10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.-----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones y los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en el

4S2011767

10/2002



párrafo siguiente.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para:-----

(i).- Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo Prestatario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del Cedente.-----

(ii).- Acordar con los Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente a que se refiere la **Estipulación 9.3**, y sin perjuicio de la renegociación del tipo de interés que proceda de conformidad con lo establecido en la citada Estipulación.-----

El Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

-Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

-Que la nueva fecha de vencimiento final, en caso de tratarse de Préstamos Hipotecarios sea como máximo el 22 de septiembre de 2032.-----

-Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo.-----

-Que se otorgue con el prestatario hipotecario, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el rango de la hipoteca como primera hipoteca. ---

-Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del Cedente o del deudor hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

-Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados

4S2011768

10/2002



en el Fondo. -----

-Que, en ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, pueda decidir, sin que medie solicitud del prestatario hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

-La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente. -----

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 8.3**. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. -----

10.2.- Subcontratación.-----

El Cedente estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, con la aceptación expresa de las Agencias de Calificación y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto.-----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.-----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento grave por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Escritura, siempre que ello esté permitido por la

4S2011769

10/2002



normativa vigente y en concreto por el Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora requerirá al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación** a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

10.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios.-----

El Cedente seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales el Cedente no hubiera emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.-----

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 7**:-----

10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Cedente mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor del **apartado 10.2** anterior; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario. -----

4S2011770

10/2002



Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. -----

10.3.2.- Cobro de Cantidades.-----

El Cedente seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Prestatarios o

por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios.-----

10.3.3.- Pago de Cantidades al Fondo.-----

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma: -----

(i).- Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Reinversión o, en su caso, Cuenta de Tesorería mantenida por el Fondo en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 11**.-----

(ii).- La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico. -----

4S2011771

10/2002



A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo.-----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

(iii).- La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados. -----

(iv).- El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.-----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. -----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y los Certificados emitidos por el Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. -----

(v).- En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo,

4S2011772

10/2002



como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, una liquidación detallada que contenga: -----

-El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido).

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores). -----

-Cuota vigente y fecha del próximo pago. -----

-Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia. -----

-Diferencial sobre el tipo de interés vigente. -----

-Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.-----

-Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----

-Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado). -----

-Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).-----

-Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario. -----

10.3.4.- Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración. -----

Si, en cualquier momento, el Cedente tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor tasado original de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre (el "**Inmueble Original**") ha disminuido en más de un veinte por ciento y, en consecuencia, el importe de principal pendiente del Préstamo Hipotecario 1, expresado como porcentaje del valor reducido, excede del 80 por 100 del valor de tasación del inmueble hipotecado, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Prestatario en cuestión:-----

-la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que

4S2011773

10/2002



garantiza, o -----

-la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. -----

En el supuesto de que no se produjera ninguna de las dos alternativas anteriores, el Cedente procederá a la sustitución de la correspondiente Participación Hipotecaria de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 9.1** anterior. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para instar del respectivo Cedente el ejercicio de las acciones previstas anteriormente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del Real Decreto 685/1982. -----

10.3.5.- Actuaciones en caso de Demora. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los Préstamos, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice actividades de préstamos hipotecarios en

España.-----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, reconoce que los prestamistas hipotecarios ejercen en general facultades discrecionales al seguir sus respectivas actuaciones en caso de demora y que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, al aplicar las actuaciones en caso de demora a un Prestatario incumplidor concreto o al tomar las antedichas medidas, podrá ejercer las facultades discrecionales que ejercería un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realiza actividades de préstamos hipotecarios en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte la gestión del Fondo, ni la calificación otorgada a los Bonos.-----

En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.-----

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el

4S2011774

10/2002



procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo y, en este sentido, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. -----

10.3.6.- Pólizas de seguros y derechos accesorios. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos

Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo Inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

Asimismo el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

10.4.- Información. -----

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que

4S2011775

10/2002



administre, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.-----

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.-----

10.5.- Compromisos generales del Cedente como administrador.-----

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

-Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o

ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.-----

-Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato y en el Folleto.-----

-Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto. -----

-Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.-----

-Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.-----

10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador. --

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable, de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o de las obligaciones de cualquier Prestatario en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario. -----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida,

4S2011776

10/2002



responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento y que se justifiquen por la Sociedad Gestora. -----

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones y los Certificados, el Cedente transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la

Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la **Estipulación 10.3.** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro. -----

En cualquier caso, el Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente en cuanto Cedente de las Participaciones y los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones y los Certificados por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Real Decreto 685/1982. -----

10.7.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios. -----

En caso de que la Sociedad constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de las Participaciones y los Certificados o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad

4S2011777

10/2002



Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos que administre, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. -----

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La

Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo que estime oportuna. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación de los Bonos. -----

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

11.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.-----

11.1.- Cuenta de Reinversión.-----

El Fondo dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

El Cedente, con respecto a la Cuenta de Reinversión abierta en su entidad a nombre del Fondo, prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de

4S2011778

10/2002



Reinversión serán con cargo al Cedente o entidad en la que se mantenga dicha Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde dicha Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería mantenida en el Agente Financiero. -----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable en cada momento a los Bonos, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. -----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. -----

En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Cedente fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, y/o de F1, en el caso de Fitch, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá automáticamente el saldo de la Cuenta de Reinversión

abierta a nombre del Fondo en dicha entidad a la Cuenta de Tesorería. Igualmente, y a partir de ese momento, el Cedente estará obligado a transferir todos los importes que, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, y de acuerdo con esta Escritura, en el futuro obtenga, y ello en cada Fecha de Cobro. Ello no obstante, si el Cedente aportara al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo del Cedente, suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, de una entidad de crédito con una calificación por lo menos igual a P1, en el caso de Moody's, y de F1, en el caso de Fitch, u otra reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reinversión, podrá mantener la Cuenta de Reinversión.-----

11.2.- Cuenta de Tesorería.-----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). -----

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que estén depositados en la Cuenta de Reinversión, previas instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad

4S2011779

10/2002



Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,15 enteros el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. -----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 22** que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de la función de

mantenimiento de la Cuenta de Tesorería.-----

12.- PRÉSTAMO SUBORDINADO.-----

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “**Préstamo Subordinado**”) por un importe total de DOS MILLONES CIEN MIL (2.100.000 Euros) EUROS. -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.-----

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 18.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Vigésima.**-----

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al

4S2011780

10/2002



pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de las Participaciones y los Certificados por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, el Préstamo Subordinado se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Subordinado sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido.-----

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses

de demora a favor de éste.-----

13.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES. -----

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “**Préstamo para Gastos Iniciales**”) por un importe total de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (978.105,62 Euros). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora, conforme su nombre indica, al pago de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos. -----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 18.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Vigésima.** -----

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la

4S2011781

10/2002



amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (23 de junio de 2003) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**. -----

14.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO. -----

14.1.- Importe del Préstamo Participativo. -----

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el “Préstamo Participativo”) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. El importe total del Préstamo Participativo será de CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000,00 Euros). -----

14.2.- Entrega del Préstamo Participativo.-----

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el Cedente dicho importe en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en el Cedente. -----

14.3.- Amortización del Préstamo Participativo. -----

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Vigésima.** -----

14.4.- Remuneración del Préstamo Participativo. -----

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de las Participaciones y los Certificados, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo: -----

14.4.1.- Remuneración Fija del Préstamo Participativo”: el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 18.1.3.** más un margen del 1%. -----

14.4.2.- “Remuneración Variable del Préstamo Participativo”, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado. -----

14.5.- Remuneración Variable del Préstamo Participativo.

4S2011782

10/2002



14.5.1.- Definición.-----

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las Participaciones y los Certificados.-----

14.5.2.- La Remuneración Variable del Préstamo Participativo tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima** y, en consecuencia, sólo será abonada al Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xv) de la **Estipulación Vigésima**.-----

14.5.3.- La Remuneración Variable del Préstamo Participativo se calculará por la Sociedad Gestora para cada Fecha de Pago.-----

15.- FONDO DE RESERVA. -----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**". -----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe de CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000,00).-----

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Vigésima**.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:-----

-El 1,4% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos. --

-El 3% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----

No podrá reducirse el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias: --

1).- Si las cantidades destinadas a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago en curso es inferior al apartado a) de

4S2011783

10/2002



la **Estipulación 18.2.** -----

2).- El Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados con impago igual o superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados. -----

3).- En el caso de que la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% de su Saldo Inicial. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser a inferior al 0,75% del saldo inicial de la emisión de Bonos. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión que mantenga el Cedente a nombre del Fondo. -----

16.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA (SWAP). -----

La Sociedad Gestora (en su condición de parte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, "Parte A") celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caja de Ahorros del Mediterráneo (o en su condición de parte del Contrato de

Permuta Financiera de Intereses, "**Parte B**"), un contrato de permuta financiera de intereses (en adelante, "**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**", "**Contrato de Swap**" o "**Swap**") cuyos términos más relevantes se describen a continuación.-----

16.1.- Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 23 de junio de 2003. ----

16.2.- Periodos de liquidación.-----

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 23 de junio de 2003 (excluido). -----

16.3.- Cantidades a pagar por la Parte A (la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo)-----

Suma de los intereses efectivamente cobrados de todas las Participaciones y Certificados hasta el último día del mes anterior a la finalización del Período de Liquidación corriente de todas las Participaciones y los Certificados. -----

4S2011784

10/2002



16.4.- Cantidades a pagar por la Parte B (el Cedente).-----

Será la suma de los resultados de aplicar a cada uno de los Saldos Nominales Pendientes de las Participaciones y de los Certificados sin impago al inicio de los tres meses naturales anteriores al mes de la Fecha de Liquidación en curso, un tipo de interés igual al Tipo de Referencia de los Bonos para el Periodo de Liquidación en curso más el Diferencial de la Parte B. Se define el "Diferencial de la Parte B" como la suma del Margen Medio Ponderado de los Bonos más el 0,65%. El "Margen Medio Ponderado de los Bonos" será la media de los diferenciales de los Bonos ponderada por el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de ellos al comienzo del Período de Liquidación del Swap. -----

16.5.- Supuestos de incumplimiento del Contrato de Swap.-----

-Si, en una Fecha de Liquidación, el Fondo no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a Caja de Ahorros del Mediterráneo, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago

de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Décima** de la presente Escritura. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.-----

-Si, en una Fecha de Liquidación, Caja de Ahorros del Mediterráneo no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Swap. En este caso, Caja de Ahorros del Mediterráneo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Contrato de Swap le correspondiese a Caja de Ahorros del Mediterráneo, y no al Fondo, el pago de la misma se efectuará de conformidad con el orden de prelación de pagos del Fondo establecido en la **Estipulación Decimoprimera** de la presente Escritura.-----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado del Contrato de Swap.-----

16.6.- Supuestos de modificación de la calificación de la

4S2011785

10/2002



deuda no subordinada y no garantizada de Caja de Ahorros del Mediterráneo.-----

En el caso de que la calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de Caja de Ahorros del Mediterráneo se sitúe por debajo de F1, o calificación equivalente según la escala de Fitch, y/o P1 o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, y/o de A1 de la deuda a largo plazo, o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, Caja de Ahorros del Mediterráneo:-----

1º.- En el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, (i) constituirá un depósito a favor del Fondo por la cantidad que satisfaga los requerimientos de las Agencias de Calificación; u (ii) obtendrá una garantía, a favor del Fondo, a primer requerimiento de la disponibilidad de la cantidad que satisfaga las exigencias de las Agencias de Calificación, prestada por una entidad con una calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada igual a F1, o calificación equivalente según la escala de Fitch, y P1 (para la deuda a corto

plazo) y A1 (para la deuda a largo plazo) o calificaciones equivalentes según la escala de calificación de Moody's; o-----

2º.- Procederá a que una tercera entidad, con una calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada igual a F1, o calificación equivalente según la escala de Fitch, y P1 (para la deuda corto plazo) o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, y de A1 (para la deuda a largo plazo), o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, respectivamente, asuma su posición contractual y le sustituya; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos emitidos por el Fondo. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Caja de Ahorros del Mediterráneo. -----

16.7.- Vencimiento del Contrato de Swap. -----

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Bonos. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí

4S2011786

10/2002



misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. ----

17.- RECURSOS CONTRA EL FONDO.-----

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de la acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora. -----

18.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dos Series de Bonos: -----

-NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (9.735) Bonos A, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 973.500.000 Euros. -----

-DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) Bonos B, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe

total de 26.500.000 Euros. -----

18.1.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: -----

18.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 23 de junio de 2003 (excluyendo ésta).-----

18.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos. -----

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada de una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el **apartado 18.1.3.** siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea

4S2011787

10/2002



idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen, establecido de forma específica para cada Serie de Bonos:-----

-Bonos A: el margen estar a comprendido entre el 0,24% y el 0,25%, ambos inclusive. -----

-Bonos B: el margen estar a comprendido entre el 0,50% y el 0,55%, ambos inclusive. -----

Los m argenes aplicables a los Bonos, expresados en tanto por ciento, ser an determinados de com un acuerdo por las Entidades Directoras y el Cedente antes de las 13.00 (hora CET) del 17 de marzo de 2003. En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijar a el margen de los Bonos A en 0,245% y de los Bonos B en 0,545%, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Suscripci on y Aseguramiento de la Colocaci on. -----

Los m argenes definitivos aplicables a los Bonos A y a los Bonos B ser an comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 13.30 horas (CET) del 17 de marzo de 2003, por las Entidades Directoras. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicar a dichos m argenes a la CNMV. Los m argenes definitivos aplicables se har a constar en el Acta de Desembolso. -

18.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

En la Fecha de Determinación, según se define en el **apartado 18.1.4.**, la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:-----

-El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana, Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).-----

-En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. -----

-En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades

4S2011788

10/2002



señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

-Banco Santander Central Hispano (Sucursal en Londres). ---

-JP Morgan Chase & Co. (Londres). -----

-Barclays Bank (Londres).-----

-Confederación Española de Cajas de Ahorros, Sucursal en Londres. -----

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

-En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

18.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de

Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.-----

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o el día 17 de marzo de 2003 en el caso del primer Periodo de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

18.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:

I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos de la correspondiente Serie en el Período de Devengo de Intereses.--

4S2011789

10/2002



Ni es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

ri es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie en base anual, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie. -----

ni es el número de días del Período de Devengo de Intereses. --

18.1.6.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.-----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. -----

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de junio de 2003.

18.2.- Amortización de los Bonos.-----

La amortización de los Bonos A y Bonos B se realizará a prorrata entre los Bonos de la Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado),

mediante la reducción del nominal, hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

a).- la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados no Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, sin tener en cuenta el importe correspondiente a las amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; o-----

b).- los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) de la **Estipulación Vigésima**.

Las Participaciones y los Certificados cuyos impagos sean superiores a 12 meses darán lugar a la amortización de un importe equivalente de Bonos. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación Vigésima**. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. ---

El vencimiento de los Bonos A y Bonos B se producirá en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

4S2011790

10/2002



En el caso de que llegue a producirse la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación Vigésimotercera**, y dada la proporción de Bonos B sobre el total de la Emisión, la amortización de los Bonos B se realizará en un sólo pago en la Fecha de Liquidación del Fondo.-----

La amortización de los Bonos B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A.-----

18.3.- Prelación en los Pagos a los Bonos. -----

El pago de los intereses y del principal de los Bonos A y Bonos B estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**.-----

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos A y Bonos B, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación Vigésima** siguiente, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente

obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos A y los Bonos B afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos A y los titulares de los Bonos B hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora. -----

18.4.- Información a los titulares de los Bonos. -----

18.4.1.- Información Previa a las Fechas de Pago. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigesimosegunda**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago. -----

18.4.2.- Información Posterior a las Fechas de Pago. -----

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las

4S2011791

10/2002



diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior
 Fecha de Pago:-----

-Importe del Principal Inicial. -----

-Importe del Principal vencido. -----

-Importe del Principal pendiente de vencimiento. -----

-Importe del Principal vencido no abonado a los titulares de los
 Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en
 consecuencia, no devenga intereses).-----

-Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los
 titulares de los Bonos. -----

-Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior
 Fecha de Pago.-----

-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que,
 debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no
 hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses
 adicionales).-----

**18.5.- Representación, Registro y Negociación de los
 Bonos. -----**

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán
 exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la

presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.-----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o entidad que le sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores.-----

Copia de esta Escritura se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

18.6.- Derechos de los titulares de los Bonos.-----

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

4S2011792

10/2002



El ejercicio de las acciones contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (5) de la **Estipulación 10.3**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

18.7.- Suscripción de los Bonos. -----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 18 de marzo de 2003 a las 10:00 horas de la mañana y finalizará el 20 de marzo de 2003 a las 10:00 horas de la mañana.-----

Las entidades CAM; Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Crédit Suisse First Boston (Europe) Limited, Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A y Société Générale, Sucursal en España (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, actuando como Entidades Aseguradoras para el Tramo Internacional Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Crédit Suisse First Boston

(Europe) Limited y Soci t  Generale, Sucursal en Espa a. -----

Cada Entidad Aseguradora percibir , con cargo al Fondo, una comisi n de aseguramiento y colocaci n que ser  igual a las siguientes cantidades: -----

-0,05% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos A.-----

-0,05% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos B.-----

Las peticiones de suscripci n de los Bonos deber n presentarse a trav s de las Entidades Aseguradoras, adjudic ndose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan caracter sticas similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podr n dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.-----

Al t rmino del Per odo de Suscripci n, los suscriptores podr n solicitar a la Entidad Aseguradora a trav s de la que hayan realizado la suscripci n, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditar  por la correspondiente anotaci n en el registro contable de los Bonos, al estar  stos representados por anotaciones en cuenta. -----

4S2011793

10/2002



El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de 100.000 euros, es decir el 100% de su valor nominal. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, hasta las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (20 de marzo de 2003), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. -----

La emisión de los Bonos estará destinada en un 2% al mercado nacional (Tramo Nacional) y en un 98% a los mercados extranjeros (Tramo Internacional).-----

18.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar

por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

18.9.- Calificación de los Bonos. -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service (España), S.A. y Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido "Aaa" y "AAA" para los Bonos A y "A2" y "A" para los Bonos B, según consta en el Folleto Informativo. -----

18.10.- Folleto de la Emisión. -----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 7 de marzo de 2003. -----

19.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. -----

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: -----

-Ingresos obtenidos de las Participaciones y los Certificados en concepto de principal e intereses corrientes. -----

-Importe del concepto de Avance Técnico solicitado al Agente y no reembolsado. -----

4S2011794

10/2002



-Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión.-----

-En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios.-----

-Cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Swap, según lo establecido en la **Estipulación 16** o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo.-----

-El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.-----

20.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.-----

20.1.- Reglas Ordinarias de Prelación.-----

Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los conceptos que se enumeran a continuación, conforme al orden de prelación siguiente, en caso de insuficiencia de fondos:-----

(i).- Gastos e Impuestos.-----

Gastos que sean a cargo del Fondo así como los gastos

extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de los intereses de los titulares de los Bonos.

(ii).- Comisión de gestión a la Sociedad Gestora. -----

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Vigésimocuarta**. -----

(iii).- Pago de la Cantidad Neta del Contrato de Swap. -----

Pago, en su caso, a Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad a pagar de la Parte A derivada del Contrato de Swap a que se refiere la **Estipulación 16.3** o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo.-----

(iv).- Pago de intereses de los Bonos A. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(v).- Pago de Intereses de los Bonos B. -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

4S2011795

10/2002



En el caso de que 1) el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados con impagos iguales o superiores a 90 días fuera superior al 5,9% del Saldo Nominal Pendiente de todas las Participaciones y los Certificados, y 2) los Bonos A no hubiesen sido amortizados en su totalidad, el pago de estos intereses quedará postergado, pasando a ocupar la posición (viii) siguiente de este orden de prelación.-----

(vi).- Amortización de Principal de los Bonos A. -----

Amortización del Principal de los Bonos A, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 18.2.** -----

(vii).- Dotación del Fondo de Reserva. -----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance en Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.-----

(viii).- En el caso del número (v) anterior, Intereses de los Bonos B.-----

(ix).- Amortización de Principal de los Bonos B. -----

Amortización de Principal de los Bonos B, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 18.2.**, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A.-----

- (x).- Intereses del Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- (xi).- Intereses del Préstamo Subordinado. -----
- (xii).- Remuneración Fija del Préstamo Participativo. -----
- (xiii).- Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- (xiv).- Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.
- (xv).- Amortización del Préstamo Participativo. -----
- (xvi).- Remuneración Variable del Préstamo Participativo.----

20.2.- Otras Reglas. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

-Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

-Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -

-Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-

21.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.-----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente

4S2011796

10/2002



Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Agencia de Pagos o depositario de las Participaciones y los Certificados) y a la entidad que desarrolla las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y al Cedente.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones

de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

-Obtener del Agente Financiero garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a P1, otorgada por Moody's, y F1, otorgada por Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación y con un vencimiento máximo igual a 5 días antes a la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos descritos en el Contrato de Servicios Financieros. -----

-Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1, otorgada por Moody's, y no inferior a F1, otorgada por Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero. --

-Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1, en el caso de Moody's, y de F1, en el caso de Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios

4S2011797

10/2002



Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al ICO y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's, y de F1 en el caso de Fitch, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros, (ii) se comuniquen a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos días hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. -----

Serán a cargo de la Sociedad Gestora las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios en sustitución del Cedente y (ii) cualesquiera gastos extraordinarios motivados por el proceso de sustitución. -----

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a las Participaciones y Certificados emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. -----

22.- GASTOS. -----

22.1.- Gastos de Constitución. -----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: -----

-Las comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos.-----

-Tasas a la CNMV.-----

4S2011798

10/2002



- Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----
- Tarifas del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.-----
- Honorarios de las Agencias de Calificación. -----
- Honorarios notariales.-----
- Honorarios de asesores legales.-----
- Gastos de auditoría. -----
- Gastos de publicidad. -----
- Gastos de impresión.-----

22.2.- Gastos operativos.-----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos: -----

- Pagos periódicos a la Sociedad Gestora. -----
- Comisiones del Agente Financiero.-----
- Comisiones de las entidades que asuman en su caso los compromisos descritos en la **Estipulación Vigésimoprimera** (en los términos previstos en la misma).-----
- Remuneración Variable del Préstamo Participativo. -----
- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----
- Gastos de auditoría del Fondo.-----

-Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.

-En su caso, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias. -----

22.3.- Gastos de liquidación. -----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

23.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% del inicial, siempre que lo recibido por la liquidación de los activos sea suficiente para amortizar las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y siempre de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos: -----

a).- Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y los Certificados, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación**

4S2011799

10/2002



7.2 de la presente Escritura, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos. En el supuesto de que hayan vencido todas las Participaciones y todos los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá a los dos años del vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, es decir el 22 de septiembre de 2032. -----

b).- Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. --

c).- Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Vigésima**. -----

d).- En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido

cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.-----

e).- Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Vigésima**. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Préstamos Hipotecarios existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Préstamos Hipotecarios será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente.-----

24.- SOCIEDAD GESTORA. -----

24.1.- Administración y representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones

4S2011800

10/2002



previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i).- Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(ii).- Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las

obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

(iii).- Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv).- Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

(v).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente, en relación con la Cuenta de Reinversión. -----

(vi).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

4S2011801

10/2002



(vii).- Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados. -----

(viii).- Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

(ix).- Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(x).- Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

(xi).- Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses. -----

(xii).- Determinar la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera o Swap. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al

amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo. -----

24.2.- Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo. -----

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de que sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes. -----

24.3.- Comisión de Gestión. -----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas: -----

4S2011802

10/2002



-La comisión de gestión se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. -----

-La comisión de gestión será igual, en cada Fecha de Pago, a la cuarta parte del importe que resulte de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados un porcentaje del 0,0215%.-----

-En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se calculará, no como la cuarta parte del importe resultante (equivalente a un trimestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. -----

-la comisión no podrá ser inferior a la cuarta parte de 25.000 Euros en base anual. Esta cantidad será actualizada al comienzo de cada año natural de acuerdo con el índice general de precios al consumo publicado por el Instituto General de Estadística u organismo que lo sustituya. -----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

24.4.- Renuncia y Sustitución. -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si , por razón de la referida

4S2011803

10/2002



sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora.

(i).- En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución; -----

(ii).- En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no

considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos. -----

(iii).- La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV y de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

25.- AGENTE FINANCIERO. -----

El Instituto de Crédito Oficial (“ICO”) será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.-----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el

4S2011804

10/2002



encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. -----

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos lo ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que, en su caso, se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en la Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.1.** -----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de ser necesaria, se comunique a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. -----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones. -----

26.- CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

26.1.- Período Contable. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Desembolso y terminará el 31 de Diciembre de 2003.-----

26.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión. -----

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.-----

26.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto. -----

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:-----

(i).- Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupadas en el Fondo, el saldo de la Cuenta de

4S2011805

10/2002



Tesorería, el saldo de la Cuenta de Reinversión, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados. -----

(ii).- La siguiente información: -----

a).- El Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados. -----

b).- El porcentaje de Participaciones y Certificados que ha sido amortizado anticipadamente. -----

c).- Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d).- El importe de las Participaciones y los Certificados que han sido declarados **Fallidos** (aquéllos cuyos Préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----

e).- La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados. -----

f).- El tipo de interés medio de la cartera de Participaciones y Certificados. -----

- g).- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.-----
- h).- El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----
- i).- En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.-----
- j).- El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión.-----
- k).- El importe pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados (Préstamo para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado y Préstamo Participativo).-----
- l).- Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----
- m).- El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.-----

Cada tres meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados, el saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (h) del punto anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Mensualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe conteniendo la información descrita en los apartados (a) a (d) del punto anterior. -----

Finalmente, dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada

4S2011806

10/2002



Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: -----

-Importe del Principal Inicial. -----

-Importe del Principal vencido. -----

-Importe del Principal pendiente de vencimiento. -----

-Importe del Principal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses). -----

-Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. -----

-Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----

-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales). -----

-Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

26.4.- Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los valores emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y, en particular, del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.-----

27.- AUDITORES. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 31 de enero de 2003, ha designado a Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la

4S2011807

10/2002



Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. --

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

28.- MODIFICACIONES. -----

La presente Escritura no podrá sufrir alteraciones excepto por carácter excepcional y siempre que ello esté establecido en la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio a los derechos de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de dichas

modificaciones y se obtendrá la autorización de ésta última, en caso de que sea necesario.-----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a las Agencias de Calificación. -----

29.- JURISDICCIÓN. -----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

30.- DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

31.- VERIFICACIÓN Y REGISTRO. -----

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial

4S2011808

10/2002



aplicable. -----

32.- NOTIFICACIONES. -----

32.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente: -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. -----

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Oscar Esplá nº.37

03007 Alicante

Fax nº: 96 590 61 86

Atn.: D. Ramón García Golfe

Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Almagro, 26

28010 Madrid

Fax nº: 91 308 68 54

Atn.: D. Manuel González Escudero

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula. -----

32.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

33.- CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Participaciones y los Certificados. -----

4S2011809

10/2002



34.- RESOLUCIÓN.

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, los Préstamos Subordinados y la emisión de los Bonos.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, según intervienen, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales.

Leo íntegramente esta escritura a los comparecientes, por su elección y enterados de su contenido, se ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fé de todo cuanto queda consignado; asimismo, de que el consentimiento prestado lo ha sido libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informados los otorgantes o intervinientes y de ir extendida en cincuenta y ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4S, números, -----

2001348, 2001349, 2001350, 2001351, 2001352, 2001353

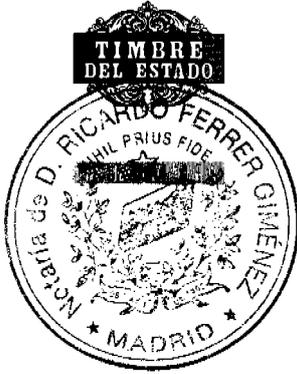
2001354, 2001355, 2001356, 2001357, 2001358, 2001359
2001360, 2001361, 2001362, 2001363, 2001364, 2001365
2001366, 2001367, 2001368, 2001369, 2001370, 2001371
2001372, 2001373, 2001374, 2001375, 2001376, 2001377
2001378, 2001379, 2001380, 2001381, 2001382, 2001383
2001384, 2001385, 2001386, 2001387, 2001388, 2001389
2001390, 2001391, 2001392, 2001393, 2001394, 2001395,
2001396, 2001397, 2001398, 2001399, 2001400, 2001401,
2001402, 2001403, 2001404 y el del presente, que signo, firmo,
rubrico y sello.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y
rubricado: Ricardo Ferrer Gimenez. Está el sello de la Notaría.---

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

4S2011810

10/2002



ANEXO 1

ACUERDOS CONSEJOS

///



D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 31 de enero de 2003 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en su domicilio social, calle Almagro, nº 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:
 - D. Francisco Javier Soriano Arosa
 - D. Francisco Javier Sáiz Alonso
 - D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
 - BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta.
 - CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlés.
- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.
- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta mil cien millones de euros (1.100.000.000.- €).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de mil cien millones de euros (1.100.000.000.- €).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

4S2011811

10/2002



- Otorgar con Caja de Ahorros del Mediterráneo el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones hipotecarias y de cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones hipotecarias y la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.A., con C.I.F. A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

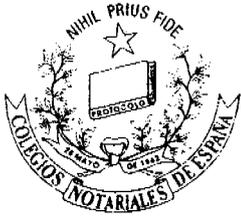
Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 5 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo IGNACIO...





...MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA Y ORTEGA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo de las mismas con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.—

Dejo anotado este testimonio en el Libro Indicador con el número 1.489.—

En Madrid, a veintiocho de Febrero de dos mil tres.

M
[Handwritten signature]



0034634727



6250498



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



N14158881

4S2011812

10/2002

CAM



FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2003, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con la asistencia, en el punto del orden del día sobre el que en particular se expide la presente certificación, de 19 de los 20 miembros que lo componen, a saber: don Vicente Sala Belló, Presidente, los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Álvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Andrés Boldo Díaz, don Pedro Campillo Jiménez, don Luis Esteban Marcos, don Juan Galipienso Llopis, don Gaspar Hernández Hernández, don Luis Imbernón Martínez, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Valentín Pérez Ortiz, don Fernando Puerto Fernández, don Luis Puig Oliver, don Martín Sevilla Jiménez y don Justo Valverde Castañeda; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, el Consejo de Administración, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

Primero: Emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta mil millones de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el “Fondo”), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “Real Decreto 926/1998”).

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta al Presidente, don Vicente Sala Belló, D.N.I. 19.745.851, al Director General, don Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, D.N.I. 22.112.781, y al Director de Mercado de Capitales, don Ramón García Golfé, D.N.I. 73.535.806, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ahorros del Mediterráneo en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

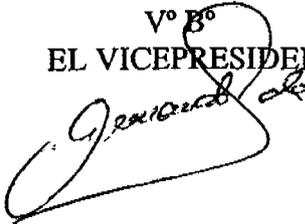
Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de mil millones de euros (1.000.000.000 euros).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.”

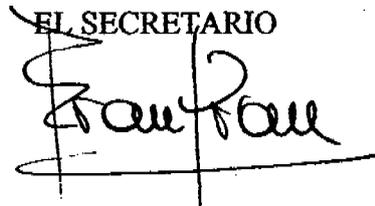
Igualmente CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día catorce de febrero de dos mil tres, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Vicepresidente de la Entidad, don Armando Sala Lloret, en ausencia del Sr. Presidente, en Alicante, a veinticinco de febrero de dos mil tres.

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE



EL SECRETARIO




4S2011813

10/2002



LEGITIMACION: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON ARMANDO SALA LLORET Y DON FRANCISCO GRAU JORNET, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

Nº 84 de mi Libro Indicador.-----
Alicante, a 26 de Febrero de 2.003.-----
Esta certificación consta de dos folios.-----

[Handwritten signature: Francisco Benitez Ortiz]

SELO DE
INFORMACIONES Y
LEGALIZACIONES

RIUS FIDE
4202



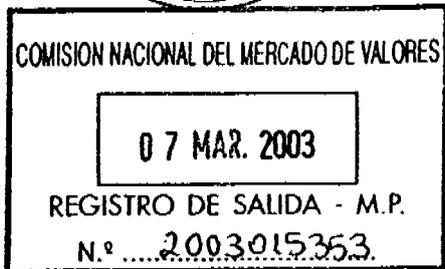
ANEXO 2

VERIFICACIÓN CNMV

4S2011814

10/2008

CNMV



Sr. D. Manuel González Escudero
Subdirector General de
Titulización de Activos, S.G.F.T. S.A.
C/ Almagro, 26- entreplanta izqda
28010 MADRID

Madrid, a 7 de Marzo de 2003

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **TDA CAM 1, Fondo de Titulización de Activos**
- Emisión: **B onos de Titulización por importe de 1.000.000.000 euros, de los cuales 20.000.000 euros corresponden al Tramo Nacional**
- Importe: **1.000.000.000**
- Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T. S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **18/03/2003**

con fecha 7 de Marzo de 2003, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos S.G.F.T. S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9/10/2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado TDA CAM 1 con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos S.G.F.T. S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
Seria A	ES0338448006
Serie B	ES0338448014

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura publica de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al publico en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

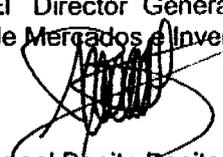
Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por ultimo, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 2.800 euros se adjunta.

Atentamente,

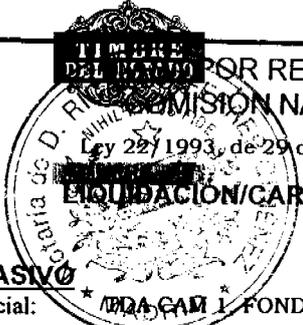
El Director General
de Mercados e Inversores


Angel Benito Benito

4S2011815

T/02

10/2002



REGISTRO DE FOLLETOS INFORMATIVOS
DE EMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Ley 22/1993, de 29 de diciembre / Real Decreto 1732/1998, de 31 de julio

LIQUIDACIÓN/CARTA DE PAGO Nº 35371

SUJETO PASIVO

Razón Social: **WAA-CAM I FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**
 N.I.F.: **ESP-019332**
 Domicilio: **C/ ALMAGRO 26, ENTREPLANTA IZQUIERDA**
 Municipio: **MADRID** Provincia: **MADRID**
 Código Postal: **28010** Teléfono:

HECHO IMPONIBLE

Registro de folleto de emisión u oferta pública de venta de valores (con vencimiento o amortización superior a 18 meses). BONOS DE TITULIZACION

NÚMERO DE REGISTRO DE SALIDA 2003015353

FECHA DE DEVENGO 07/03/2003

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

BASE IMPONIBLE

Valor nominal de la emisión o efectivo de la oferta pública. 20.000.000,00 Euros

BASE LIQUIDABLE

20.000.000,00 Euros

CÁLCULO DE LA CUOTA Tarifa: 1

Cuota: $20.000.000,00 \times 0,14$ por mil = 2.800,00 Euros

CUOTA A INGRESAR 2.800,00 Euros

Madrid, a 10 de marzo de 2003

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes se deben abonar, en periodo voluntario, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes se abonarán, en periodo voluntario, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso se realizará por los medios de pago establecidos en el artículo 27.1 del Real Decreto 1732/1998, de 31 de julio. En el caso de que se opte por el ingreso en cuenta bancaria, éste se realizará directamente o mediante transferencia bancaria por el importe de la deuda tributaria a la cuenta corriente nº 203.269.642 'Comisión Nacional del Mercado de Valores. Recaudación de Tasas', Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., C/ Alcalá 16, 28014 Madrid (Código Cuenta Cliente 0182.2370.48.0203269642), debiendo enviar a la CNMV justificante del ingreso con indicación del número de liquidación/carta de pago que se abona. Para cualquier aclaración con este asunto deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión Económica de la Secretaría General, llamando a los teléfonos: 91-585-16-70 ó 91-585-16-78.

La falta de pago en periodo voluntario y con los requisitos exigidos motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio, incrementándose la deuda principal con el recargo de apremio y, en su caso, intereses de demora y costas que procedan.

Contra la liquidación de esta tasa podrá interponer reclamación económico-administrativa en el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación, ante el Tribunal Económico Administrativo Central. Con carácter potestativo, podrá interponer en el mismo plazo y previamente a la reclamación económico-administrativa, recurso de reposición ante la CNMV.


MADRID 13 MAR 2003
PAGADO

Esta liquidación sólo es válida como carta de pago si está debidamente diligenciada por la CNMV con el sello de PAGADO y firma autorizada.

ANEXO 3

DEFINICIONES

4S2011816

10/2002



DEFINICIONES

- Agencias de Calificación** Significarán las entidades Moodys Investor's Service (España), S.A. y Fitch Ratings (España) S.A.

- Agente Financiero** Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones

- Avance Técnico** Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la **Estipulación Décima** de la Escritura de Constitución del Fondo, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administra, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.

- Avance Técnico Neto** Significará, en cada Fecha de Pago, una cantidad igual a la cantidad entregada, desde la última Fecha de Pago por el Cedente, en concepto de Avance Técnico, y no devuelta al mismo.

- Bonos** Significará los Bonos A y los Bonos B.

- Bonos A** Significará los Bonos A emitidos con cargo al Fondo.

- Bonos B** Significará los Bonos B emitidos con cargo al Fondo

- CAM** Significará "Caja de Ahorros del Mediterráneo".

- Cantidad Recaudada** Significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que el Cedente haya recaudado, durante el Período de Cobro anterior, de los Préstamos Hipotecarios y que corresponda a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos.

- Cedente** Significará el emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, es decir, Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Certificados de Transmisión de Hipoteca	Significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2 y agrupados, en cada momento, en el Fondo.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales	Significará el contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales .
Contrato de Préstamo Participativo	Significará el contrato regulando el Préstamo Participativo.
Contrato de Préstamo Subordinado	Significará el contrato regulando el Préstamo Subordinado
Contrato de Servicios Financieros	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos
Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, y el Contrato de Préstamo Participativo.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.
Contrato de Swap o Contrato de Permuta Financiera	Significará el contrato de swap o permuta financiera de intereses suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y el Cedente.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.
Cuenta de Reinversión	Significará la cuenta que se abra a nombre del Fondo en el Cedente, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoprimer a de la Escritura de Constitución.
Día Hábil	Significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, exceptuando los sábados.
Directores de la Emisión	Significará las entidades CAM; Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Crédit Suisse First Boston (Europe) Limited, Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A, , y Société Générale, Sucursal en España conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y

4S2011817

10/2002



Aseguramiento de la Colocación.

Entidades Aseguradoras

Significará las entidades CAM; Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Crédit Suisse First Boston (Europe) Limited, Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A., y Sociéte Générale, Sucursal en España.

Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"

Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización.

Fecha de Cobro

Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil.

La primera Fecha de Cobro será el 17 de abril de 2003.

Fecha de Desembolso

Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por las Participaciones y los Certificados al Cedente, es decir, el 20 de marzo de 2003.

Fecha de Determinación

Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés de los Bonos, la fecha en que por la Sociedad Gestora se procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el Primer Período de Devengo de Intereses será el 17 de marzo de 2003.

Fecha de Liquidación del Fondo

Será el 22 de septiembre de 2032 o la fecha en que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, en su caso.

Fecha de Pago

Significará los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de junio de 2003.

Fondo

Significará "TDA CAM 1, Fondo de Titulización de Activos".

Fondo de Reserva

Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en la **Estipulación 15** de la Escritura.

ICO

Significará "Instituto de Crédito Oficial".

Ley 19/1992		Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981		Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 44/2002		Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Participaciones Hipotecarias		Significará las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios 1 y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
Participaciones y Certificados		Significará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente y agrupados, en cada momento, en el Fondo.
Participaciones y Certificados Fallidos		Significará las Participaciones y los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios tengan una demora en los pagos superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
Participaciones y Certificados No Fallidos		Significará las Participaciones y Certificados que no hayan pasado a la situación de Participaciones y Certificados Fallidos.
Período de Cobro		Significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual el Cedente, como administrador de dichos Préstamos Hipotecarios, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los deudores de los Préstamos Hipotecarios. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 31 de marzo de 2003.
Períodos de Devengo de Intereses	de de	Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final) salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (23 de junio de 2003).
Prestamista		Significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado, o del Préstamo Participativo.
Préstamo para Gastos Iniciales		Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales .
Préstamo Participativo		Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

4S2011818

10/2002



Préstamo Subordinado

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

Préstamos Hipotecarios 1

Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.

Préstamos Hipotecarios 2

Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.

Préstamos Hipotecarios o "Préstamos"

Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Préstamos Subordinados

Significará el Préstamo Subordinado, el Préstamo para Gastos Iniciales, y el Préstamo Participativo.

Real Decreto 685/1982

Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

Real Decreto 926/1998

Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

Recursos Disponibles

Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los ingresos obtenidos de las Participaciones y los Certificados en concepto de principal e intereses corrientes (ii) el importe del concepto de Avance Técnico solicitado al Agente y no reembolsado en su caso (iii) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión; (iv) en su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios; (v) las cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Swap, según lo establecido en la **Estipulación Decimosexta** de la Escritura o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo; (vi) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Remuneración Fija del Préstamo Participativo

Significará los intereses devengados por el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimocuarta** de la Escritura.

Remuneración Variable del Préstamo Participativo

Significará la remuneración variable que recibirá el Prestamista del Préstamo Participativo, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimocuarta** de la Escritura.

Saldo Nominal Pendiente

Significará, en relación con las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Bonos el importe de principal no pagado de las/los mismas/os.

Sociedad Gestora

Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

Tipo de Interés de Referencia

Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

4S2011819

10/2002



ANEXO 4

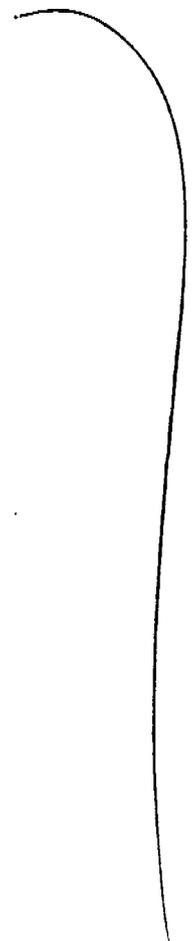
RELACIÓN DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS

4S2011820

10/2002



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



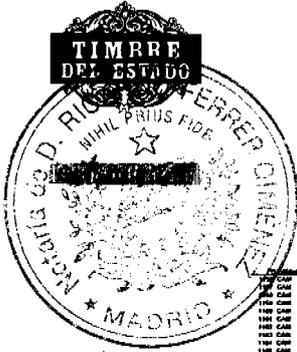
4S2011821

10/2002



Main body of the document containing dense, repetitive text, likely a list or ledger, with some vertical lines and a large curved line on the left side.

10/2002



4S2011822



A dense grid of small text or data points, likely a ledger or index, spanning the width of the page.

4S2011823

10/2002



001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	021	022	023	024	025	026	027	028	029	030	031	032	033	034	035	036	037	038	039	040	041	042	043	044	045	046	047	048	049	050	051	052	053	054	055	056	057	058	059	060	061	062	063	064	065	066	067	068	069	070	071	072	073	074	075	076	077	078	079	080	081	082	083	084	085	086	087	088	089	090	091	092	093	094	095	096	097	098	099	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

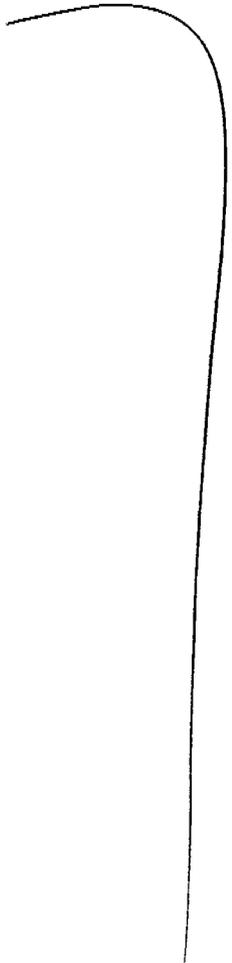


4S2011824

10/2002



001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	021	022	023	024	025	026	027	028	029	030	031	032	033	034	035	036	037	038	039	040	041	042	043	044	045	046	047	048	049	050	051	052	053	054	055	056	057	058	059	060	061	062	063	064	065	066	067	068	069	070	071	072	073	074	075	076	077	078	079	080	081	082	083	084	085	086	087	088	089	090	091	092	093	094	095	096	097	098	099	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

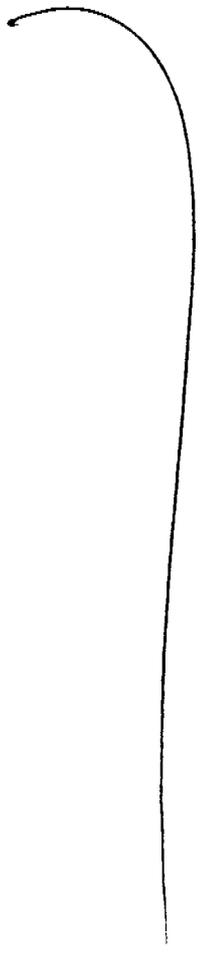


4S2011826

10/2002



[The main body of the document contains several columns of extremely faint and illegible text, likely representing a list or ledger of entries.]



4S2011827

10/2002



1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1507	1508	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522	1523	1524	1525	1526	1527	1528	1529	1530	1531	1532	1533	1534	1535	1536	1537	1538	1539	1540	1541	1542	1543	1544	1545	1546	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572	1573	1574	1575	1576	1577	1578	1579	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588	1589	1590	1591	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607	1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700	1701	1702	1703	1704	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821	1822	1823	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Code	City	State	Country	Area	Code	City	State	Country	Area
410	ADM	CA	USA	95122	ADM	ADM	CA	USA	95122
411	ADM	CA	USA	95123	ADM	ADM	CA	USA	95123
412	ADM	CA	USA	95124	ADM	ADM	CA	USA	95124
413	ADM	CA	USA	95125	ADM	ADM	CA	USA	95125
414	ADM	CA	USA	95126	ADM	ADM	CA	USA	95126
415	ADM	CA	USA	95127	ADM	ADM	CA	USA	95127
416	ADM	CA	USA	95128	ADM	ADM	CA	USA	95128
417	ADM	CA	USA	95129	ADM	ADM	CA	USA	95129
418	ADM	CA	USA	95130	ADM	ADM	CA	USA	95130
419	ADM	CA	USA	95131	ADM	ADM	CA	USA	95131
420	ADM	CA	USA	95132	ADM	ADM	CA	USA	95132
421	ADM	CA	USA	95133	ADM	ADM	CA	USA	95133
422	ADM	CA	USA	95134	ADM	ADM	CA	USA	95134
423	ADM	CA	USA	95135	ADM	ADM	CA	USA	95135
424	ADM	CA	USA	95136	ADM	ADM	CA	USA	95136
425	ADM	CA	USA	95137	ADM	ADM	CA	USA	95137
426	ADM	CA	USA	95138	ADM	ADM	CA	USA	95138
427	ADM	CA	USA	95139	ADM	ADM	CA	USA	95139
428	ADM	CA	USA	95140	ADM	ADM	CA	USA	95140
429	ADM	CA	USA	95141	ADM	ADM	CA	USA	95141
430	ADM	CA	USA	95142	ADM	ADM	CA	USA	95142
431	ADM	CA	USA	95143	ADM	ADM	CA	USA	95143
432	ADM	CA	USA	95144	ADM	ADM	CA	USA	95144
433	ADM	CA	USA	95145	ADM	ADM	CA	USA	95145
434	ADM	CA	USA	95146	ADM	ADM	CA	USA	95146
435	ADM	CA	USA	95147	ADM	ADM	CA	USA	95147
436	ADM	CA	USA	95148	ADM	ADM	CA	USA	95148
437	ADM	CA	USA	95149	ADM	ADM	CA	USA	95149
438	ADM	CA	USA	95150	ADM	ADM	CA	USA	95150
439	ADM	CA	USA	95151	ADM	ADM	CA	USA	95151
440	ADM	CA	USA	95152	ADM	ADM	CA	USA	95152
441	ADM	CA	USA	95153	ADM	ADM	CA	USA	95153
442	ADM	CA	USA	95154	ADM	ADM	CA	USA	95154
443	ADM	CA	USA	95155	ADM	ADM	CA	USA	95155
444	ADM	CA	USA	95156	ADM	ADM	CA	USA	95156
445	ADM	CA	USA	95157	ADM	ADM	CA	USA	95157
446	ADM	CA	USA	95158	ADM	ADM	CA	USA	95158
447	ADM	CA	USA	95159	ADM	ADM	CA	USA	95159
448	ADM	CA	USA	95160	ADM	ADM	CA	USA	95160
449	ADM	CA	USA	95161	ADM	ADM	CA	USA	95161
450	ADM	CA	USA	95162	ADM	ADM	CA	USA	95162
451	ADM	CA	USA	95163	ADM	ADM	CA	USA	95163
452	ADM	CA	USA	95164	ADM	ADM	CA	USA	95164
453	ADM	CA	USA	95165	ADM	ADM	CA	USA	95165
454	ADM	CA	USA	95166	ADM	ADM	CA	USA	95166
455	ADM	CA	USA	95167	ADM	ADM	CA	USA	95167
456	ADM	CA	USA	95168	ADM	ADM	CA	USA	95168
457	ADM	CA	USA	95169	ADM	ADM	CA	USA	95169
458	ADM	CA	USA	95170	ADM	ADM	CA	USA	95170
459	ADM	CA	USA	95171	ADM	ADM	CA	USA	95171
460	ADM	CA	USA	95172	ADM	ADM	CA	USA	95172
461	ADM	CA	USA	95173	ADM	ADM	CA	USA	95173
462	ADM	CA	USA	95174	ADM	ADM	CA	USA	95174
463	ADM	CA	USA	95175	ADM	ADM	CA	USA	95175
464	ADM	CA	USA	95176	ADM	ADM	CA	USA	95176
465	ADM	CA	USA	95177	ADM	ADM	CA	USA	95177
466	ADM	CA	USA	95178	ADM	ADM	CA	USA	95178
467	ADM	CA	USA	95179	ADM	ADM	CA	USA	95179
468	ADM	CA	USA	95180	ADM	ADM	CA	USA	95180
469	ADM	CA	USA	95181	ADM	ADM	CA	USA	95181
470	ADM	CA	USA	95182	ADM	ADM	CA	USA	95182
471	ADM	CA	USA	95183	ADM	ADM	CA	USA	95183
472	ADM	CA	USA	95184	ADM	ADM	CA	USA	95184
473	ADM	CA	USA	95185	ADM	ADM	CA	USA	95185
474	ADM	CA	USA	95186	ADM	ADM	CA	USA	95186
475	ADM	CA	USA	95187	ADM	ADM	CA	USA	95187
476	ADM	CA	USA	95188	ADM	ADM	CA	USA	95188
477	ADM	CA	USA	95189	ADM	ADM	CA	USA	95189
478	ADM	CA	USA	95190	ADM	ADM	CA	USA	95190
479	ADM	CA	USA	95191	ADM	ADM	CA	USA	95191
480	ADM	CA	USA	95192	ADM	ADM	CA	USA	95192
481	ADM	CA	USA	95193	ADM	ADM	CA	USA	95193
482	ADM	CA	USA	95194	ADM	ADM	CA	USA	95194
483	ADM	CA	USA	95195	ADM	ADM	CA	USA	95195
484	ADM	CA	USA	95196	ADM	ADM	CA	USA	95196
485	ADM	CA	USA	95197	ADM	ADM	CA	USA	95197
486	ADM	CA	USA	95198	ADM	ADM	CA	USA	95198
487	ADM	CA	USA	95199	ADM	ADM	CA	USA	95199
488	ADM	CA	USA	95200	ADM	ADM	CA	USA	95200
489	ADM	CA	USA	95201	ADM	ADM	CA	USA	95201
490	ADM	CA	USA	95202	ADM	ADM	CA	USA	95202
491	ADM	CA	USA	95203	ADM	ADM	CA	USA	95203
492	ADM	CA	USA	95204	ADM	ADM	CA	USA	95204
493	ADM	CA	USA	95205	ADM	ADM	CA	USA	95205
494	ADM	CA	USA	95206	ADM	ADM	CA	USA	95206
495	ADM	CA	USA	95207	ADM	ADM	CA	USA	95207
496	ADM	CA	USA	95208	ADM	ADM	CA	USA	95208
497	ADM	CA	USA	95209	ADM	ADM	CA	USA	95209
498	ADM	CA	USA	95210	ADM	ADM	CA	USA	95210
499	ADM	CA	USA	95211	ADM	ADM	CA	USA	95211
500	ADM	CA	USA	95212	ADM	ADM	CA	USA	95212

4S2011829

10/2002

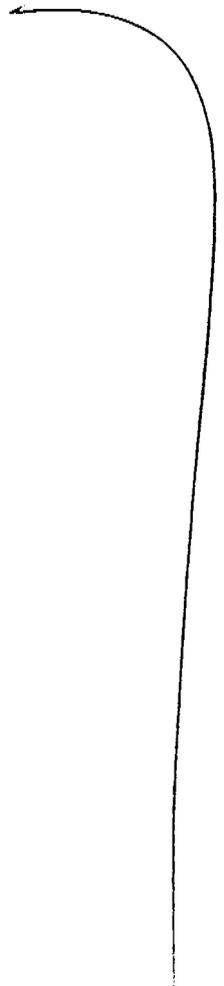


[The main body of the document contains several columns of extremely faint, illegible text, likely representing a list or a table of data. The text is too light to be transcribed accurately.]



4S2011830

10/2002



[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a dense block of text, possibly a list or a detailed document, contained within a rectangular border.]

4S2011831

10/2002



[The main body of the document contains several columns of extremely dense, illegible text, likely representing a list or a highly compressed document. The text is organized into vertical columns separated by thin lines, and the characters are too small to be read. There are some faint, larger characters interspersed, possibly serving as section markers or headings.]

4S2011832

10/2002

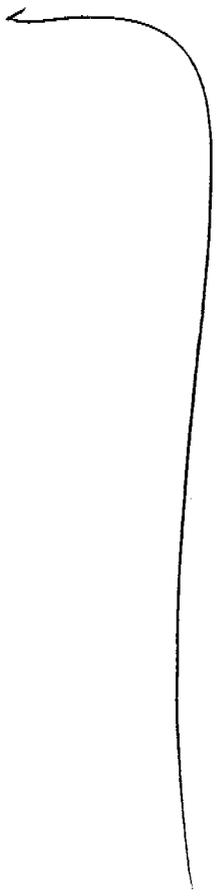
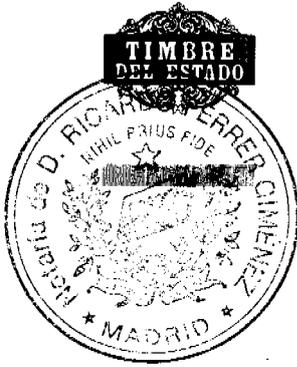


Main body of the document containing dense, illegible text, likely a list or ledger, organized into columns and rows. The text is too small and blurry to be transcribed accurately.

Year	Month	Day	Event Name	City	Country	Time	TV	Radio	Phone	Fax	Internet
1997	12	21	1997-12-21								
1997	12	22	1997-12-22								
1997	12	23	1997-12-23								
1997	12	24	1997-12-24								
1997	12	25	1997-12-25								
1997	12	26	1997-12-26								
1997	12	27	1997-12-27								
1997	12	28	1997-12-28								
1997	12	29	1997-12-29								
1997	12	30	1997-12-30								
1997	12	31	1997-12-31								
1998	1	1	1998-01-01								
1998	1	2	1998-01-02								
1998	1	3	1998-01-03								
1998	1	4	1998-01-04								
1998	1	5	1998-01-05								
1998	1	6	1998-01-06								
1998	1	7	1998-01-07								
1998	1	8	1998-01-08								
1998	1	9	1998-01-09								
1998	1	10	1998-01-10								
1998	1	11	1998-01-11								
1998	1	12	1998-01-12								
1998	1	13	1998-01-13								
1998	1	14	1998-01-14								
1998	1	15	1998-01-15								
1998	1	16	1998-01-16								
1998	1	17	1998-01-17								
1998	1	18	1998-01-18								
1998	1	19	1998-01-19								
1998	1	20	1998-01-20								
1998	1	21	1998-01-21								
1998	1	22	1998-01-22								
1998	1	23	1998-01-23								
1998	1	24	1998-01-24								
1998	1	25	1998-01-25								
1998	1	26	1998-01-26								
1998	1	27	1998-01-27								
1998	1	28	1998-01-28								
1998	1	29	1998-01-29								
1998	1	30	1998-01-30								
1998	1	31	1998-01-31								
1998	2	1	1998-02-01								
1998	2	2	1998-02-02								
1998	2	3	1998-02-03								
1998	2	4	1998-02-04								
1998	2	5	1998-02-05								
1998	2	6	1998-02-06								
1998	2	7	1998-02-07								
1998	2	8	1998-02-08								
1998	2	9	1998-02-09								
1998	2	10	1998-02-10								
1998	2	11	1998-02-11								
1998	2	12	1998-02-12								
1998	2	13	1998-02-13								
1998	2	14	1998-02-14								
1998	2	15	1998-02-15								
1998	2	16	1998-02-16								
1998	2	17	1998-02-17								
1998	2	18	1998-02-18								
1998	2	19	1998-02-19								
1998	2	20	1998-02-20								
1998	2	21	1998-02-21								
1998	2	22	1998-02-22								
1998	2	23	1998-02-23								
1998	2	24	1998-02-24								
1998	2	25	1998-02-25								
1998	2	26	1998-02-26								
1998	2	27	1998-02-27								
1998	2	28	1998-02-28								
1998	2	29	1998-02-29								
1998	3	1	1998-03-01								
1998	3	2	1998-03-02								
1998	3	3	1998-03-03								
1998	3	4	1998-03-04								
1998	3	5	1998-03-05								
1998	3	6	1998-03-06								
1998	3	7	1998-03-07								
1998	3	8	1998-03-08								
1998	3	9	1998-03-09								
1998	3	10	1998-03-10								
1998	3	11	1998-03-11								
1998	3	12	1998-03-12								
1998	3	13	1998-03-13								
1998	3	14	1998-03-14								
1998	3	15	1998-03-15								
1998	3	16	1998-03-16								
1998	3	17	1998-03-17								
1998	3	18	1998-03-18								
1998	3	19	1998-03-19								
1998	3	20	1998-03-20								
1998	3	21	1998-03-21								
1998	3	22	1998-03-22								
1998	3	23	1998-03-23								
1998	3	24	1998-03-24								
1998	3	25	1998-03-25								
1998	3	26	1998-03-26								
1998	3	27	1998-03-27								
1998	3	28	1998-03-28								
1998	3	29	1998-03-29								
1998	3	30	1998-03-30								
1998	3	31	1998-03-31								
1998	4	1	1998-04-01								
1998	4	2	1998-04-02								
1998	4	3	1998-04-03								
1998	4	4	1998-04-04								
1998	4	5	1998-04-05								
1998	4	6	1998-04-06								
1998	4	7	1998-04-07								
1998	4	8	1998-04-08								
1998	4	9	1998-04-09								
1998	4	10	1998-04-10								
1998	4	11	1998-04-11								
1998	4	12	1998-04-12								
1998	4	13	1998-04-13								
1998	4	14	1998-04-14								
1998	4	15	1998-04-15								
1998	4	16	1998-04-16								
1998	4	17	1998-04-17								
1998	4	18	1998-04-18								
1998	4	19	1998-04-19								
1998	4	20	1998-04-20								
1998	4	21	1998-04-21								
1998	4	22	1998-04-22								
1998	4	23	1998-04-23								
1998	4	24	1998-04-24								
1998	4	25	1998-04-25								
1998	4	26	1998-04-26								
1998	4	27	1998-04-27								
1998	4	28	1998-04-28								
1998	4	29	1998-04-29								
1998	4	30	1998-04-30								
1998	5	1	1998-05-01								
1998	5	2	1998-05-02								
1998	5	3	1998-05-03								
1998	5	4	1998-05-04								
1998	5	5	1998-05-05								
1998	5	6	1998-05-06								
1998	5	7	1998-05-07								
1998	5	8	1998-05-08								
1998	5	9	1998-05-09								
1998	5	10	1998-05-10								
1998	5	11	1998-05-11								
1998	5	12	1998-05-12								
1998	5	13	1998-05-13								
1998	5	14	1998-05-14								
1998	5	15	1998-05-15								
1998	5	16	1998-05-16								
1998	5	17	1998-05-17								
1998	5	18	1998-05-18								
1998	5	19	1998-05-19								
1998	5	20	1998-05-20								
1998	5	21	1998-05-21								
1998	5	22	1998-05-22								
1998	5	23	1998-05-23								
1998	5	24	1998-05-24								
1998	5	25	1998-05-25								
1998	5	26	1998-05-26								
1998	5	27	1998-05-27								
1998	5	28	1998-05-28								
1998	5	29	1998-05-29								
1998	5	30	1998-05-30								
1998	5	31	1998-05-31								
1998	6	1	1998-06-01								
1998	6	2	1998-06-02								
1998	6	3	1998-06-03								

4S2011833

10/2002



[The main body of the document contains several columns of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into paragraphs and possibly lists or tables, but the individual characters and words cannot be discerned.]

4S2011834

10/2002



[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a list or a series of entries, possibly names and addresses, arranged in columns. Some words like 'CALLE', 'Nº', and 'MADRID' are faintly visible.]

4S2011835

10/2002



[The main body of the document contains several columns of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into paragraphs and possibly lists or tables, but the individual characters and words cannot be discerned.]

4S2011836

10/2002



[The following text is extremely faint and appears to be a series of vertical lines or a very low-quality scan of a document. It is largely illegible but seems to contain several lines of text, possibly a list or a series of entries.]

4S2011837

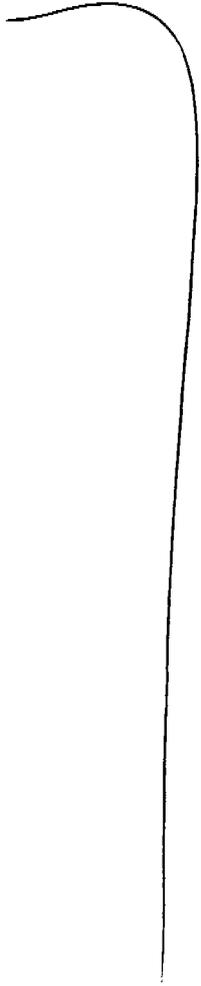
10/2002



[The main body of the document contains several columns of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into paragraphs and possibly lists or tables, but the individual characters and words cannot be discerned.]

4S2011838

10/2002



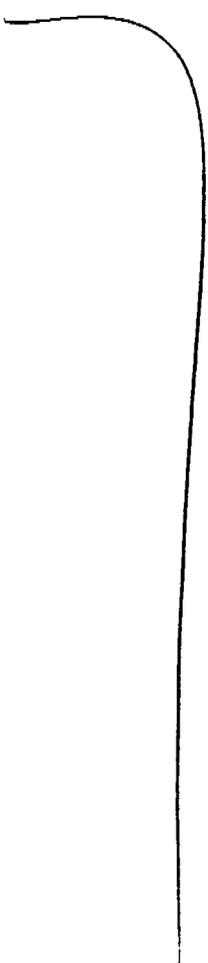
Main body of the document containing dense, illegible text, possibly a list or a long paragraph, with some vertical lines and a horizontal line across the middle.

4S2011839

10/2002



[The main body of the document contains several columns of extremely dense, illegible text, likely representing a list of names or a detailed record. The text is arranged in vertical columns and is too small to be read accurately.]



4S2011840

10/2002



TIMBRE DEL ESTADO



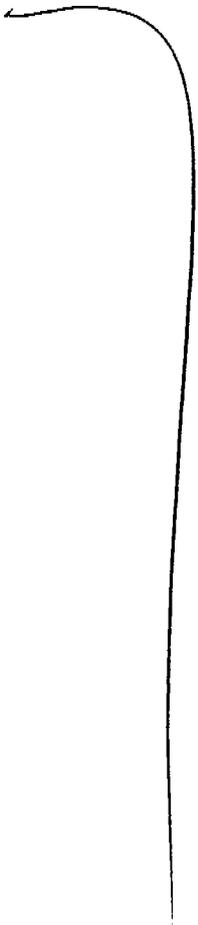
Handwritten signature or scribble in the left margin, consisting of a long, curved line that starts near the top and extends downwards.

Main body of the document containing dense, illegible text, likely a notarial record or legal document. The text is organized into several vertical columns, with some lines appearing to be part of a list or table. The document is framed by a double-line border.

Account No.	Account Name	Balance	Debit	Credit	Balance
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100

4S2011841

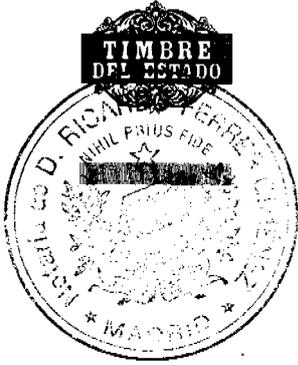
10/2002



Vertical text consisting of multiple columns of dense, illegible characters, likely a barcode or a very small font print, running down the center of the page.

4S2011842

10/2002

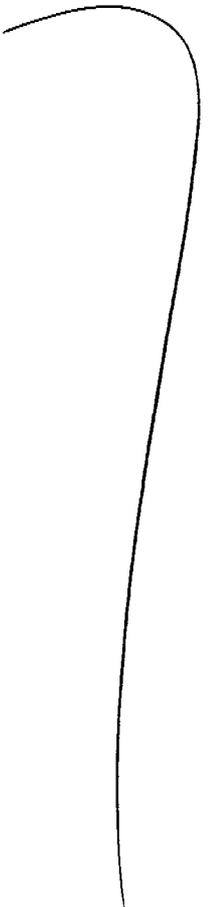


[A large, faint, curved line or signature is visible on the left side of the page.]

[The central portion of the page contains several columns of extremely faint, illegible text, likely a notarial record or document content.]

4S2011843

10/2002



Vertical text columns, likely a list or index, containing numerous small, illegible entries. The text is organized into several columns, with some entries appearing to be names or identifiers. The text is oriented vertically, reading from top to bottom.

4S2011844

10/2002



[The main body of the document contains several columns of extremely dense, illegible text, likely a list or a highly compressed document. The text is arranged in vertical columns and is too small to be read accurately.]

Year	Country	Value	Unit	Category	Sub-category	Value	Unit	Category	Sub-category
1970	USA	1000000	USD
1971	USA	1000000	USD
1972	USA	1000000	USD
1973	USA	1000000	USD
1974	USA	1000000	USD
1975	USA	1000000	USD
1976	USA	1000000	USD
1977	USA	1000000	USD
1978	USA	1000000	USD
1979	USA	1000000	USD
1980	USA	1000000	USD
1981	USA	1000000	USD
1982	USA	1000000	USD
1983	USA	1000000	USD
1984	USA	1000000	USD
1985	USA	1000000	USD
1986	USA	1000000	USD
1987	USA	1000000	USD
1988	USA	1000000	USD
1989	USA	1000000	USD
1990	USA	1000000	USD
1991	USA	1000000	USD
1992	USA	1000000	USD
1993	USA	1000000	USD
1994	USA	1000000	USD
1995	USA	1000000	USD
1996	USA	1000000	USD
1997	USA	1000000	USD
1998	USA	1000000	USD
1999	USA	1000000	USD
2000	USA	1000000	USD
2001	USA	1000000	USD
2002	USA	1000000	USD
2003	USA	1000000	USD
2004	USA	1000000	USD
2005	USA	1000000	USD
2006	USA	1000000	USD
2007	USA	1000000	USD
2008	USA	1000000	USD
2009	USA	1000000	USD
2010	USA	1000000	USD
2011	USA	1000000	USD
2012	USA	1000000	USD
2013	USA	1000000	USD
2014	USA	1000000	USD
2015	USA	1000000	USD
2016	USA	1000000	USD
2017	USA	1000000	USD
2018	USA	1000000	USD
2019	USA	1000000	USD
2020	USA	1000000	USD
2021	USA	1000000	USD
2022	USA	1000000	USD

4S2011845

10/2002



[The main body of the document contains several columns of extremely dense, illegible text, likely a list or a highly compressed document. The text is arranged in vertical columns and is mostly obscured by noise or poor scanning quality.]



Year	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	

1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022

4S2011846

10/2002



[The main body of the document contains several columns of extremely dense, illegible text, likely a list or a detailed record. The text is too small and blurry to be transcribed accurately.]

Table with multiple columns containing data, likely a list of items or transactions. The text is extremely small and dense.

4S2011847

10/2002



[The following text is extremely faint and illegible, appearing as a dense block of characters and lines. It likely contains the main body of the notarial document, including names, dates, and legal descriptions.]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

4S2011848

10/2002



Table with columns: No. Folio, Capital Inicial, Capital Parcial, Tipo, Precio Liquidación, Forma Amort., Registre, No. Tomo, Libro, Folio, Folio Inicial, Folio Final. Contains a dense list of entries with numerical and categorical data.

CTR	Capital Inicial	Capital Prometido	Tipo	Plazo Liquidacion	Forma Aport.	Regimen	Mont.	Tomy	Lamr	Fofo	Fines	Interc.	
161 CAM	31553,14	24918,75	5,000	12/01/16	Mensual	Constante	CEJA	890	332	1	1516	9	
162 CAM	31653,14	27067,42	5,000	01/06/16	Mensual	Constante	CEJA	1	704	203	37	2094	9
163 CAM	75126,51	62643,62	6,750	03/07/16	Mensual	Constante	MURCIA	6	0	101	26	7943	7
164 CAM	48576,81	38101,50	5,250	02/04/16	Mensual	Constante	TOPURVEJIA	0	943	248	63	16147	8
165 CAM	48680,87	41334,77	5,000	17/01/16	Mensual	Constante	CEJA	1	865	348	88	24510	8
166 CAM	89116,28	82937,86	5,250	06/05/20	Mensual	Constante	CEJA	1	303	296	62	25047	0
167 CAM	87149,78	82961,49	5,500	21/12/25	Mensual	Constante	CEJA	1	1046	377	188	13883	3
168 CAM	51046,03	46288,12	5,250	02/05/21	Mensual	Constante	CEJA	1	827	257	174	23326	0
169 CAM	42070,85	41078,08	9,000	03/12/28	Mensual	Constante	CEJA	1	972	356	16	12274	6
170 CAM	26200,80	27432,73	3,000	31/01/22	Mensual	Constante	CEJA	1	994	346	19	12187	7
171 CAM	162000,00	87768,91	4,500	01/07/22	Mensual	Constante	CEJA	1	1076	394	174	5088	11
172 CAM	36000,00	35342,02	5,000	14/02/27	Mensual	Constante	CEJA	1	867	286	91	17889	6
173 CAM	42000,00	46235,85	4,500	31/06/21	Mensual	Constante	CEJA	1	864	348	119	21762	7
174 CAM	51900,00	50171,83	4,500	01/07/22	Mensual	Constante	CEJA	1	807	286	91	17889	6
175 CAM	52928,11	50617,10	5,000	25/01/18	Mensual	Constante	JEDRA	1	1389	371	47	2688	7
176 CAM	42070,85	36419,26	5,250	22/01/18	Mensual	Constante	MONOVAR	1	1324	350	76	18788	6
177 CAM	24956,70	42772,70	6,250	31/01/23	Mensual	Constante	MONOVAR	1	1389	411	170	22644	6
178 CAM	49575,91	43523,21	9,000	31/12/21	Mensual	Constante	CEJA	1	1082	204	11	14288	3
179 CAM	111487,24	83886,05	4,250	31/03/18	Mensual	Constante	DEIRA	1	1389	371	47	2688	7
180 CAM	53480,96	44542,72	5,250	31/07/17	Mensual	Constante	PEDROUER	1	1448	80	154	8788	2
181 CAM	60101,21	62204,20	5,000	19/04/19	Mensual	Constante	DEIRA	1	777	238	132	27788	5
182 CAM	60101,21	58926,80	5,000	21/04/24	Mensual	Constante	DEIRA	1	878	328	18	32362	10
183 CAM	48878,94	42305,18	5,500	08/08/18	Mensual	Constante	DEIRA	2	1426	578	126	19468	8
184 CAM	56708,71	30904,30	6,500	06/02/14	Mensual	Constante	DEIRA	1	1241	462	167	10522	6
185 CAM	57086,95	52396,78	6,500	27/10/24	Mensual	Constante	DEIRA	1	1144	366	168	39178	6
186 CAM	61183,93	57979,70	5,800	09/11/25	Mensual	Constante	DEIRA	1	626	846	9	34318	10
187 CAM	42070,85	38102,17	5,500	28/11/19	Mensual	Constante	DEIRA	1	1770	283	38	36022	6
188 CAM	44869,81	44869,81	5,000	03/03/16	Mensual	Constante	CALLISA DE ENHARRIA	1	732	121	167	11726	7
189 CAM	54091,09	48833,77	5,000	06/03/20	Mensual	Constante	DEIRA	1	688	201	60	31236	9
190 CAM	67113,36	57815,46	5,250	27/02/25	Mensual	Constante	DEIRA	1	1517	643	160	38888	6
191 CAM	72121,45	68008,51	5,250	11/05/21	Mensual	Constante	DEIRA	2	18	18	135	1279	4
192 CAM	72121,45	72949,89	5,000	06/05/20	Mensual	Constante	DEIRA	1	721	189	39	18142	6
193 CAM	78126,61	72633,43	4,250	06/12/21	Mensual	Constante	DEIRA	1	626	87	17	14288	3
194 CAM	54891,28	47785,25	5,000	08/09/18	Mensual	Constante	PEDO	1	174	218	52	16480	10
195 CAM	48900,27	48900,27	5,250	01/04/19	Mensual	Constante	SANTA POLA	1	648	46	200	3091	2
196 CAM	52520,11	48872,58	5,000	26/08/19	Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1361	437	85	36268	4
197 CAM	63107,28	58565,24	6,250	03/03/22	Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1537	263	88	23521	8
198 CAM	69111,23	61322,63	4,500	16/05/21	Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1214	378	205	29576	3
199 CAM	80181,81	82187,67	8,250	25/10/17	Mensual	Constante	SANTA POLA	7	1758	728	60	32922	8
200 CAM	80306,87	48879,67	5,800	04/04/26	Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1375	61	148	34887	7
201 CAM	84891,28	51192,28	5,000	30/08/22	Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1028	140	23	13119	1
202 CAM	89174,72	89174,72	5,250	28/03/22	Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1489	655	177	37888	1
203 CAM	32804,91	30869,26	6,750	04/01/18	Mensual	Constante	PEDROUER	1	1447	81	121	4529	7
204 CAM	48080,87	39846,46	6,250	31/08/14	Mensual	Constante	PEDROUER	1	1489	655	177	37888	1
205 CAM	47479,36	44491,28	5,000	28/10/20	Mensual	Constante	PEDROUER	1	1467	81	121	4529	7
206 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	PEDROUER	1	883	54	146	9803	6
207 CAM	60538,62	70838,98	4,800	11/08/20	Mensual	Constante	PEDROUER	1	1801	268	216	27377	6
208 CAM	64891,28	60774,72	6,250	28/03/22	Mensual	Constante	PEDROUER	1	6227	412	62	26680	7
209 CAM	32804,91	30869,26	6,750	04/01/18	Mensual	Constante	PEDROUER	1	1489	655	177	37888	1
210 CAM	48080,87	39846,46	6,250	31/08/14	Mensual	Constante	PEDROUER	1	1447	81	121	4529	7
211 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	PEDROUER	1	883	54	146	9803	6
212 CAM	60538,62	70838,98	4,800	11/08/20	Mensual	Constante	PEDROUER	1	1801	268	216	27377	6
213 CAM	64891,28	60774,72	6,250	28/03/22	Mensual	Constante	PEDROUER	1	6227	412	62	26680	7
214 CAM	89181,81	81173,26	5,800	28/04/20	Mensual	Constante	ALICANTE	0	772	88	167	14819	1
215 CAM	89181,81	83450,46	6,000	10/08/24	Mensual	Constante	ALICANTE	1	2183	1274	186	74248	6
216 CAM	89181,81	31256,81	6,250	06/02/22	Mensual	Constante	ALICANTE	1	1696	1063	76	67663	11
217 CAM	36886,78	63042,12	4,250	11/03/18	Mensual	Constante	ALICANTE	1	2518	1180	62	10071	8
218 CAM	42871,86	38186,50	4,750	28/04/20	Mensual	Constante	ALICANTE	1	2906	1530	153	87190	7
219 CAM	60101,21	60101,21	5,000	28/04/20	Mensual	Constante	ALICANTE	4	2510	1260	139	14880	9
220 CAM	60101,21	60101,21	5,000	28/04/20	Mensual	Constante	ALICANTE	3	1186	1150	47	14625	1
221 CAM	60101,21	28201,71	5,250	09/08/13	Mensual	Constante	JEDRA	1	683	100	244	7429	1
222 CAM	48080,87	39846,46	6,250	31/08/14	Mensual	Constante	JEDRA	1	1719	108	64	7628	1
223 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
224 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
225 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
226 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
227 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
228 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
229 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
230 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
231 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
232 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
233 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
234 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
235 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
236 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
237 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
238 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
239 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
240 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
241 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
242 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
243 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
244 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
245 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
246 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
247 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
248 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
249 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
250 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
251 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
252 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
253 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
254 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7959	2
255 CAM	42085,61	39277,68	6,250	18/08/17	Mensual	Constante	JEDRA	1	684	102	104	7	

4S2011849

10/2002



Table with columns: No. Temp, Foto, Plan, Mts, Comarca, Municipio, Calle, Parcela, Area, and other details. It lists numerous entries for various municipalities including Murcia, Alicante, and Murcia.

Table with columns: CTH, Entidad, Capital Inicial, Capital Plazoletario, Tipo, Plazo Liquidacion, Forma Amort., Regimen, Num, Town, Libro, Folio, Plazo, Interes. The table contains a long list of entries with numerical and categorical data.

4S2011850

10/2002



Table with columns: C/I, Tipo, Valor, Capital, Pagar, Tipo, Pago, Lugar, Forma, Com., Registro, Mm., Tmp., Libro, Fols., Firm. Montos. Contains a list of notarial entries with various details.

GTN Emitter	Capital Inicial	Capital Precedente	Tip	Plazo Liquidación	Forma Anual	País	Núm	Total	Líbr	Polo	Franq	Reserva
801 CAM	8111,23	8124,94	5,000	13/07/24 Mensual	Convencio	MURCIA	4	2820	178	27	14267	4
802 CAM	8584,73	8643,04	5,250	16/11/24 Mensual	Convencio	MURCIA	1	1299	178	20	17779	3
803 CAM	7931,47	8481,43	4,250	03/01/27 Mensual	Convencio	MURCIA DE SEDIJARA	1	1298	178	20	17779	3
804 CAM	8111,23	8592,87	4,126	01/06/23 Mensual	Convencio	YELLA	1	2385	1291	71	32688	1
805 CAM	4890,97	4970,85	5,250	31/03/28 Mensual	Convencio	MURCIA	2	1680	98	28	3306	1
806 CAM	10617,12	10152,59	5,000	28/04/28 Mensual	Convencio	MURCIA DE SEDIJARA	5	3268	259	89	20288	10
807 CAM	6410	5277,86	4,000	27/08/17 Mensual	Convencio	MURCIA	8	2346	189	184	18077	4
808 CAM	38265,79	32481,81	5,000	28/11/14 Mensual	Convencio	YELLA	2	1237	812	183	14958	4
809 CAM	40090,97	44341,59	4,250	24/02/20 Mensual	Convencio	DENA	1	1154	204	58	34887	2
810 CAM	80101,21	57747,82	5,250	14/06/21 Mensual	Convencio	ALICANTE	1	1079	11	39	884	4
811 CAM	72121,45	56334,98	5,150	27/01/18 Mensual	Convencio	ALICANTE	3	744	744	138	52100	6
812 CAM	80101,21	82481,81	5,000	24/12/18 Mensual	Convencio	ALICANTE	6	1623	402	77	29767	7
813 CAM	88111,33	63726,33	5,500	11/01/26 Mensual	Convencio	ALICANTE	7	1989	630	167	19067	10
814 CAM	88849,78	86589,8	5,500	05/07/28 Mensual	Convencio	ALICANTE	3	781	781	184	84204	8
815 CAM	108182,16	94994,99	4,200	18/02/17 Mensual	Convencio	ALICANTE	4	2454	180	186	10026	1
816 CAM	8238,17	48241,89	4,850	28/04/18 Mensual	Convencio	ALICANTE	1	1798	789	95	22159	8
817 CAM	61804,26	57978,9	4,500	27/10/24 Mensual	Convencio	ALICANTE	8	1876	539	11	30881	7
818 CAM	81363,94	85193,31	4,500	28/10/24 Mensual	Convencio	ELCHE	2	911	528	57	24888	6
819 CAM	80101,21	82481,81	5,000	24/12/18 Mensual	Convencio	ELCHE	4	2315	471	83	30288	7
820 CAM	102100	98042,35	4,500	08/03/17 Mensual	Convencio	ELCHE	2	959	599	127	34298	1
821 CAM	42070,85	30871,84	4,750	17/08/12 Mensual	Convencio	VILLENA	1	761	409	108	31173	4
822 CAM	47476,98	42205,6	5,000	28/10/23 Mensual	Convencio	VILLENA	1	988	348	234	25,511	3
823 CAM	48676,91	40747,82	5,750	29/08/21 Mensual	Convencio	VILLENA	1	907	564	217	28884	8
824 CAM	54091,89	50515,81	5,000	03/03/22 Mensual	Convencio	VILLENA	1	1710	378	80	28188	4
825 CAM	78131,87	73960,28	5,000	30/11/23 Mensual	Convencio	VILLENA	1	823	449	210	25963	2
826 CAM	42070,85	40488,1	5,750	13/01/24 Mensual	Convencio	VILLENA	1	1908	307	101	27,216	6
827 CAM	82308,67	80747,18	5,000	05/06/24 Mensual	Convencio	VILLENA	1	862	544	89	24918	1
828 CAM	72100	70844,82	4,500	19/02/27 Mensual	Convencio	VILLENA	1	1217	688	46	38120	1
829 CAM	40090,97	43146,87	8,500	19/08/18 Mensual	Convencio	MURCIA	7	2180	82	112	7274	6
830 CAM	80101,21	80145,08	4,800	18/04/18 Mensual	Convencio	MURCIA	8	1172	624	168	38768	6
831 CAM	48900,97	44418,46	5,250	18/04/24 Mensual	Convencio	MURCIA	2	0	230	118	4731	6
832 CAM	94699,21	69642,92	5,000	18/07/24 Mensual	Convencio	MURCIA	2	0	187	130	1174	3
833 CAM	80101,21	81128,34	5,500	22/02/25 Mensual	Convencio	MURCIA	2	0	319	89	19182	3
834 CAM	113741,64	107072,35	4,750	30/09/26 Mensual	Convencio	MOLINA DE SEDIJARA	1	1173	491	3	45286	6
835 CAM	42070,85	38872,39	5,899	31/07/26 Mensual	Convencio	MOLINA DE SEDIJARA	1	1673	388	111	18280	8
836 CAM	72125	88827,89	4,850	07/03/22 Mensual	Convencio	MURCIA	8	0	389	71	30388	6
837 CAM	68200	85438,8	4,000	31/07/27 Mensual	Convencio	MURCIA	8	0	389	71	30388	6
838 CAM	42070,85	37103,8	6,289	30/09/19 Mensual	Convencio	MURCIA	6	0	208	116	5182	1
839 CAM	80111,33	94981,4	5,750	31/07/28 Mensual	Convencio	MURCIA	2	980	19	13	1346	2
840 CAM	60781,17	50223,36	5,500	16/07/28 Mensual	Convencio	MURCIA	2	980	19	13	1346	2
841 CAM	28247,87	34854,33	4,800	14/11/22 Mensual	Convencio	CARTAGENA	8	3403	876	112	28978	4
842 CAM	42070,85	38259,57	4,788	09/10/18 Mensual	Convencio	CARTAGENA	2	2294	297	39	28989	4
843 CAM	64083,99	48718,98	5,289	30/03/24 Mensual	Convencio	CARTAGENA	2	2480	483	85	27842	1
844 CAM	61088,89	52686,41	4,750	29/10/19 Mensual	Convencio	CARTAGENA	1	2344	1405	111	189794	1
845 CAM	42070,85	37103,8	6,289	30/09/19 Mensual	Convencio	CARTAGENA	2	2926	320	28	3790	13
846 CAM	68200	47222,31	4,250	28/09/23 Mensual	Convencio	LA UNION	1	109	464	173	14893	4
847 CAM	68119,29	60213,38	5,899	28/06/25 Mensual	Convencio	CARTAGENA	2	2992	695	129	8877	17
848 CAM	34885,2	27326,37	4,200	18/11/15 Mensual	Convencio	CARTAGENA	2	2715	18	48	8338	6
849 CAM	88111,33	83788,71	4,999	10/04/28 Mensual	Convencio	LA UNION	1	1703	256	146	16388	3
850 CAM	87146,78	84638,81	4,300	30/09/26 Mensual	Convencio	CARTAGENA	2	2989	703	87	842	7
851 CAM	68175,28	68175,28	5,500	18/07/18 Mensual	Convencio	YELLA	1	3938	1148	78	7417	9
852 CAM	38088,79	34232,05	5,789	08/12/16 Mensual	Convencio	YELLA	1	1913	807	62	18324	4
853 CAM	38088,79	34913,8	6,208	21/12/16 Mensual	Convencio	YELLA	1	2279	1280	82	33823	3
854 CAM	68175,28	68111,33	5,899	09/05/23 Mensual	Convencio	YELLA	1	1422	827	166	24782	3
855 CAM	81138,63	77916,35	5,289	06/09/21 Mensual	Convencio	YELLA	1	1532	1028	189	28785	6
856 CAM	88111,33	82838,44	6,359	18/08/22 Mensual	Convencio	YELLA	1	1284	1278	168	35483	5
857 CAM	42070,85	38416,8	6,289	30/09/19 Mensual	Convencio	YELLA	1	2329	1317	217	14912	3
858 CAM	88119,29	88745,13	4,999	27/10/17 Mensual	Convencio	YELLA	1	1780	1018	2	29569	7
859 CAM	78850	78850,87	5,000	21/05/22 Mensual	Convencio	YELLA	1	1642	867	31	16775	6
860 CAM	84141,89	61586,23	4,250	27/10/12 Mensual	Convencio	MURCIA	3	329	270	164	20912	2
861 CAM	58188,28	47651,21	5,500	10/03/16 Mensual	Convencio	MURCIA	3	257	217	90	18189	3
862 CAM	34885,2	27172,72	5,250	02/09/16 Mensual	Convencio	MURCIA	1	232	138	11	13078	7
863 CAM	72121,45	61882,36	4,750	12/09/18 Mensual	Convencio	MURCIA	3	361	301	189	8933	9
864 CAM	63708,27	54899,39	5,000	17/09/18 Mensual	Convencio	MURCIA	3	262	313	7	7800	3
865 CAM	61888,28	48798,4	5,000	08/09/18 Mensual	Convencio	MURCIA	3	427	103	16	1820	3
866 CAM	88101,21	56896,31	5,250	13/03/21 Mensual	Convencio	MURCIA	5	322	351	141	6418	4
867 CAM	48976,91	42928,7	5,750	31/10/28 Mensual	Convencio	MAZARRON	1	886	484	12	40487	3
868 CAM	42070,85	40160,89	5,000	28/03/22 Mensual	Convencio	ALMANA	1	783	252	36	17088	4
869 CAM	34885,2	27878,72	5,750	05/09/17 Mensual	Convencio	MURCIA	1	172	346	189	28848	6
870 CAM	54091,89	48793,89	5,000	12/12/23 Mensual	Convencio	MURCIA	0	2108	328	61	23863	1
871 CAM	54091,89	48793,89	5,000	12/12/23 Mensual	Convencio	MURCIA	0	325	3306	83	24888	1
872 CAM	64083,99	48793,89	5,000	12/12/23 Mensual	Convencio	MURCIA	0	325	3306	87	24888	1
873 CAM	68485,14	62044,84	5,200	18/08/22 Mensual	Convencio	MURCIA	8	847	438	67	36778	6
874 CAM	88111,33	82408,29	5,400	12/02/22 Mensual	Convencio	MURCIA	6	8	227	114	18120	3
875 CAM	88101,21	51978,25	5,250	23/03/24 Mensual	Convencio	MURCIA	6	33327	383	41	28915	1
876 CAM	78228,58	74821,28	4,158	22/11/28 Mensual	Convencio	MURCIA	1	217	15	8	2312	2
877 CAM	38088,79	38912,89	5,250	31/08/22 Mensual	Convencio	MURCIA	6	2343	403	176	6479	6
878 CAM	84828	82989,86	4,500	30/11/28 Mensual	Convencio	MURCIA	6	2302	250	56	6704	6
879 CAM	114188,98	118188,98	4,250	30/03/27 Mensual	Convencio	LA UNION	1	786	372	29	36338	2
880 CAM	31890	39576,89	4,800	28/04/27 Mensual	Convencio	MURCIA	3	268	248	182	7382	8
881 CAM	48976,91	41824,81	6,000	24/02/19 Mensual	Convencio	MURCIA	7	3447	147	97	12180	1
882 CAM	48900,97	38872,39	4,288	16/04/17 Mensual	Convencio	TOTANA	1	1492	496	27	21898	4
883 CAM	27945,84	24542,4	6,000	14/11/22 Mensual	Convencio	MAZARRON	1	1923	450	172	37588	6
884 CAM	23868,87	28918,9	6,000	15/12/16 Mensual	Convencio	MURCIA	8	318	288	81	6148	18
885 CAM	48976,91	41824,81	6,000	28/07/20 Mensual	Convencio	TOTANA	1	1148	341	80	25478	9
886 CAM	62368,87	48985,14	6,000	23/06/21 Mensual	Convencio	TOTANA	1	1478	403	168	28824	8
887 CAM	81088,28	42882,1	4,789	05/09/24 Mensual	Convencio	TOTANA	1	2688	108	180	8621	1
888 CAM	68200	48958,83	5,899	09/05/21 Mensual	Convencio	MURCIA	6	3187	320	168	5813	5
889 CAM	63468,27	57821,4	4,789	09/10/23 Mensual	Convencio	SAN JAVIER	2	2872	101	187	8239	3
890 CAM	88101,21	88858,14	5,000	11/03/28 Mensual	Convencio	TOTANA	0	1880	130	28	36241	4
891 CAM	88101,21	82747,1	5,000	18/08/15 Mensual	Convencio	TOTANA	1	1987	141	19	8062	3
892 CAM	88111,33	81258,53	5,899	18/08/20 Mensual	Convencio	TOTANA	1	1780	141	13	10870	3
893 CAM	42070,85	40718,2	5,750	17/08/24 Mensual	Convencio	MAZARRON	1	1804	614	36	42275	6
894 CAM	88119,29	88745,13	5,250	17/08/28 Mensual	Convencio	MURCIA	1	2887	216	146	6749	4
895 CAM	48980	44688,8	4,800	14/02/22 Mensual	Convencio	TOTANA	1	185	148	177	7423	2
896 CAM	78850	77884	4,800	21/07/21 Mensual	Convencio	MURCIA	8	2829	384	16	27195	4
897 CAM	84091,89	47128,4	4,750	13/09/22 Mensual	Convencio	MURCIA	6	74	74	33	8884	6
898 CAM	84091,89	84091,89	5,000	13/09/22 Mensual</								

4S2011851

10/2002



Table with columns: No. Cam, Capital, Puesto, Puesto Liquidado, Puesto Anual, Puesto, No. Cam, Total, Libros, Folios, Papeles, etc. It contains a detailed list of notary public positions and their associated data.

CTH	Capital	Capital	Proyecto	Plazo	Liquidación	Forma	Región	Minis	Tarea	Libro	Folio	Plazo	Inscrip
Com. Adm.	Presup.	Presup.	Inicio	Fin	%	de Pago							
1121 CAM	3547,77	31177,35	5,300	22/02/14	Mancomun.	Constante	VALENCIA	7	2271	967	119	02/09	4
1122 CAM	90131,82	72326,39	4,750	31/03/19	Mancomun.	Constante	VALENCIA	7	2405	854	208	30/47	7
1123 CAM	48479,82	42289,28	5,250	30/04/24	Mancomun.	Constante	VALENCIA	9	2428	180	210	16/41	2
1124 CAM	23056,97	20691,41	5,250	21/09/24	Mancomun.	Constante	VALENCIA	14	2312	128	218	19/121	9
1125 CAM	87148,78	81157,19	4,750	18/10/24	Mancomun.	Constante	VALENCIA	7	2116	957	137	12/061	9
1126 CAM	57098,16	53971,25	6,250	15/01/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	7	2525	874	220	17/42	8
1127 CAM	90351,82	94581,21	4,750	13/02/25	Mancomun.	Constante	PATERNA	1	1484	362	8	28/12	7
1128 CAM	78131,87	72352,28	4,700	14/02/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	5	1721	173	139	16/04	8
1129 CAM	79924,1	74987,86	4,700	15/03/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	1	98	96	14	09/31	10
1130 CAM	72121,48	68503,13	5,000	12/07/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	2	2895	1123	86	13/28	7
1131 CAM	84141,88	78504,19	3,787	18/10/27	Mancomun.	Constante	VALENCIA	70	2234	200	207	22/01	3
1132 CAM	83108,27	80312,1	4,250	11/01/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	4	825	89	7		7
1133 CAM	105177,12	100922,77	4,500	05/02/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	12	1620	280	23	17/50	4
1134 CAM	85100	82540,44	4,000	12/09/27	Mancomun.	Constante	VALENCIA	4	1908	848	24	12/74	5
1135 CAM	101100	100395,46	3,800	31/07/27	Mancomun.	Constante	TORRENT	2	2126	168	172	17/08	7
1136 CAM	87133,38	83800,63	4,500	21/10/27	Mancomun.	Constante	VALENCIA	5	841	323	86	21/07	10
1137 CAM	81994,25	119882,66	4,250	09/01/18	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	1840	118	123	13/81	8
1138 CAM	80191,21	83383,6	4,250	24/01/17	Mancomun.	Constante	VALENCIA	9	2411	191	21	19/02	2
1139 CAM	44825,15	38777,13	4,500	24/09/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	13	285	27	3018	5	
1140 CAM	96181,84	81454,03	4,500	01/07/18	Mancomun.	Constante	VALENCIA	8	2424	174	37	30/18	2
1141 CAM	80869,19	33599,63	5,000	23/09/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2988	288	197	08/53	6
1142 CAM	40030,87	42655,16	4,500	20/11/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2251	292	116	22/14	2
1143 CAM	72121,48	68628,38	3,780	07/01/24	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2980	000	22	49/27	7
1144 CAM	47479,38	43807,88	5,000	12/06/24	Mancomun.	Constante	VALENCIA	11	1931	198	25	12/40	2
1145 CAM	84141,88	77475,81	5,000	02/06/24	Mancomun.	Constante	VALENCIA	8	3058	42	118	4,48	4
1146 CAM	82186,27	84248,6	4,500	14/02/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	9	2453	223	27	16/84	2
1147 CAM	81303,23	57873,42	5,000	18/05/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	7	2590	1000	138	62/30	2
1148 CAM	41408,84	38651,48	4,500	17/10/20	Mancomun.	Constante	VALENCIA	8	2382	32	221	48/61	4
1149 CAM	119901,43	115391,23	4,500	15/04/24	Mancomun.	Constante	VALENCIA	11	1511	162	191	72/22	2
1150 CAM	88348,78	83736,67	4,250	05/07/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2348	232	82	23/272	8
1151 CAM	73924,49	69878,24	4,250	24/11/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2778	683	214	40/62	2
1152 CAM	80512,38	80920,28	5,000	04/12/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	13	174	184	178	87/08	6
1153 CAM	80191,21	81919,16	4,250	09/02/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2568	707	180	49/89	2
1154 CAM	72121,48	80886,77	9,300	24/05/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	13	1537	312	16	11/76	6
1155 CAM	81823,74	82698,03	4,250	05/07/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	2	2791	31	108	1913	2
1156 CAM	87862,74	87760,46	5,000	24/07/27	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2788	79	209	189	5
1157 CAM	85203,11	83781,77	5,000	10/06/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2988	707	180	49/89	2
1158 CAM	87008,18	88822,72	4,750	03/10/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	8	1247	236	21	23/45	4
1159 CAM	84007,00	82965,73	4,500	03/01/27	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2623	723	160	60/38	2
1160 CAM	41420	72854,08	4,750	15/02/22	Mancomun.	Constante	CARTAGENA	1	636	86	168	14/271	4
1161 CAM	112892,38	108273,71	5,500	04/02/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	4	1628	87	21	10/88	6
1162 CAM	74825,2	70867,49	4,250	03/08/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	4	1838	989	281	34/13	5
1163 CAM	81482,59	80149,29	4,250	20/11/21	Mancomun.	Constante	MADRID	1	1800	83	190	47/9	2
1164 CAM	11887,04	45784,87	4,250	31/12/22	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	1608	11			4
1165 CAM	41488,84	38988,83	4,250	31/07/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2464	387	160	12/39	6
1166 CAM	80882,82	80402,31	4,250	24/09/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	19	2338	278	144	24/02	7
1167 CAM	80887,78	80887,78	4,000	18/09/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	7	2598	268	168	02/07	4
1168 CAM	51098,03	46322,23	4,750	14/09/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	18	2516	445	180	17/50	10
1169 CAM	34864,81	31373,3	4,880	08/11/23	Mancomun.	Constante	MONDADA	1	1804	100	20	28/18	7
1170 CAM	45075,31	30950,23	4,500	13/11/18	Mancomun.	Constante	VALENCIA	18	2877	883	178	12/19	5
1171 CAM	45075,31	34338,48	4,300	26/06/22	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2416	32	420/18	2	
1172 CAM	80101,21	84856,42	4,250	14/12/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	1	282	70	218	70/27	3
1173 CAM	43272,87	38411,78	4,250	12/01/22	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2274	218	83	24/24	2
1174 CAM	44877,45	44877,45	5,000	18/02/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	9	2501	850	20	08/28	6
1175 CAM	50485,02	43647,82	4,750	24/02/19	Mancomun.	Constante	VALENCIA	5	174	24	162	14/17	4
1176 CAM	80782,85	84883,13	4,750	05/03/19	Mancomun.	Constante	TORRENT	0	2584	915	181	10/007	1
1177 CAM	34857,88	31531,27	4,000	01/04/24	Mancomun.	Constante	VALENCIA	9	2416	188	281	08/07	4
1178 CAM	81111,13	80485,63	4,000	13/05/14	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2688	68	168	18/28	2
1179 CAM	38484,77	31828,58	4,880	24/05/14	Mancomun.	Constante	MONDADA	1	1823	111	214	37/6	11
1180 CAM	79824,91	71126,17	4,750	18/07/19	Mancomun.	Constante	VALENCIA	12	1649	425	132	20/39	6
1181 CAM	38484,77	38484,77	4,250	28/10/23	Mancomun.	Constante	CANTON	10	2378	318	228	18/23	8
1182 CAM	80191,21	81963,3	4,250	18/11/28	Mancomun.	Constante	LIBIA	1	1481	87	168	7/91	3
1183 CAM	42871,68	40211,88	5,000	14/03/25	Mancomun.	Constante	PATERNA	1	1884	521	98	34/14	12
1184 CAM	80782,85	81707,23	4,500	18/04/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2784	882	168	34/73	2
1185 CAM	89023,88	81818,18	4,750	27/01/22	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2280	162	128	17/97	4
1186 CAM	51068,03	47321,24	4,500	31/03/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	1	2798	088	088	43/34	4
1187 CAM	79000	77987,78	4,500	25/04/27	Mancomun.	Constante	VALENCIA	5	893	835	7	34/86	1
1188 CAM	60209	68823,82	4,250	24/04/21	Mancomun.	Constante	VALENCIA	5	1905	475	117	36/38	5
1189 CAM	38484,77	38986,17	4,750	30/03/25	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2908	777	189	31/98	4
1190 CAM	48088,97	48088,97	5,000	18/12/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	1679	91	197	10/38	2
1191 CAM	82288,08	80220,86	4,500	23/03/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2274	248	148	24/25	7
1192 CAM	10314,42	87863,48	4,500	11/01/29	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	1289	84	169	14/93	2
1193 CAM	74828,44	80782,85	4,250	18/11/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	1	2202	187	167	20/38	2
1194 CAM	87200	80822,28	4,250	31/03/27	Mancomun.	Constante	VALENCIA	18	2027	129	200	14/43	7
1195 CAM	38108	38108,28	4,750	31/07/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	2219	182	162	18/81	4
1196 CAM	28000	25839,78	4,000	28/07/22	Mancomun.	Constante	VALENCIA	10	1861	88	237	11/62	8
1197 CAM	73824,49	80891,41	4,200	18/07/23	Mancomun.	Constante	VALENCIA	2	1638	192	218	09/46	3
1198 CAM	198212,54	120211,23	4,250	24/01/28	Mancomun.	Constante	VALENCIA	8	818	482	19	31/29	1
1199 CAM	38998,78	34208,18	4,250	13/04/21	Mancomun.	Constante	ALICANTE	1	2418	98	26	13/13	3
1200 CAM	72121,48	62964,52	5,000	11/05/11	Mancomun.	Constante	ALICANTE	1	2195	1937	208	80/94	2
1201 CAM	102172,08	87791,55	5,000	30/08/21	Mancomun.	Constante	SANTA POLA	1	1094	820	116	38/86	2
1202 CAM	48747,4	42840,64	4,250	03/01/22									

4S2011852

10/2002



Table with columns: CTH, Estado, Ciudad, Población, Tipo, Plano, Limitación, Forma, Anot., Registro, Mtri, Tomo, Libro, Folio, Fecha, Insc. It lists numerous notarial entries across various Spanish provinces.

CTI Emisor	Capital Insal	Capital Participa	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort	Región	Mes	Tamaño	Línea	Foro	Flujo	Fecha	Índice
1441 CAM	12222.89	12844.26	4.750	12/12/11	Mensual	Castellón	ALCANTAR	4	2800	847	33	30465	1
1442 CAM	63160.05	78953.4	4.250	12/12/11	Mensual	Castellón	ALCANTAR	4	2800	847	33	30557	1
1443 CAM	112039.09	107736.45	4.000	21/11/11	Mensual	Castellón	ALCANTAR	4	2800	847	33	30557	1
1444 CAM	90033.37	80096.82	4.250	28/11/10	Mensual	Castellón	ALCANTAR	4	2800	847	33	30557	1
1448 CAM	308311.24	1021170.8	4.250	28/11/11	Mensual	Castellón	ALCANTAR	4	2800	847	33	30557	1
1449 CAM	118033.3	113600.18	4.800	28/11/11	Mensual	Castellón	ALCANTAR	4	2800	847	33	30557	1
1447 CAM	64141.86	78238.85	4.750	13/10/13	Mensual	Castellón	CASTELLÓN	4	816	87	26	2819	1
1448 CAM	46080.97	43342.08	5.300	85/10/10	Mensual	Castellón	CASTELLÓN	2	754	163	24	2468	0
1449 CAM	76121.57	76120.21	4.200	16/10/08	Mensual	Castellón	CASTELLÓN	1	948	238	123	20812	2
1450 CAM	49000	46462.33	4.250	24/04/17	Mensual	Castellón	CASTELLÓN	1	1148	439	224	8644	0
1451 CAM	83480.08	48115.29	4.750	8/20/18	Mensual	Castellón	ALCANTAR	2	687	857	25	41383	1
1452 CAM	60711.33	60710.13	4.250	15/10/16	Mensual	Castellón	ALCANTAR	2	1619	1075	130	64151	1
1453 CAM	42070.85	39950.01	4.750	24/02/18	Mensual	Castellón	ALCANTAR	7	808	179	222	11189	1
1454 CAM	80111.33	62832.28	5.250	87/11/18	Mensual	Castellón	ALCANTAR	2	1002	1002	101	80186	2
1456 CAM	25247.87	32748.85	4.750	28/09/16	Mensual	Castellón	ALCANTAR	8	1850	579	132	12181	1
1458 CAM	96994.13	54995.82	4.800	28/07/23	Mensual	Castellón	ALCANTAR	8	1788	487	141	41228	3
1457 CAM	82000	88054.09	8.000	28/07/27	Mensual	Castellón	ALCANTAR	4	1883	28	128	1221	2
1458 CAM	84862.1	82886.24	4.000	12/07/23	Mensual	Castellón	MURCIA	2	2488	263	163	24828	3
1459 CAM	78518.82	67228.46	4.750	8/08/21	Mensual	Castellón	MURCIA	2	2424	332	84	19510	2
1460 CAM	104162.18	104160.83	4.500	13/03/27	Mensual	Castellón	MURCIA	6	2483	380	0	28118	3
1461 CAM	116086.23	108918.04	4.500	87/06/27	Mensual	Castellón	MURCIA	6	2483	380	0	28137	3
1462 CAM	114182.3	108918.04	4.300	28/12/21	Mensual	Castellón	MURCIA	6	2482	657	537	48886	3
1463 CAM	108177.32	101227.85	4.500	19/08/21	Mensual	Castellón	MURCIA	1	3402	857	146	40871	2
1464 CAM	72121.46	88248.84	4.800	22/08/28	Mensual	Castellón	BENIDORM	3	901	88	82	3033	4
1465 CAM	81136.83	68486.06	4.800	81/06/17	Mensual	Castellón	MURCIA	4	2315	380	37	28478	1
1466 CAM	82204.75	87889.36	4.500	13/07/13	Mensual	Castellón	PIJAS DE LA HORADADA	1	1733	176	25	16400	1
1467 CAM	102877.09	87880.72	5.750	31/01/28	Mensual	Castellón	MURCIA	4	2291	486	163	23278	3
1468 CAM	33886.88	38874.52	5.250	13/07/19	Mensual	Castellón	MURCIA	1	3289	98	18	7823	3
1469 CAM	88860.87	42866.45	8.000	17/07/20	Mensual	Castellón	MURCIA	1	1167	18	117	473	3
1470 CAM	84141.86	87056.45	4.200	18/07/15	Mensual	Castellón	MAZARRÓN	1	1328	338	29	28487	6
1471 CAM	90161.94	93784.77	5.750	28/05/20	Mensual	Castellón	MURCIA	1	3404	311	85	28488	2
1472 CAM	42070.85	38858.1	5.250	31/03/24	Mensual	Castellón	LORCA	1	2245	1898	196	40782	5
1473 CAM	80101.21	57863.88	8.250	28/09/25	Mensual	Castellón	MURCIA	1	804	54	11	472	3
1474 CAM	80101.21	63187.81	8.800	82/12/25	Mensual	Castellón	MURCIA	1	5436	308	47	23791	1
1475 CAM	81136.83	78158.28	5.400	08/08/25	Mensual	Castellón	MURCIA	6	2182	143	317	11742	5
1476 CAM	81136.83	63918.15	5.000	13/08/21	Mensual	Castellón	MURCIA	1	1268	307	118	8219	4
1477 CAM	81136.83	77705.15	5.000	13/08/22	Mensual	Castellón	PIJAS DE LA HORADADA	1	184	264	19	18830	1
1478 CAM	80151.82	49638.58	5.500	19/04/28	Mensual	Castellón	MOLINA DE SEGUERA	1	1344	101	213	7886	6
1479 CAM	80151.82	88820.25	4.250	04/12/28	Mensual	Castellón	MURCIA	4	2897	308	12	4825	11
1480 CAM	81136.83	71114.4	4.000	16/08/28	Mensual	Castellón	MURCIA	1	2487	682	116	42449	1
1481 CAM	81136.83	91673.19	4.800	16/08/28	Mensual	Castellón	MURCIA	1	1240	470	88	4577	3
1482 CAM	81136.83	71114.4	4.000	16/08/28	Mensual	Castellón	MOLINA DE SEGUERA	1	2400	470	88	4577	3
1483 CAM	81136.83	54887.28	5.250	18/08/22	Mensual	Castellón	MURCIA	4	3423	897	198	38336	6
1484 CAM	34684.77	32821.81	5.000	21/06/18	Mensual	Castellón	CIEZA	1	871	362	198	14524	1
1485 CAM	34883.84	37970.68	6.250	16/07/19	Mensual	Castellón	CIEZA	1	871	362	198	14524	1
1486 CAM	78158.28	74327.8	5.300	11/11/24	Mensual	Castellón	CIEZA	1	388	280	208	32381	1
1487 CAM	102822.42	112633.11	5.000	28/08/28	Mensual	Castellón	CIEZA	1	938	316	97	39354	2
1488 CAM	88849.29	86887.81	4.300	18/12/28	Mensual	Castellón	PIJAS DE LA HORADADA	1	1763	236	81	18836	2
1489 CAM	84141.86	82182.81	4.500	18/12/28	Mensual	Castellón	CIEZA	1	788	231	88	23464	4
1490 CAM	10000	87577.1	4.400	12/04/22	Mensual	Castellón	CIEZA	1	888	234	123	18848	4
1491 CAM	31252.83	27123.01	4.280	87/13/18	Mensual	Castellón	SAGUNTO	1	545	89	328	19896	4
1492 CAM	80000	87418.48	4.800	13/08/22	Mensual	Castellón	MULES	1	887	164	167	14888	4
1493 CAM	80000	80231.77	4.000	18/05/27	Mensual	Castellón	SAGUNTO	2	1422	26	21	2487	9
1494 CAM	108163	108228.16	4.800	31/05/22	Mensual	Castellón	MUTJANET	5	3037	324	178	39838	1
1495 CAM	42070.85	87782.89	8.250	04/09/28	Mensual	Castellón	CASTELLÓN	1	782	12	15	8888	4
1496 CAM	80101.21	88743.27	4.750	03/09/24	Mensual	Castellón	CASTELLÓN	2	748	341	184	28418	1
1497 CAM	43873.86	42918.66	4.500	15/05/28	Mensual	Castellón	VILLARREAL	6	784	344	172	42264	1
1498 CAM	80111.33	62846.46	4.250	01/11/21	Mensual	Castellón	VILLARREAL	8	228	238	65	21171	1
1499 CAM	39886.78	34883.4	4.250	06/07/23	Mensual	Castellón	VILLARREAL	2	672	248	223	22763	6
1500 CAM	84801.08	89808.88	4.850	17/01/23	Mensual	Castellón	VILLARREAL	2	724	288	117	18334	2
1501 CAM	38888.73	28894.47	4.000	12/01/19	Mensual	Castellón	LUCENA DEL CID	1	231	72	88	11882	4
1502 CAM	80111.33	80783.88	4.700	18/07/28	Mensual	Castellón	MULES	1	864	312	223	37153	3
1503 CAM	57888.15	52987.72	5.000	28/07/24	Mensual	Castellón	LUCENA DEL CID	1	274	18	84	19483	2
1504 CAM	84888.91	81008.21	4.700	08/03/28	Mensual	Castellón	LUCENA DEL CID	1	282	83	358	12841	4
1505 CAM	57888.15	68888.21	5.000	01/04/27	Mensual	Castellón	LUCENA DEL CID	1	182	63	128	8864	8
1506 CAM	32848.85	28188.1	4.000	31/01/19	Mensual	Castellón	LUCENA DEL CID	1	341	115	34	18830	3
1507 CAM	80248.82	78838.88	4.750	01/03/28	Mensual	Castellón	MULES	1	1288	295	163	38723	2
1508 CAM	48808.87	42478.1	4.500	05/06/19	Mensual	Castellón	MULES	1	831	265	288	24882	6
1509 CAM	80701.21	88848.7	4.750	01/07/21	Mensual	Castellón	MULES	1	938	288	171	38218	6
1510 CAM	80000	88888.08	5.000	02/07/27	Mensual	Castellón	MULES	1	1283	283	95	35888	1
1511 CAM	48878.84	42853.82	4.780	28/10/18	Mensual	Castellón	CASTELLÓN	2	650	680	8	13214	10
1512 CAM	52888.08	48873.83	4.180	11/03/18	Mensual	Castellón	ALICANTE	1	9117	258	888	16822	8
1513 CAM	89188.88	88328.11	4.000	11/03/11	Mensual	Castellón	ALICANTE	2	1437	607	128	21134	6
1514 CAM	32888.08	27885.52	4.800	08/12/13	Mensual	Castellón	ALICANTE	1	2848	1818	164	33175	4
1515 CAM	108162.18	88253.81	4.800	14/01/23	Mensual	Castellón	ALICANTE	8	87910	887	172	13008	7
1516 CAM	84888.31	80887.1	4.250	08/07/24	Mensual	Castellón	VALENCIA	2	1918	311	77	42517	6
1517 CAM	80488.14	80488.14	5.000	28/08/24	Mensual	Castellón	VALENCIA	2	2882	408	44	41274	4
1518 CAM	42070.85	37512.82	5.000	01/07/19	Mensual	Castellón	VALENCIA	1	887	188	84	8888	1
1519 CAM	32484.88	30911.88	4.800	18/11/23	Mensual	Castellón	VALENCIA	1	2228	240	173	27824	1
1520 CAM	57888.15	68188.07	4.250	10/01/22	Mensual	Castellón	VALENCIA	12	8288	418	220	28111	1
1521 CAM	7232.46	68118.29	4.250	04/05/25	Mensual	Castellón	VALENCIA	13	782	131	94	8884	3
1522 CAM	48878.81	42888.2	4.800	01/03/28	Mensual	Castellón	TORRENT	1	1011	188	82	16780	1
1523 CAM	81088.03	88232.47	4.250	01/06/25	Mensual	Castellón	VALENCIA	2	2422	620	118	88183	1
1524 CAM	80101.21	88887.87	4.800	20/07/23	Mensual	Castellón	VALENCIA	2	2181	589	188	28882	6
1525 CAM	61504.28	68143.08	8.500	22/08/25	Mensual	Castellón	TORRENT	2	1411	124	118	10737	2
1526 CAM	54881.88	68384.16	4.750	22/03/28	Mensual	Castellón	VALENCIA	2	2370	898	79	23878	6
1527 CAM	12121.46	28864.31	4.750	11/04/28	Mensual	Castellón	VALENCIA	4	1289	2	67	182	1
1528 CAM	32828.81	89883.28	4.788	11/04/28	Mensual	Castellón	VALENCIA	10	2328	44	213	2838	3
1529 CAM	80151.82	88238.21	4.750	11/04/28	Mensual	Castellón	VALENCIA	8	881	288	122	25881	2
1530 CAM	78131.87	87287.88	4.800	12/04/21	Mensual	Castellón	VALENCIA	2	1722	272	147	28883	3
1531 CAM	82228.88	78889.84	4.788	11/04/28	Mensual	Castellón	VALENCIA	8	1640	881	282	2388	6
1532 CAM	40287.81	38888.26	5.500	13/07/28	Mensual	Castellón	VALENCIA	4	1548	8	2	418	2
1533 CAM	144242.81	138488.2	4.750	08/08/18	Mensual	Castellón	VALENCIA	1					

4S2011853

10/2002



Table with columns: CTR, Com, Capital, Puntos, Tipo, Pago, Lugar, Forma Anot, Poblacion, Num, Terc, Libro, Folia, Finca, Fecha. Contains a dense list of notary records.

ETH Codificat	Capital total	Capital Fidejutz	Tipo	Plazo Liquidacion	Forma Amort.	Reserva	Mes	Tercio	Liquidacion	Plazo	Plazo Inicial	Mes	
1781 CAM	52282,06	48021,48	4,750	21/02/21	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1244	168	30	14682	4
1782 CAM	70047,06	65577,99	4,250	11/01/21	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1261	183	170	18077	7
1783 CAM	10690	103291,8	4,500	27/05/22	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1272	197	180	18172	3
1784 CAM	81911,21	80866,25	5,000	12/05/22	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1267	202	80	16282	3
1785 CAM	144242,91	118364,28	4,750	14/07/25	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1246	180	210	14680	3
1786 CAM	48862,48	46930,8	5,250	20/06/21	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1253	191	191	8414	7
1787 CAM	54091,89	46185,26	4,750	08/06/18	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1253	188	225	2472	4
1788 CAM	54708	82831,92	5,000	27/05/28	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1300	122	138	10198	6
1789 CAM	89000	96281,72	4,500	31/05/22	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1152	163	174	12838	2
1790 CAM	48280,97	42987,71	5,250	30/06/24	Mensual	Constante	ALCONITE	6	1638	823	175	19431	5
1791 CAM	72121,46	69761,6	5,000	09/07/25	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1267	202	80	16282	3
1792 CAM	90485,02	47114,1	5,000	26/02/22	Mensual	Constante	COCCENTANA	0	1053	144	122	6730	9
1793 CAM	80181,21	82723,82	5,250	28/03/23	Mensual	Constante	JUDRA	0	854	138	295	18958	2
1794 CAM	73000	70751,81	4,628	09/05/22	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1267	202	153	2788	2
1795 CAM	80101,21	87187,78	5,750	08/05/25	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	708	40	128	273	7
1796 CAM	120292,42	90381,79	4,500	05/05/18	Mensual	Constante	OEBA	1	1560	872	86	44175	9
1797 CAM	38883,72	21575,27	4,250	18/01/18	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1061	244	135	18386	11
1798 CAM	23058,67	29761,41	5,000	28/05/20	Mensual	Constante	ONTEMENTE	1	352	174	39	48738	7
1799 CAM	80101,21	52587,44	4,500	31/03/15	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1019	223	153	16478	4
1790 CAM	57085,18	48443,81	4,250	04/08/13	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1040	229	194	4871	12
1791 CAM	20350,81	27145,19	5,000	20/02/18	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1279	214	80	4075	9
1792 CAM	80889,19	88483,34	4,750	06/08/21	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1294	323	39	14286	3
1793 CAM	94985,14	54888,87	5,000	31/12/21	Mensual	Constante	COCCENTANA	1	1288	331	154	18914	3
1794 CAM	45078,91	36384,72	5,000	30/04/18	Mensual	Constante	JUDRA	1	784	188	8	15471	5
1795 CAM	30090,91	25811,26	6,750	18/10/14	Mensual	Constante	JUDRA	1	842	238	86	7618	6
1796 CAM	38068,72	29789	5,000	02/07/17	Mensual	Constante	TORRENT	1	1736	382	15	26380	6
1797 CAM	42970,86	37388,23	5,000	01/11/23	Mensual	Constante	TORRENT	1	1472	633	30	23338	9
1798 CAM	467075,91	376476,72	4,500	12/12/17	Mensual	Constante	TORRENT	1	1784	273	58	20415	7
1799 CAM	34257,88	26228,28	5,250	15/03/18	Mensual	Constante	TORRENT	1	1250	254	82	20004	3
1790 CAM	54889,19	50207,89	5,100	03/08/24	Mensual	Constante	TORRENT	1	1854	384	140	31085	2
1791 CAM	51068,03	47300,51	5,250	26/08/24	Mensual	Constante	TORRENT	1	1804	334	13	20832	2
1792 CAM	78131,57	70584,64	4,250	27/12/18	Mensual	Constante	TORRENT	1	1803	860	73	30082	2
1793 CAM	42970,86	26371,88	5,250	17/01/20	Mensual	Constante	TORRENT	2	1871	131	188	9218	2
1794 CAM	75126,51	72363,89	5,000	01/12/25	Mensual	Constante	TORRENT	1	2322	863	210	98181	2
1795 CAM	112980,28	104714,17	8,230	17/05/23	Mensual	Constante	CHIA	0	881	288	138	20263	1
1796 CAM	80101,21	86321,41	4,500	21/12/20	Mensual	Constante	TORRENT	1	1250	254	82	20004	3
1797 CAM	100870,03	91624,8	4,780	16/08/23	Mensual	Constante	TORRENT	1	1787	264	28	28348	7
1798 CAM	42970,86	38882,48	5,250	19/05/24	Mensual	Constante	TORRENT	1	18491	622	1	24287	4
1799 CAM	24484,77	24214,98	5,250	17/05/18	Mensual	Constante	TORRENT	1	2249	707	60	18050	10
1790 CAM	37983,76	36444,28	5,500	28/10/24	Mensual	Constante	TORRENT	1	1338	274	24	21603	7
1791 CAM	41188,33	38787,8	5,588	28/12/24	Mensual	Constante	TORRENT	1	1952	412	182	40395	4
1792 CAM	80101,21	90365,58	4,588	28/02/18	Mensual	Constante	TORRENT	1	1232	694	109	49947	4
1793 CAM	80101,21	87895,48	5,000	16/04/20	Mensual	Constante	TORRENT	1	1802	380	4	22607	4
1794 CAM	88700	87898,53	4,800	16/10/26	Mensual	Constante	TORRENT	1	1224	586	27	22511	11
1795 CAM	30860,72	29327,27	6,000	12/08/23	Mensual	Constante	VALENCIA	1	2214	876	49	48142	3
1796 CAM	42372,87	41111,18	5,000	12/08/18	Mensual	Constante	TORRENT	1	1888	388	4	24234	4
1797 CAM	75126,51	62147,81	4,288	01/12/23	Mensual	Constante	TORRENT	1	1848	808	58	62619	4
1798 CAM	78131,57	78840,43	5,250	14/08/28	Mensual	Constante	TORRENT	1	1434	786	127	62274	3
1799 CAM	54909	53258,4	4,290	08/08/27	Mensual	Constante	ENGLERA	1	426	81	87	8467	3
1790 CAM	41810	41373,84	4,290	15/08/27	Mensual	Constante	TORRENT	1	1243	254	82	20004	3
1791 CAM	92283	84748,48	6,000	16/07/27	Mensual	Constante	TORRENT	1	12308	887	181	23821	5
1792 CAM	80111,23	88411,84	4,280	17/04/17	Mensual	Constante	TORRENT	1	12843	1056	181	46194	7
1793 CAM	72121,46	68482,24	4,600	14/03/24	Mensual	Constante	TORRENT	1	1285	828	82	19218	4
1794 CAM	80101,21	119882,88	6,000	17/05/21	Mensual	Constante	ALDIA	1	1280	198	168	18486	3
1795 CAM	33886	31688,68	4,780	22/04/14	Mensual	Constante	TORRENT	1	1287	218	142	18786	6
1796 CAM	80101,21	64988,02	4,800	31/05/22	Mensual	Constante	TORRENT	1	1277	138	47	26841	7
1797 CAM	81817,03	82418,28	4,900	08/07/14	Mensual	Constante	ALDIA	0	1224	673	1	11483	2
1798 CAM	63300	61923,18	4,980	18/04/23	Mensual	Constante	VALENCIA	1	750	128	122	9348	1
1799 CAM	46282,88	45878,37	4,280	17/01/25	Mensual	Constante	TORRENT	1	2888	1028	97	31267	7
1790 CAM	48280,97	46002,18	4,790	19/07/25	Mensual	Constante	TORRENT	1	1288	1048	198	18717	6
1791 CAM	80889,19	44760,23	4,900	15/08/29	Mensual	Constante	ALDIA	1	2376	240	192	12633	1
1792 CAM	30030	36280,76	4,000	11/07/27	Mensual	Constante	VALENCIA	8	2029	45	32	3185	4
1793 CAM	51136,03	52843,23	5,250	05/02/14	Mensual	Constante	VALENCIA	1	1233	594	70	49821	6
1794 CAM	48280,97	48243,28	5,000	20/08/18	Mensual	Constante	VALENCIA	1	1866	816	38	18058	10
1795 CAM	51887,04	47603,83	4,298	02/12/23	Mensual	Constante	TORRENT	1	1258	717	132	34480	6
1796 CAM	30030	34428,4	5,250	08/02/18	Mensual	Constante	TORRENT	1	1828	888	158	23819	4
1797 CAM	30030	30018,29	4,500	28/11/24	Mensual	Constante	TORRENT	1	1824	803	12	49416	8
1798 CAM	30030	48808,21	7,750	03/04/16	Mensual	Constante	SAN MATILO	1	1801	232	884	37613	2
1799 CAM	81100	79880,32	4,500	30/04/27	Mensual	Constante	JATVA	1	1028	382	38	28801	7
1790 CAM	81138,63	79479,80	4,500	22/05/22	Mensual	Constante	ALDIA	2	2724	377	148	18795	1
1791 CAM	45613,57	41682,53	5,250	14/07/28	Mensual	Constante	TORRENT	1	1278	188	10	18898	4
1792 CAM	1932	63035,78	5,250	04/10/26	Mensual	Constante	CARLET	1	1993	228	8	13589	8
1793 CAM	48280,97	46242,4	5,600	03/04/26	Mensual	Constante	VALENCIA	17	458	42	83	2827	5
1794 CAM	1932	78625,38	3,800	04/06/27	Mensual	Constante	VALENCIA	13	1086	182	43	11526	3
1795 CAM	41810	42281,36	5,000	12/11/28	Mensual	Constante	TORRENT	1	1238	181	69	24234	4
1796 CAM	1034	10216,31	4,280	03/12/16	Mensual	Constante	TORRENT	1	1218	851	40	25242	10
1797 CAM	55291,11	51362,88	5,800	11/05/24	Mensual	Constante	TORRENT	2	2283	229	84	12884	7
1798 CAM	33960,86	38822,5	5,000	25/06/23	Mensual	Constante	TORRENT	2	2248	189	89	14888	9
1799 CAM	7272,48	8822,43	5,000	28/05/28	Mensual	Constante	TORRENT	2	2279	292	109	14880	11
1790 CAM	30860,72	32183,17	6,000	12/07/18	Mensual	Constante	TORRENT	2	2286	87	178	2883	7
1791 CAM	54909	48780,88	5,800	18/10/18	Mensual	Constante	TORRENT	2	2416	230	113	18886	4
1792 CAM	62880,89	62888,16	4,790	08/10/24	Mensual	Constante	TORRENT	2	2180	187	82	18888	10
1793 CAM	54909	48808,08	4,790	08/11/18	Mensual	Constante	TORRENT	2	2423	232	84	19823	4
1794 CAM	78131,57	74548,88	5,280	07/08/25	Mensual	Constante	TORRENT	2	2386	83	151	648	11
1795 CAM	80101,21	95187,44	5,000	28/05/28	Mensual	Constante	CARLET	1	1448	178	87	17353	4
1796 CAM	81414,88	81401,88	5,000	21/12/28	Mensual	Constante	TORRENT	2	2220	80	884	8263	4
1797 CAM	92283	88938,37	4,888	24/11/28	Mensual	Constante	TORRENT	2	1211	282	187	13817	4
1798 CAM	30860,72	28841,87	5,280	28/08/18	Mensual	Constante	MOTILLA DEL PALANCAR	1	848	78	33	9889	4
1799 CAM	80101,21	82888,48	5,000	18/12/18	Mensual	Constante	VALENCIA	1	1908	182	182	9825	6
1790 CAM	83188,27	88888,76	5,280	30/04/19	Mensual	Constante	VALENCIA	19	1040	141	864	8700	4
1791 CAM	42970,86	38882,48	5,250	28/08/24	Mensual	Constante	VALENCIA	8	2148	100	170	4341	2
1792 CAM	42970,86	37782,88	5,280	08/12/24	Mensual	Constante	TORRENT	2	2420	239	78	4872	8
1793 CAM	80111,23	82186,81	5,000	01/05/25	Mensual	Constante	TORRENT	2	2621	102	148	2481	8
1794 CAM	57085,18	62517,72	5,790	14/03/28	Mensual	Constante	TORRENT	2	2428	109	149	4671	6
1795 CAM	81989,03	80200,28	5,600	21/12/									

10/2002



Table with columns: Códig. Com., Códig. Catastral, Códig. Propiedad, Tipo, Párrafo, Limitación, Párrafo, Asentamiento, Municipio, Provincia, Nom, Tomo, Libro, Folio, Plan, Intero. Rows list various cadastral and property records across multiple municipalities and provinces.

OTN Entidad	Capital Emitido	Capital Plazado	Tipo	Plazo Liquidacion	Fuente Argent.	Destino	Mons.	Total	Libro	Folio	Plan	Indice
2081 CAM	11827,28	10484,83	4,750	02/04/11	Maneado	Deuda	1	1634	747	117	5830	2
2082 CAM	11827,28	11494,98	7,700	02/02/11	Maneado	Deuda	1	1635	747	142	5950	2
2083 CAM	12020,42	11498,18	4,800	14/07/21	Maneado	Deuda	1	1636	747	143	5950	2
2084 CAM	11890	11649,85	4,900	20/03/22	Maneado	Deuda	1	1165	635	61	4472	3
2085 CAM	12027,26	10949,42	4,900	06/05/22	Maneado	Deuda	0	812	45	163	5216	1
2086 CAM	5490,00	4797,55	4,700	07/07/22	Maneado	Deuda	1	1328	262	28	2050	6
2087 CAM	57086,16	53024,24	5,250	31/07/24	Maneado	Deuda	1	1367	388	188	10881	4
2088 CAM	54882,1	51610,81	5,500	15/04/23	Maneado	Deuda	1	1810	273	58	13183	2
2089 CAM	35409,71	31796,19	5,500	02/02/23	Maneado	Deuda	0	1523	207	398	19036	1
2090 CAM	88111,33	84720,04	4,250	12/03/23	Maneado	Deuda	0	2282	368	129	20246	1
2091 CAM	89884	85304,88	5,500	09/06/23	Maneado	Deuda	0	808	83	131	10063	1
2092 CAM	80191,21	76326,04	4,500	17/12/20	Maneado	Deuda	1	1488	184	14	5475	1
2093 CAM	88111,33	80791,83	6,250	17/12/20	Maneado	Deuda	0	2256	374	148	20548	1
2094 CAM	80191,21	84630,86	5,750	22/02/29	Maneado	Deuda	0	8283	408	48	37882	1
2095 CAM	88988,88	81984,88	5,500	22/10/24	Maneado	Deuda	0	850	133	220	13270	1
2096 CAM	82106,27	82146,5	5,500	11/11/24	Maneado	Deuda	0	2085	312	128	27874	1
2097 CAM	38888,73	34117,89	5,500	14/03/25	Maneado	Deuda	0	8161	333	41	41173	1
2098 CAM	87884,16	84231,83	5,250	31/05/25	Maneado	Deuda	0	1841	244	128	21888	1
2100 CAM	80191,21	53222,38	5,250	17/06/19	Maneado	Deuda	1	2323	307	187	31482	1
2101 CAM	72121,48	68142,17	5,250	17/02/21	Maneado	Deuda	1	2333	387	181	31488	1
2102 CAM	40718,87	38374,11	5,250	25/11/21	Maneado	Deuda	10	9071	48	228	3033	2
2103 CAM	89712,84	82882,34	5,500	31/01/21	Maneado	Deuda	0	457	88	220	9318	6
2104 CAM	72121,48	68142,17	5,250	17/02/21	Maneado	Deuda	1	1822	277	81	24514	1
2105 CAM	48808,87	46483,48	5,250	09/06/20	Maneado	Deuda	1	1908	248	108	22248	1
2106 CAM	8713,38	83887,46	6,250	11/04/21	Maneado	Deuda	1	2423	282	115	32730	3
2107 CAM	80191,21	82882,34	4,800	25/01/21	Maneado	Deuda	1	1456	198	207	18488	1
2108 CAM	41830,89	40681,91	5,250	22/08/22	Maneado	Deuda	0	828	136	216	3448	1
2109 CAM	7000	7236,06	4,500	08/04/22	Maneado	Deuda	1	2286	408	178	31874	1
2110 CAM	5305,97	28924,5	6,250	08/10/16	Maneado	Deuda	1	1591	404	182	28791	1
2111 CAM	52196,17	54793,19	8,000	11/01/28	Maneado	Deuda	1	1664	82	142	33775	6
2112 CAM	61088,83	45403,7	5,000	28/08/19	Maneado	Deuda	1	1993	733	48	23175	8
2113 CAM	48888,82	38488,82	5,250	24/08/19	Maneado	Deuda	1	1714	488	81	25388	8
2114 CAM	63480,88	41877,1	5,250	28/01/21	Maneado	Deuda	1	1634	433	221	33885	8
2115 CAM	47179,48	42989,88	5,000	12/07/19	Maneado	Deuda	1	1828	481	134	23985	8
2116 CAM	62884,26	61928,26	5,250	18/07/24	Maneado	Deuda	1	1488	488	34	24128	4
2117 CAM	48888,21	48180,28	5,000	13/08/24	Maneado	Deuda	1	1716	488	19	17882	7
2118 CAM	54081,89	48140,48	5,800	31/03/28	Maneado	Deuda	1	1728	598	131	22888	1
2119 CAM	84081,89	80888,24	5,500	28/11/23	Maneado	Deuda	1	1808	403	4	28237	9
2120 CAM	89112,88	84181,12	4,800	07/02/23	Maneado	Deuda	1	2074	247	80	18812	3
2121 CAM	91088,13	87888,13	4,250	04/05/21	Maneado	Deuda	1	1441	288	136	23341	1
2122 CAM	43078,88	38829,31	5,250	08/01/22	Maneado	Deuda	1	1783	818	88	18888	1
2123 CAM	72121,48	70199,36	5,000	18/08/28	Maneado	Deuda	1	1687	488	582	33878	8
2124 CAM	82822,78	71213,83	4,250	20/10/22	Maneado	Deuda	0	1684	418	172	4531	8
2125 CAM	43088,87	40248,87	5,000	04/09/28	Maneado	Deuda	1	1888	213	138	28888	1
2126 CAM	72121,48	67281,2	5,250	02/08/20	Maneado	Deuda	1	1884	368	182	10888	2
2127 CAM	88191,21	80249,18	5,000	27/04/26	Maneado	Deuda	1	823	111	174	14388	2
2128 CAM	72121,48	68142,17	5,250	20/08/25	Maneado	Deuda	1	1247	132	148	18117	7
2129 CAM	75128,51	73534,88	4,800	04/09/21	Maneado	Deuda	1	1118	118	201	14188	1
2130 CAM	12850	125371,82	4,800	15/08/27	Maneado	Deuda	0	1821	312	216	8182	4
2131 CAM	9000	88437,78	6,300	05/09/21	Maneado	Deuda	1	1892	804	171	25842	4
2132 CAM	80000	78780,78	4,800	13/02/22	Maneado	Deuda	1	1672	428	180	45783	2
2133 CAM	57086,16	48802,18	4,788	21/07/17	Maneado	Deuda	1	174	174	1	21488	8
2134 CAM	80191,21	80191,21	4,280	18/01/18	Maneado	Deuda	2	2330	248	82	17488	7
2135 CAM	53088	51248,18	4,280	28/02/22	Maneado	Deuda	1	1803	468	31	40883	8
2136 CAM	84141,89	78882,38	4,788	13/04/21	Maneado	Deuda	1	2514	374	13	24152	3
2137 CAM	78333,8	74882,38	4,788	13/04/21	Maneado	Deuda	1	1803	468	31	40883	8
2138 CAM	84141,89	80791,83	6,250	13/04/21	Maneado	Deuda	1	2461	748	108	45338	6
2139 CAM	92112,88	87188,13	4,800	18/02/28	Maneado	Deuda	1	1833	261	183	8571	9
2140 CAM	62108,27	60888,83	5,288	13/08/24	Maneado	Deuda	1	1878	582	1	6888	7
2141 CAM	34257	32688,83	4,800	05/03/17	Maneado	Deuda	1	1828	278	83	18785	4
2142 CAM	48228,88	47488,88	4,800	27/12/22	Maneado	Deuda	1	1880	91	24	5188	4
2143 CAM	54901,89	51532,83	4,788	07/02/22	Maneado	Deuda	1	1882	288	373	17014	1
2144 CAM	82108,27	80278,87	4,500	18/07/21	Maneado	Deuda	1	2042	688	132	28258	1
2145 CAM	48808,87	48384,12	5,250	11/01/25	Maneado	Deuda	1	2188	281	3	7228	6
2146 CAM	78928,26	74882,38	4,800	09/08/23	Maneado	Deuda	1	2528	801	13	41885	1
2147 CAM	88111,33	83829,17	5,400	09/09/23	Maneado	Deuda	1	1888	658	133	24488	10
2148 CAM	80148,38	88861,74	6,000	13/01/24	Maneado	Deuda	1	814	102	177	8034	4
2149 CAM	82822,78	78188,13	4,250	17/08/22	Maneado	Deuda	1	1648	292	143	18838	8
2150 CAM	84118,84	80191,21	4,800	18/01/21	Maneado	Deuda	1	2528	95	187	8538	1
2151 CAM	43078,88	38888,83	5,000	31/07/18	Maneado	Deuda	1	637	188	168	4182	6
2152 CAM	43078,88	38188,28	5,000	24/09/14	Maneado	Deuda	1	884	43	27	4514	1
2153 CAM	38888,87	83829,17	5,250	30/03/19	Maneado	Deuda	1	1888	82	5	8412	1
2154 CAM	84081,89	80248,12	6,150	24/07/20	Maneado	Deuda	1	1823	298	130	4288	8
2155 CAM	37883,78	38577,8	5,250	08/11/20	Maneado	Deuda	1	814	102	177	8034	4
2156 CAM	82108,27	78188,13	5,788	03/08/28	Maneado	Deuda	1	2142	453	33	11881	2
2157 CAM	82108,27	78188,13	5,250	03/08/28	Maneado	Deuda	1	2142	453	33	11881	2
2158 CAM	90188	88861,74	6,000	13/01/24	Maneado	Deuda	1	814	102	177	8034	4
2159 CAM	102172,88	91708,18	4,788	01/03/22	Maneado	Deuda	1	2448	778	183	28882	7
2160 CAM	57086,16	53024,24	5,250	24/03/20	Maneado	Deuda	10	88	4	10	488	3
2161 CAM	84118,84	80191,21	4,800	18/01/21	Maneado	Deuda	12	1718	281	128	15382	4
2162 CAM	88988	82829,87	4,288	14/04/17	Maneado	Deuda	1	2781	1014	214	32882	8
2163 CAM	84141,89	80278,87	4,500	18/07/21	Maneado	Deuda	2	2543	881	126	48028	9
2164 CAM	44478,8	48332,4	4,788	17/08/20	Maneado	Deuda	3	1881	188	1	34902	2
2165 CAM	81288,13	80888,83	5,800	25/08/21	Maneado	Deuda	1	2448	248	31	18888	8
2166 CAM	72121,48	68142,17	5,250	32/08/21	Maneado	Deuda	1	2174	84	118	4184	7
2167 CAM	81138,83	77703,28	4,250	28/01/28	Maneado	Deuda	1	2378	168	212	18878	3
2168 CAM	81138,83	77703,28	4,250	28/01/28	Maneado	Deuda	1	2378	168	212	18878	3
2169 CAM	81303,22	77803,22	4,788	28/01/28	Maneado	Deuda	13	2162	488	178	28881	2
2170 CAM	80988	100918,2	4,600	03/08/27	Maneado	Deuda	1	2174	84	118	4184	7
2171 CAM	80978,81	80888,83	4,288	28/12/22	Maneado	Deuda	1	821	81	61	832	8
2172 CAM	82108,27	80248,12	5,233	04/05/21	Maneado	Deuda	14	2137	488	74	82828	6
2173 CAM	80988,87	33883,88	4,188	27/03/18	Maneado	Deuda	1	387	83	168	32881	8
2174 CAM	83738,48	88861,74	6,000	28/11/23	Maneado	Deuda	2	2888	1028	134	28874	4
2175 CAM	72524,48	71282,48	4,800	18/01/24	Maneado	Deuda	2	2384	882	188	28888	8
2176 CAM	84738,26	80888,83	4,788	18/02/24	Maneado	Deuda	2	2448	778	183	28882	7
2177 CAM	82782,28	80888,83	4,800	31/03/24	Maneado	Deuda	2	1288	155	205	15485	8
2178 CAM	48878,82	41118,82	4,250	17/11/19	Maneado	Deuda	2	2881	1978	24	28857	8
2179 CAM	23484,88	33078,76	5,250	08/10/25	Maneado	Deuda	2	2881	455	178	48888	4
2180 CAM	84742,1	80748,31	5,000	15/08/25	Maneado	Deuda	2	2136	873	123	26882	8
2181 CAM												

CTH Emission	Capital Inicial	Capital Final	Tip	Plan Liquidación	Forma Amort.	Región	Nº	Torneo	LÍM	Folio	Precio	Fecha	
2401 CAM	78137,87	77184,12	4.820	2108/21 Mensual	Constante	PATERNA	1	1728	97	102	4080	8	
2402 CAM	102172,06	82287,22	4.500	08/04/17 Mensual	Constante	MASSAMAGRELL	2	1669	418	22	41553	7	
2403 CAM	72121,46	50026,74	4.750	25/06/17 Mensual	Constante	VALENCIA	1	1680	888	88	3383	4	
2404 CAM	39205,61	37221,47	4.500	27/08/23 Mensual	Constante	MASSAMAGRELL	1	2004	27	120	3883	3	
2405 CAM	72121,46	65184,58	8.000	03/08/23 Mensual	Constante	VALENCIA	14	2204	27	120	3883	3	
2406 CAM	108177,12	82513,2	4.750	28/10/13 Mensual	Constante	VALENCIA	14	2204	27	121	2384	4	
2407 CAM	36060,73	32062,37	4.000	27/10/24 Mensual	Constante	VALENCIA	13	294	90	101	8178	5	
2408 CAM	46080,87	44984,24	4.750	18/10/25 Mensual	Constante	VALENCIA	4	1641	82	107	54796	7	
2409 CAM	88181,84	87288,27	4.500	05/11/23 Mensual	Constante	VALENCIA	12	1748	306	214	15394	4	
2410 CAM	46080,87	46052,34	5.000	05/11/25 Mensual	Constante	VALENCIA	4	1681	852	77	11817	7	
2411 CAM	84141,88	73051,4	4.250	20/03/23 Mensual	Constante	ELCHE	1	1013	627	167	54796	7	
2412 CAM	42070,85	34885,4	4.500	11/11/17 Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1430	468	125	11313	4	
2413 CAM	36080,73	33207,1	5.750	08/03/20 Mensual	Constante	ELCHE	1	878	821	250	46606	10	
2414 CAM	31252,83	30887,05	6.250	16/08/28 Mensual	Constante	ELCHE	2	1881	1107	123	20123	4	
2415 CAM	46080,87	45330,87	5.250	22/01/21 Mensual	Constante	ELCHE	1	1184	700	181	27506	4	
2416 CAM	88118,36	82103,86	4.750	30/08/23 Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1282	348	51	27,88	2	
2417 CAM	49275,81	38626,35	5.000	18/07/23 Mensual	Constante	ALICANTE	3	900	800	40	32821	2	
2418 CAM	72120,98	71240,61	4.750	21/03/24 Mensual	Constante	ALICANTE	1	1184	700	181	27506	4	
2419 CAM	72121,46	68638,54	5.000	21/05/24 Mensual	Constante	ALICANTE	3	788	788	203	20428	7	
2420 CAM	88111,33	80216,37	5.500	30/11/19 Mensual	Constante	JUJONA	1	1088	47	123	3638	2	
2421 CAM	88111,33	80234,78	4.250	22/12/19 Mensual	Constante	ALICANTE	2	1629	789	323	48461	4	
2422 CAM	80101,21	68897,84	5.000	18/09/23 Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1413	489	98	33271	7	
2423 CAM	72121,46	67348,25	6.000	24/07/20 Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1824	680	41	42204	4	
2424 CAM	51088,83	47426,08	5.000	21/01/20 Mensual	Constante	ALICANTE	3	144	144	171	8895	8	
2425 CAM	46080,87	46206,36	5.500	15/10/15 Mensual	Constante	ALICANTE	6	1721	810	10	28,803	1	
2426 CAM	60000	58621,83	4.750	20/02/27 Mensual	Constante	ALICANTE	7	1943	913	213	20410	8	
2427 CAM	80100	58553,82	4.750	24/07/22 Mensual	Constante	ALICANTE	3	1228	1228	163	3590	8	
2428 CAM	88111,33	88177,88	5.750	07/08/19 Mensual	Constante	ALICANTE	4	2488	34	88	1748	4	
2429 CAM	45020,85	45051,21	5.750	30/04/18 Mensual	Constante	ALICANTE	1	1413	489	98	33271	7	
2430 CAM	30050,61	25778,56	5.000	11/08/18 Mensual	Constante	ALICANTE	1	2747	1810	200	42,845	6	
2431 CAM	52889,07	46098,11	5.750	21/03/20 Mensual	Constante	ALICANTE	8	1886	238	158	18854	8	
2432 CAM	46080,87	46140,26	5.250	21/08/21 Mensual	Constante	ALICANTE	3	245	248	30	29180	3	
2433 CAM	126212,54	126726,72	5.800	08/11/26 Mensual	Constante	ALICANTE	4	2380	142	138	7629	8	
2434 CAM	54081,08	50276,47	6.500	04/12/17 Mensual	Constante	ALICANTE	7	1024	894	48	42,484	2	
2435 CAM	81208,15	80398,91	6.800	26/03/23 Mensual	Constante	ALICANTE	1	3061	1929	204	42187	3	
2436 CAM	75128,51	62636,31	4.000	08/04/23 Mensual	Constante	ALICANTE	1	1642	32	91	188	7	
2437 CAM	75128,51	60887,88	4.280	10/10/20 Mensual	Constante	ALICANTE	7	1823	798	211	40,918	5	
2438 CAM	36080,73	36871,73	4.280	26/05/19 Mensual	Constante	ALICANTE	1	1746	679	171	83705	7	
2439 CAM	82328,88	77308,18	5.000	15/08/22 Mensual	Constante	JUJONA	1	820	40	109	4902	4	
2440 CAM	42070,85	40248,87	5.500	02/12/22 Mensual	Constante	JUJONA	1	1031	53	89	352	15	
2441 CAM	51400	53373,88	5.000	29/04/27 Mensual	Constante	JUJONA	1	820	48	187	4008	5	
2442 CAM	54081,08	46306,85	4.750	05/11/20 Mensual	Constante	JUJONA	1	826	102	64	5412	2	
2443 CAM	54081,08	44117,85	4.500	08/07/18 Mensual	Constante	JUJONA	1	827	885	221	38465	10	
2444 CAM	57086,15	53472,23	4.250	21/03/25 Mensual	Constante	JUJONA	1	1879	192	194	10806	1	
2445 CAM	57086,15	51863,83	4.500	10/08/20 Mensual	Constante	JUJONA	1	1879	192	89	10930	1	
2446 CAM	51088,83	49564,41	5.250	21/04/27 Mensual	Constante	JUJONA	1	1879	192	107	10806	1	
2447 CAM	21523,83	28905,72	5.750	20/08/25 Mensual	Constante	JUJONA	1	543	183	243	8578	3	
2448 CAM	46080,87	46281,28	5.750	07/03/28 Mensual	Constante	JUJONA	1	841	184	983	9389	5	
2449 CAM	82108,27	86585,14	4.500	05/08/19 Mensual	Constante	ALICANTE	6	819	294	89	18283	3	
2450 CAM	57086,15	57394,03	4.500	25/11/23 Mensual	Constante	ALICANTE	2	1020	158	30	188	7	
2451 CAM	23448,59	28317,13	5.800	31/10/23 Mensual	Constante	JUJONA	1	852	157	148	68,41	8	
2452 CAM	38676,84	38668,86	4.250	06/12/11 Mensual	Constante	JUJONA	1	1145	204	55	7288	4	
2453 CAM	41483,72	37371,19	4.250	05/02/23 Mensual	Constante	JUJONA	1	1145	204	57	7281	2	
2454 CAM	80000	86394,82	4.000	02/07/27 Mensual	Constante	JUJONA	1	848	188	109	8868	7	
2455 CAM	51887,04	47373,78	5.000	20/04/24 Mensual	Constante	DENIA	1	1388	689	297	20085	3	
2456 CAM	83108,27	83108,27	4.800	03/08/16 Mensual	Constante	ELCHE	2	7284	720	153	69903	5	
2457 CAM	88111,33	83888,84	4.500	28/11/28 Mensual	Constante	ALICANTE	1	1902	511	154	47147	2	
2458 CAM	88101	65687,61	4.500	21/01/22 Mensual	Constante	ELCHE	2	1498	82	49	34822	2	
2459 CAM	58000	57268,5	4.800	28/07/22 Mensual	Constante	ELCHE	2	1107	833	127	41486	1	
2460 CAM	73727,53	69172,4	5.000	02/09/23 Mensual	Constante	ALICANTE	4	2848	364	8	26,878	2	
2461 CAM	78121,57	78121,57	4.500	05/11/23 Mensual	Constante	ALICANTE	1	1462	784	4	12	1	
2462 CAM	57086,15	51878,72	4.250	21/12/23 Mensual	Constante	ALICANTE	3	543	848	128	34877	5	
2463 CAM	84882,1	50520,27	8.000	28/01/24 Mensual	Constante	ALICANTE	1	2483	1828	87	88147	3	
2464 CAM	81098,53	51186,53	5.750	29/01/17 Mensual	Constante	ALICANTE	3	833	833	85	28617	2	
2465 CAM	71211,42	65324,86	4.680	28/05/24 Mensual	Constante	ALICANTE	6	1802	61	109	88162	7	
2466 CAM	35459,71	31880,11	5.500	30/08/19 Mensual	Constante	ALICANTE	1	2885	1377	13	81908	4	
2467 CAM	62528,88	47462,24	5.000	25/11/18 Mensual	Constante	ALICANTE	8	909	119	80	7890	3	
2468 CAM	26454,86	26748	750	18/02/28 Mensual	Constante	ALICANTE	1	73	73	92	149	1	
2469 CAM	80358,87	74287,08	6.280	12/05/17 Mensual	Constante	ALICANTE	5	1025	249	23	87913	5	
2470 CAM	61887,04	46884,81	4.800	24/11/19 Mensual	Constante	ALICANTE	1	2482	1054	38	86,354	6	
2471 CAM	78126,51	68316,4	4.280	04/12/23 Mensual	Constante	ALICANTE	6	1673	199	89	14881	7	
2472 CAM	80788,38	48742,11	4.280	21/12/13 Mensual	Constante	ALICANTE	1	2622	1484	263	8111	6	
2473 CAM	80101,21	84077,43	4.800	01/10/19 Mensual	Constante	ALICANTE	1	2408	1476	387	83348	6	
2474 CAM	43873,88	38878,48	8.500	12/05/16 Mensual	Constante	ALICANTE	3	1105	1188	983	18880	4	
2475 CAM	81804,78	81807,6	5.250	24/07/25 Mensual	Constante	ALICANTE	4	1784	267	189	26807	3	
2476 CAM	88111,33	62054,98	4.780	12/02/25 Mensual	Constante	ALICANTE	3	911	811	983	88864	6	
2477 CAM	38688,79	35648,85	4.750	28/04/20 Mensual	Constante	ALICANTE	2	1541	811	187	38888	7	
2478 CAM	30869,21	28007,48	6.280	24/01/23 Mensual	Constante	ALICANTE	3	46	46	177	2684	6	
2479 CAM	63121,62	72247,27	4.280	18/06/20 Mensual	Constante	NOVELDA	1	9	0	248	182	437	10
2480 CAM	57887,16	61880,06	4.888	28/02/29 Mensual	Constante	ALICANTE	4	2391	329	21	17718	1	
2481 CAM	41488,84	37326,87	4.788	18/10/21 Mensual	Constante	ALICANTE	2	487	29	248	1818	1	
2482 CAM	88111,33	81841,4	4.500	31/05/20 Mensual	Constante	ALICANTE	4	2618	961	103	19278	1	
2483 CAM	88111,33	64719,45	4.250	31/12/26 Mensual	Constante	ALICANTE	6	1718	688	381	15188	3	
2484 CAM	54081,08	47787,36	6.000	21/08/18 Mensual	Constante	ALICANTE	6	1211	234	180	19087	12	
2485 CAM	126202,42	107300,51	8.250	09/07/19 Mensual	Constante	ALICANTE	6	288	41	542	2884	7	
2486 CAM	88111,33	81121,57	4.750	27/10/18 Mensual	Constante	ALICANTE	1	1422	804	254	3896	3	
2487 CAM	88111,33	61874,6											

4S2011856



10/2002

Table with columns: No. Folio, Valor, Capital, Tipo, Forma, and others. It contains a detailed list of notarial entries with their respective values and descriptions.

Table with columns: CIIH Entidad, Capital Inicial, Capital Pendiente, Tipo, Plazo Liquidación, Forma Amort., Registro, Mem. Total, Libros, Folios, Fechas. It lists various entities and their financial details.

4S2011857

10/2002



Table with columns: CATEGORIA, CAPITAL SOCIAL, CATEGORIA PARTICIPACION, TIPO, FECHA LIQUIDACION, FORMA ASUNT, NOMBRE, NUM, TOTAL, LIBRO, FOLIO, PLAZA, REGISTRO. Contains a large list of notarial records.

CTH Entidad	Capital inicial	Capital Pendiente	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort.	Destino	Num. Títulos	Tamaño	Libro	Folio	Finca	Inscripción
3041 CAM	88116,38	64453,79	8.250	25/02/20	Mensual	Constante	MOSTOLES	3	1219	31	63	2448
3042 CAM	62996,26	56434,96	4.750	14/03/25	Mensual	Constante	LEGANES	2	1268	691	60	63341
3043 CAM	80265,62	75446,24	5.000	07/02/25	Mensual	Constante	LEGANES	2	673	646	48	63268
3044 CAM	60158,68	40081,71	4.750	07/04/25	Mensual	Constante	LEGANES	2	1246	603	218	30200
3045 CAM	62038,15	77608,32	4.750	14/04/25	Mensual	Constante	MOSTOLES	3	1263	69	210	6364
3046 CAM	73121,45	66110,65	4.400	06/06/25	Mensual	Constante	MOSTOLES	2	1378	218	1	21088
3047 CAM	67146,78	62160,86	4.500	08/06/25	Mensual	Constante	MOSTOLES	2	1296	137	8	18166
3048 CAM	109985,22	104638,2	4.400	22/06/25	Mensual	Constante	MOSTOLES	3	1297	94	127	6890
3049 CAM	48216,88	48182,90	8.250	09/11/20	Mensual	Constante	GUARDAMAR DEL DEUOLRA	1	1627	302	181	31544
3050 CAM	112888,77	106177,62	6.250	02/02/26	Mensual	Constante	NAVALCARRERO	1	970	26	5	1798
3051 CAM	108182,18	104453,28	5.750	08/02/26	Mensual	Constante	MADRID	38	1491	25	204	83345
3052 CAM	108177,12	98733,24	5.750	15/02/26	Mensual	Cowestante	MADRID	13	1852	1448	26	2652
3053 CAM	117796,27	113267,87	5.000	21/02/26	Mensual	Constante	SAN LORENZO DEL ESPORAL	1	2348	238	124	19224
3054 CAM	106162,18	104195,75	5.000	22/02/26	Mensual	Constante	MOSTOLES	3	1378	181	164	7058
3055 CAM	123507,40	119141,32	4.100	25/08/26	Mensual	Constante	NAVALCARRERO	2	1263	119	88	2340
3056 CAM	61198,63	78919,46	4.750	24/08/26	Mensual	Constante	MOSTOLES	1	1274	80	95	8988
3057 CAM	67146,78	66541,11	8.000	14/03/27	Mensual	Constante	PUEBLOVALE	1	1484	218	73	8237
3058 CAM	87000	85587,04	4.500	19/04/27	Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1728	784	87	49688
3059 CAM	69112	64957,5	4.250	03/09/22	Mensual	Cowestante	TORREVEGA	3	1642	448	118	24107
3060 CAM	86645,74	80235,57	5.000	22/01/28	Mensual	Constante	MADRID	25	1972	1972	152	89916
3061 CAM	33022,61	30240,49	5.800	31/01/24	Mensual	Constante	MADRID	21	1972	2018	128	8090
3062 CAM	128217,8	120725,06	4.000	08/05/28	Mensual	Constante	GETAFE	1	653	86	80	12295
3063 CAM	34879,4	31320,05	4.000	24/09/19	Mensual	Cowestante	GETAFE	1	1077	129	85	13942
3064 CAM	60361,62	64197,18	4.100	28/09/24	Mensual	Constante	MOSTOLES	4	1297	104	120	11499
3065 CAM	60181,82	66713,25	5.800	02/12/29	Mensual	Constante	TORREJON DE ARDOZ	1	3630	134	72	4785
3066 CAM	69111,23	61763,42	6.000	21/03/29	Mensual	Cowestante	GETAFE	2	638	63	19	8414
3067 CAM	62328,36	78482,04	4.750	21/05/25	Mensual	Constante	GETAFE	2	1528	394	223	826
3068 CAM	78131,87	74944,05	4.000	05/07/25	Mensual	Cowestante	LEGANES	1	666	113	25	3966
3069 CAM	68860,89	62063,31	4,850	27/10/25	Mensual	Cowestante	PARLA	1	184	47	141	3251
3070 CAM	102773,07	98878,63	5,500	22/03/26	Mensual	Cowestante	GETAFE	1	1048	281	191	38343
3071 CAM	61411,88	61385,28	4,800	07/06/26	Mensual	Constante	GETAFE	1	1048	273	3	6356
3072 CAM	62565,88	68858,08	4,400	28/05/28	Mensual	Constante	GETAFE	1	1270	503	198	3822
3073 CAM	105177,12	98571,38	3,625	11/05/29	Mensual	Constante	SITGES	1	1482	418	220	8486
3074 CAM	69111,23	69781,28	4,800	29/07/21	Mensual	Cowestante	BARCELONA	0	420	420	46	28787
3075 CAM	60782,54	67688,78	4,800	12/04/26	Mensual	Constante	BELLVISTA	1	1827	64	158	3039
3076 CAM	123287,72	116278,90	5,800	22/05/28	Mensual	Constante	BARCELONA	8	2884	182	147	11817
3077 CAM	123002,42	118114,82	4,800	09/08/28	Mensual	Cowestante	BARCELONA	2	2466	133	173	7286
3078 CAM	128100	125690,36	4,800	06/09/27	Mensual	Cowestante	BARCELONA	2	2668	754	13	88,778
3079 CAM	60181,82	66723	5,800	24/09/26	Mensual	Constante	LEGANES	1	804	82	134	83
3080 CAM	69187	68857,44	4,200	18/12/28	Mensual	Constante	LEGANES	2	877	126	186	19822
3081 CAM	106785,19	106728,08	4,800	13/02/27	Mensual	Constante	MADRID	23	1840	272	217	14743
3082 CAM	107875,1	107112,32	4,800	15/02/27	Mensual	Constante	GETAFE	4	892	100	116	11091
3083 CAM	117880	118876,77	4,800	07/08/27	Mensual	Constante	MADRID	4	890	827	71	2139
3084 CAM	69116	67943,12	4,750	28/03/27	Mensual	Constante	LEGANES	1	1434	568	151	69629
3085 CAM	78131,87	76482,04	4,750	06/03/27	Mensual	Constante	ALCALA DE HENARRES	46	1315	6	151	899
3086 CAM	67747,87	66370,28	4,200	08/03/27	Mensual	Constante	ALCALA DE HENARRES	2	1482	115	95	3905
3087 CAM	69187	67746,74	6,800	08/04/27	Mensual	Constante	ALCALA DE HENARRES	1	3469	6	198	847
3088 CAM	68343,72	64861,32	4,750	27/06/27	Mensual	Constante	GUADALAJARA	1	1542	49	225	4560
3089 CAM	60181,82	69141,08	4,800	27/04/28	Mensual	Constante	ISLETA	1	1408	87	115	8247
3090 CAM	64141,88	61885,1	4,000	24/06/28	Mensual	Constante	ISLETA	2	628	104	67	78338
3091 CAM	103374,08	98123,28	4,750	28/06/28	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	1	4987	161	73	3281
3092 CAM	50662,17	44679,77	4,800	30/07/28	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	2	1409	80	97	5580
3093 CAM	101571,05	97524,28	4,750	30/04/28	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	1	4693	89	2878	39
3094 CAM	60200	60378,9	4,800	31/12/28	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	6	6886	51	65	2839
3095 CAM	60101,21	59917,4	4,800	31/01/24	Mensual	Cowestante	ISLETA	2	1133	168	28	14,238
3096 CAM	60785,48	60362,48	4,800	27/10/28	Mensual	Constante	ISLETA	1	1688	146	168	3009
3097 CAM	72121,46	67008,77	4,800	05/11/24	Mensual	Constante	ISLETA	1	1482	485	134	32784
3098 CAM	72121,46	70471,4	4,250	31/10/28	Mensual	Cowestante	ISLETA	1	1486	104	86	8366
3099 CAM	72121,46	70499,71	4,000	31/10/28	Mensual	Constante	ISLETA	1	1485	104	86	8366
3100 CAM	72121,46	70499,71	4,000	31/10/28	Mensual	Constante	ISLETA	1	1485	104	86	8366
3101 CAM	69942,76	66487,86	4,000	27/05/27	Mensual	Constante	ISLETA	1	1510	114	189	3878
3102 CAM	64141,88	63122,82	4,200	07/06/27	Mensual	Constante	ISLETA	1	1510	114	217	3887
3103 CAM	64141,88	63117,46	4,000	12/06/27	Mensual	Constante	ISLETA	1	1512	115	181	3907
3104 CAM	61885,1	60636,36	4,650	02/03/27	Mensual	Constante	ISLETA	1	1522	170	195	24782
3105 CAM	60101,21	62101,35	4,500	13/11/18	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	1	5412	1376	53	78,898
3106 CAM	64141,88	61765,83	4,200	16/06/24	Mensual	Cowestante	PALMA DE MALLORCA	1	8220	1184	33	68,224
3107 CAM	60187	60485,05	4,800	04/05/28	Mensual	Cowestante	PALMA DE MALLORCA	1	6619	1563	75	60,60
3108 CAM	107841,17	103123,89	4,500	17/03/28	Mensual	Cowestante	PALMA DE MALLORCA	6	4621	872	83	34,483
3109 CAM	61988,03	62233,53	4,800	09/08/19	Mensual	Cowestante	ISLETA	1	1380	444	63	23,551
3110 CAM	60101,21	59682,69	4,000	29/05/18	Mensual	Constante	ISLETA	1	1188	116	11	7622
3111 CAM	126490	118281,24	4,800	22/01/27	Mensual	Constante	ISLETA	4	3198	4	4	1911
3112 CAM	78131,87	69836,46	4,200	30/04/18	Mensual	Constante	ISLETA	1	1486	100	201	24649
3113 CAM	48078,85	48078,85	4,200	25/04/14	Mensual	Cowestante	PALMA DE MALLORCA	8	9422	477	13	9,805
3114 CAM	60181,82	62467,46	4,750	04/04/21	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	2	1888	150	16	28,289
3115 CAM	111187,24	104628,24	4,200	03/08/28	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	7	3804	1208	89	47638
3116 CAM	61200	78863,78	3,750	13/02/22	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	8	8728	80	77	4687
3117 CAM	108182,18	106017,49	4,000	21/02/27	Mensual	Constante	LIDOUCAUR	4	4625	786	180	26881
3118 CAM	61126,62	74880,24	4,400	18/03/19	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	1	1409	21	31	21,688
3119 CAM	79128,51	66887,86	4,700	13/03/20	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	1	3603	1937	212	86,114
3120 CAM	60181,88	62221,03	4,600	17/04/28	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	2	3688	548	187	30,898
3121 CAM	60181,88	60261,82	4,750	25/04/28	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	2	3681	525	61	4,724
3122 CAM	64141,88	77287,84	4,200	25/08/24	Mensual	Cowestante	PALMA DE MALLORCA	5	5023	247	188	12,962
3123 CAM	127000	125929	4,800	17/07/27	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	9	3770	122	1	7280
3124 CAM	79128,51	66833,81	4,200	18/03/24	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA	5	3833	171	164	7,014
3125 CAM	60181,82	60968,72	4,800	14/02/28	Mensual	Constante	ISLETA	1	1486	104	86	8366
3126 CAM	48082,87	41088,14	4,700	22/03/11	Mensual	Constante	SERBISA	2	1484	338	95	18592
3127 CAM	48078,85	41423,70	4,200	22/04/24	Mensual	Constante	PALMA DE MALLORCA					

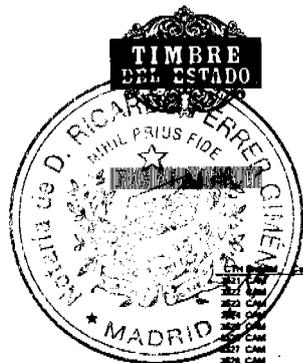
10/2002



Table with columns: Cód. Inscrip., Capital Inscrip., Tipo, Precio Inscrip., Forma Inscrip., Regimen, Municipio, Zona, Zona, Zona, Zona, Zona. Contains a list of notary public entries with their respective details.

CTH Emisor	Capital	Capital	Titul	Plazo	Liquidación	Forma Amort.	Registro	Nom	Toma	Libro	Folio	Finca	Monta
3261 CAM	4075,81	4240,00	100	04/04/00	Menual	Constante	TERRASSA	1	2348	1246	54	18375	7
3262 CAM	6117,02	5854,83	4,500	06/04/00	Menual	Constante	TERRASSA	1	1856	435	24	5,82	7
3263 CAM	12038,42	11513,38	5,250	26/10/28	Menual	Constante	TERRASSA	2	1430	950	220	10490	13
3264 CAM	11419,00	11955,27	4,750	14/01/22	Menual	Constante	VIC	1	1806	336	122	13080	5
3265 CAM	13622,70	12294,44	2,250	13/05/28	Menual	Constante	VILAFRANCA DEL PENEDER	0	1509	134	31	7414	3
3266 CAM	81791,02	30215,98	4,750	06/07/21	Menual	Constante	VILAFRANCA DEL PENEDER	0	821	39	223	1438	3
3267 CAM	98181,84	94811,67	4,250	15/10/18	Menual	Constante	MERCADAL	1	1582	178	187	4,800	1
3268 CAM	78131,57	75306,16	5,750	06/02/28	Menual	Constante	MARRESA	1	2024	853	87	20807	2
3269 CAM	90151,02	86249,61	4,700	04/10/29	Menual	Constante	ARENYS DE MAR	1	1687	280	137	15130	4
3270 CAM	64081,09	50814,88	4,500	30/11/24	Menual	Constante	ARENYS DE MAR	1	1708	248	131	18883	8
3271 CAM	90101,21	90608,61	4,500	30/01/28	Menual	Constante	ARENYS DE MAR	1	1516	206	70	12491	5
3272 CAM	64891,88	51152,15	4,200	28/05/25	Menual	Constante	ARENYS DE MAR	1	403	46	131	3,48	5
3273 CAM	108192,18	100629,88	5,250	13/06/20	Menual	Constante	ARENYS DE MAR	1	1912	476	43	23620	5
3274 CAM	108171,12	101429,84	4,000	11/05/28	Menual	Constante	ARENYS DE MAR	0	286	36	35	2862	1
3275 CAM	82156,27	81001,52	8,250	30/08/28	Menual	Constante	ARENYS DE MAR	1	1425	162	127	3660	3
3276 CAM	88405,79	80808,71	4,700	13/05/29	Menual	Constante	ARENYS DE MAR	1	2278	88	130	4408	1
3277 CAM	120202,42	113368,14	4,700	28/03/25	Menual	Constante	LLEIDA	1	2339	1460	10	16892	4
3278 CAM	37862,78	38180,23	5,800	21/03/28	Menual	Constante	LLEIDA	1	1926	1141	13	73291	3
3279 CAM	81822,74	86182,81	5,250	03/04/25	Menual	Constante	LLEIDA	1	1871	886	105	18127	2
3280 CAM	72121,48	68723,83	5,200	13/07/25	Menual	Constante	LLEIDA	3	1225	839	148	46457	4
3281 CAM	80181,82	80833,01	5,800	19/10/25	Menual	Constante	LLEIDA	2	1477	12	125	831	2
3282 CAM	84141,89	81248,12	5,200	08/02/28	Menual	Constante	LLEIDA	3	1746	288	89	14715	4
3283 CAM	88901,84	87408,80	5,500	19/11/28	Menual	Constante	LLEIDA	2	1477	12	125	831	2
3284 CAM	78727,83	78034,79	5,500	14/11/28	Menual	Constante	LLEIDA	3	1742	85	83	6185	3
3285 CAM	88116,38	87431,43	5,250	30/11/26	Menual	Constante	LLEIDA	1	1886	1421	219	38813	11
3286 CAM	80181,82	80884,44	4,100	27/02/21	Menual	Constante	TARRAGONA	1	1723	879	38	94349	4
3287 CAM	87748	80888,95	4,500	31/01/21	Menual	Constante	LLEIDA	1	1648	1164	80	72643	3
3288 CAM	82306	81289,58	4,400	03/06/27	Menual	Constante	LLEIDA	3	897	407	198	26789	3
3289 CAM	64288	63711,97	4,400	17/05/27	Menual	Constante	LLEIDA	1	1174	256	218	28488	2
3290 CAM	120612	114022,34	4,500	12/05/27	Menual	Constante	LLEIDA	1	1700	26	120	6068	3
3291 CAM	87146,76	80248,34	5,200	17/06/21	Menual	Constante	SOLSONA	1	140	12	18	260	2
3292 CAM	81888,83	81429,88	4,500	30/08/24	Menual	Constante	SOLSONA	1	806	68	118	9570	2
3293 CAM	78131,57	74288,12	5,250	30/09/21	Menual	Constante	SOLSONA	0	23	21	12	42	1
3294 CAM	82338,88	79889,87	5,000	30/06/28	Menual	Constante	SOLSONA	1	1671	103	160	864	3
3295 CAM	72121,48	69781,78	4,250	31/08/28	Menual	Constante	BARCELONA	22	778	178	168	31488	8
3296 CAM	80181,82	80982,30	4,200	29/02/26	Menual	Constante	SOLSONA	1	886	82	103	5188	1
3297 CAM	88901,84	88982,30	4,200	31/03/27	Menual	Constante	SOLSONA	1	886	82	103	5188	1
3298 CAM	84141,89	82820,03	4,500	04/02/24	Menual	Constante	LA SEU D'URDELL	1	1625	136	195	6852	2
3299 CAM	88978,84	84848,84	4,788	13/04/25	Menual	Constante	LA SEU D'URDELL	1	1677	128	124	7,861	1
3300 CAM	88987	88117,18	4,888	04/09/19	Menual	Constante	LA SEU D'URDELL	1	1174	183	25	5346	1
3301 CAM	88181,84	87287,23	4,050	17/05/21	Menual	Constante	LA SEU D'URDELL	1	1174	183	25	5346	1
3302 CAM	80151,82	87753,73	4,888	27/11/28	Menual	Constante	LA SEU D'URDELL	1	1174	183	25	5346	1
3303 CAM	80752,83	80287,88	4,888	18/11/25	Menual	Constante	LA SEU D'URDELL	1	1174	183	25	5346	1
3304 CAM	80181,82	80888,88	4,888	04/02/25	Menual	Constante	LA SEU D'URDELL	1	169	83	14	8346	1
3305 CAM	120302,42	118798,18	4,888	08/09/19	Menual	Constante	LA SEU D'URDELL	1	169	83	14	8346	1
3306 CAM	80281,81	78787,88	5,888	31/10/24	Menual	Constante	BALAGUER	1	2439	213	42	12380	2
3307 CAM	80281,81	78985,82	5,250	30/11/28	Menual	Constante	BALAGUER	1	2828	288	148	14848	5
3308 CAM	80281,81	78227,88	4,888	18/04/27	Menual	Constante	BALAGUER	1	2828	288	148	14848	5
3309 CAM	30484,77	30817,44	5,888	04/06/21	Menual	Constante	BALAGUER	1	2828	288	148	14848	5
3310 CAM	80513,38	80289,87	4,250	31/04/28	Menual	Constante	CERVERA	1	2218	148	177	8838	3
3311 CAM	80113,23	80282,28	4,500	11/06/28	Menual	Constante	BALAGUER	1	2834	368	221	7037	3
3312 CAM	70919,43	69316,28	5,888	04/04/21	Menual	Constante	BALAGUER	1	2834	368	221	7037	3
3313 CAM	78131,57	78252,27	4,500	08/05/22	Menual	Constante	BALAGUER	1	2448	211	84	12187	2
3314 CAM	51987	50444,84	4,888	13/08/27	Menual	Constante	BALAGUER	1	2807	224	170	8403	2
3315 CAM	80281,81	80888,88	4,888	28/09/25	Menual	Constante	LLEIDA	1	1642	1684	220	18811	6
3316 CAM	82078,86	80488,88	5,200	13/08/25	Menual	Constante	LLEIDA	1	1744	728	120	6068	3
3317 CAM	82168,27	81180,28	4,800	13/08/25	Menual	Constante	LLEIDA	1	2224	1405	79	49055	11
3318 CAM	80281,81	81181,81	4,888	03/04/19	Menual	Constante	LLEIDA	2	1784	16	194	884	5
3319 CAM	78722,89	78722,89	4,200	31/10/28	Menual	Constante	LLEIDA	1	1804	1236	107	8828	2
3320 CAM	8848,78	88881,88	5,250	31/10/28	Menual	Constante	LLEIDA	4	2414	16	186	1268	8
3321 CAM	40281,81	39831,22	4,400	23/02/27	Menual	Constante	LLEIDA	1	2287	1433	109	41308	4
3322 CAM	81113,28	81074,21	4,200	31/10/29	Menual	Constante	LLEIDA	1	1987	1175	178	73786	3
3323 CAM	80101,21	81483,88	4,888	24/10/28	Menual	Constante	JACA	1	1246	88	40	5288	4
3324 CAM	84081,89	83829,16	4,200	31/04/29	Menual	Constante	SALOU	1	1784	676	48	32389	6
3325 CAM	80181,82	80282,28	4,888	21/10/23	Menual	Constante	LLEIDA	3	1916	153	188	9482	7
3326 CAM	78722,89	77428,34	4,400	18/04/27	Menual	Constante	LLEIDA	4	1528	24	157	1078	2
3327 CAM	70919,43	68883,88	4,888	24/04/27	Menual	Constante	LLEIDA	4	2297	7	178	471	5
3328 CAM	111881,24	104184,28	5,250	30/11/24	Menual	Constante	GRONCA	1	2999	828	147	28,32	3
3329 CAM	80281,81	81038,7	4,888	17/01/27	Menual	Constante	GRONCA	1	1883	194	132	13008	2
3330 CAM	8848,78	82827,88	5,800	30/11/25	Menual	Constante	GRONCA	4	2777	177	88	1807	1
3331 CAM	37983,78	38049,82	5,000	13/01/28	Menual	Constante	GRONCA	1	2986	117	188	8,819	2
3332 CAM	40281,81	38787,88	4,200	31/03/28	Menual	Constante	GRONCA	1	2189	282	112	16,284	4
3333 CAM	80116,38	81184,42	4,888	08/04/27	Menual	Constante	GRONCA	1	2713	183	148	13083	6
3334 CAM	74044,89	71877,88	5,200	15/03/28	Menual	Constante	GRONCA	3	2639	72	128	3753	3
3335 CAM	80717,4	80284,47	4,250	18/09/28	Menual	Constante	GRONCA	3	2639	72	128	3753	3
3336 CAM	78878,88	80882,28	4,250	30/10/29	Menual	Constante	GRONCA	3	2639	72	128	3753	3
3337 CAM	80101,21	81188,82	4,500	18/07/28	Menual	Constante	GRONCA	4	2882	82	88	2784	2
3338 CAM	81108,27	80288,28	5,750	28/08/28	Menual	Constante	GRONCA	0	2888	42	88	2246	3
3339 CAM	87146,76	83186,82	4,700	30/04/28	Menual	Constante	GRONCA	4	2877	11	116	5281	6
3340 CAM	84781,24	83888,84	4,788	18/11/25	Menual	Constante	GRONCA	4	1677	27	48	2381	1
3341 CAM	72121,48	88888,78	5,700	29/02/28	Menual	Constante	GRONCA	1	8024	186	182	6889	6
3342 CAM	81138,83	78888,28	4,788	31/04/27	Menual	Constante	GRONCA	4	2888	178	116	11257	6
3343 CAM	80888	78888,28	4,900	25/04/27	Menual	Constante	GRONCA	1	3082	848	128	20318	1
3344 CAM	8747,77	83888,28	4,900	25/04/27	Menual	Constante	SANT PELLU DE BURDOLS	1	2772	282	27	1821	1
3345 CAM	48078,91	42888,28	5,250	25/08/28	Menual	Constante	S.PELJU	1	1688	38	178	1482	6
3346 CAM	88331,81	88888,28	4,888	18/11/26	Menual	Constante	PALANCO	0	3127	118	125	4783	0
3347 CAM	54081,89	52377,88	4,888	04/08/28	Menual	Constante	SANT PELLU DE BURDOLS	0	2148	178	145	16882	7
3348 CAM	75138,51	72481,88	4,788	27/04/26	Menual	Constante	SANT PELLU DE BURDOLS	0	2887	308	187	8129	4
3349 CAM	80000	84831,21	5,800	24/02/27	Menual	Constante	SANT PELLU DE BURDOLS	0	1880	214	202	8227	10
3350 CAM	77800	78888,28	4,200	18/11/27	Menual	Constante	SANT PELLU DE BURDOLS	0	2711	388	84	8888	8
3351 CAM	80116,38	83216,88	4,788	30/11/28	Menual	Constante	SANT PELLU DE BURDOLS	0	2881	82	88	4782	8
3352 CAM	48000,87	43971,78	4,500	23/03/24	Menual	Constante	PALANCO	1	2788	160	182	6882	2
3353 CAM	87850	80841,7	4,250	30/08/27	Menual								

4S2011859



10/2002

Table with columns: C/Fin, Capital, Tipo, Plant. Liquidado, Forma Oper., Registro, Mes, Tasa, Días, Pasa, Pasa, Inter. Contains a long list of notary entries with various details.

OTI	Capital Inicial	Capital Ponderado	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Amort.	Resolución	Mes	Tono	Libro	Folio	Firma	Inscripción
3681 CAM	42070,85	39070,17	5,500	24/06/20	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2612	1473	31	104413
3682 CAM	42070,85	42621,5	5,750	24/06/20	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2608	1827	37	108718
3683 CAM	36085,70	36021,88	4,250	28/11/12	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	1	1868	361	111	20622
3684 CAM	37983,28	39951,11	5,500	07/01/23	Mensual	Constante	DOLORES	2	2868	1827	190	108780
3685 CAM	32498,08	51625,28	5,500	07/02/22	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2666	1827	190	108780
3686 CAM	3636,94	47473,17	5,500	12/02/22	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2685	1827	49	108876
3687 CAM	61086,03	48723,89	5,500	13/02/22	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2380	1827	29	108889
3688 CAM	39868,8	39187	5,500	16/04/18	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2845	1906	178	108177
3689 CAM	8258,26	36548,46	6,000	02/06/23	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2685	1516	179	70284
3690 CAM	20050,81	12846,88	6,000	04/06/23	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	2268	1114	179	70284
3691 CAM	83480,28	88035	5,500	03/05/18	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	1882	373	173	30880
3692 CAM	96111,23	62861,81	5,250	08/03/22	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	2	2643	1904	198	108208
3693 CAM	52898,07	52408,87	6,000	17/08/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2679	1848	288	108448
3694 CAM	52846,07	80404,1	5,500	16/08/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	2333	1880	29	108214
3695 CAM	48878,94	44823,13	5,750	08/03/22	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	2337	1582	181	108271
3696 CAM	48881,98	48950,48	5,750	08/03/22	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	2078	911	198	27868
3697 CAM	61086,03	48035,84	5,250	04/02/23	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	1	1919	380	192	30528
3698 CAM	88298,17	56432,78	4,780	18/08/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2702	1863	13	101644
3699 CAM	61086,03	48884,28	5,750	08/03/22	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2702	1863	17	101646
3700 CAM	61086,03	48884,28	5,750	11/02/22	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2702	1863	13	101644
3701 CAM	61086,03	48884,28	5,750	10/05/22	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2702	1863	13	101644
3702 CAM	42070,85	40320,78	5,500	12/01/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2716	1877	80	103382
3703 CAM	48282,98	47444,2	5,500	21/08/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2710	1871	78	111288
3704 CAM	50884,13	84011,28	5,750	02/06/16	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2720	60	179	203186
3705 CAM	33005,97	31810,01	5,500	07/08/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2714	983	7	71823
3706 CAM	39998,8	34383,81	5,500	21/11/21	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	1	1978	47	133	2236
3707 CAM	80191,21	81119,46	5,500	11/12/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2714	54	133	20823
3708 CAM	48000	47884,5	5,250	18/12/24	Mensual	Constante	ELCHE	3	1245	298	28751	1
3709 CAM	36088,78	36983,08	5,500	27/04/22	Mensual	Constante	GALLONA DE SEGURO	1	1420	116	154	8194
3710 CAM	48282,98	48178,43	5,500	08/05/26	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2277	1138	19	83098
3711 CAM	43070,85	38290,62	5,500	08/07/24	Mensual	Constante	DOLORES	1	1428	118	124	89148
3712 CAM	38484,77	38397,28	6,250	27/08/27	Mensual	Constante	DOLORES	1	1817	152	88	9144
3713 CAM	68922,22	54881,28	4,400	19/01/16	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	1	1918	367	183	21886
3714 CAM	39998,07	39788,43	6,250	03/05/25	Mensual	Constante	DOLORES	1	1928	24	178	2533
3715 CAM	28448,86	28746,63	6,380	05/09/17	Mensual	Constante	SANTA POLA	1	1428	118	124	89148
3716 CAM	61138,83	71488,94	5,250	31/08/21	Mensual	Constante	DOLORES	1	1817	152	88	9144
3717 CAM	20898,88	32844,18	5,250	28/07/22	Mensual	Constante	DOLORES	1	1908	113	9	16165
3718 CAM	24688,88	24728,88	5,500	11/03/14	Mensual	Constante	ORRIUELA	1	1788	98	123	4488
3719 CAM	78818,43	87887,3	6,750	08/08/26	Mensual	Constante	ORRIUELA	2	2800	30	60	73843
3720 CAM	41488,84	38147,38	5,500	28/02/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	1778	220	223	17788
3721 CAM	7126,81	7126,81	6,250	04/08/26	Mensual	Constante	PILAR DE LA HORADADA	1	1776	1281	1	103718
3722 CAM	88181,21	88388,12	4,780	04/12/17	Mensual	Constante	ORRIUELA	2	2408	80	325	3873
3723 CAM	38888,78	38888,4	6,000	08/08/23	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	1338	268	142	18329
3724 CAM	53888,26	53888,26	5,250	21/08/21	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	1	1810	88	221	38718
3725 CAM	42878,88	38887,88	5,250	23/12/24	Mensual	Constante	ORRIUELA	1	1488	1412	4	118888
3726 CAM	43272,87	37828,84	6,380	04/05/16	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2821	1482	188	108848
3727 CAM	33888,07	31878,88	5,500	28/11/23	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	1	1454	88	188	8482
3728 CAM	61887,80	48888,88	6,000	08/02/23	Mensual	Constante	GALLONA DE SEGURO	1	2453	1914	36	88148
3729 CAM	88181,21	57881,11	6,000	25/09/28	Mensual	Constante	DOLORES	1	1838	24	182	2537
3730 CAM	38888,01	38887,28	5,500	14/09/18	Mensual	Constante	DOLORES	1	1882	132	88	14488
3731 CAM	38888,78	38888,78	5,500	27/12/21	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	1	1884	88	82	8378
3732 CAM	54800	52538,13	5,830	08/08/23	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	2311	23	193	1822
3733 CAM	88880	88888,28	6,000	09/07/21	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	1	1882	217	87	8822
3734 CAM	37882,76	38888,2	4,780	08/03/18	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2431	1282	117	85427
3735 CAM	63188,27	65188,27	5,500	18/11/18	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	1477	180	7	14187
3736 CAM	84881,88	61877,38	6,000	30/08/24	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2324	1188	117	88814
3737 CAM	61987,85	48888,28	5,250	28/08/21	Mensual	Constante	GALLONA DE SEGURO	1	1402	208	88	1708
3738 CAM	34888,27	33888,48	5,250	18/01/28	Mensual	Constante	GALLONA DE SEGURO	1	1274	24	122	2280
3739 CAM	27048,84	26348,26	5,830	28/09/26	Mensual	Constante	LA UNIÓN	1	1811	481	182	8889
3740 CAM	36880	38888,4	6,000	24/08/23	Mensual	Constante	GALLONA DE SEGURO	1	1384	28	128	2688
3741 CAM	72880	70513,82	6,500	31/08/23	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2124	891	38	81212
3742 CAM	48888,87	48888,87	6,000	05/12/17	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	1847	87	114	8151
3743 CAM	48888,87	48888,87	6,000	05/12/17	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	1742	385	88	18188
3744 CAM	43222,82	33180,16	6,250	27/03/13	Mensual	Constante	PILAR DE LA HORADADA	1	1823	1284	81	88328
3745 CAM	38184,27	38173,28	5,750	18/06/18	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2433	1284	81	88328
3746 CAM	68888,43	68888,43	5,500	08/08/26	Mensual	Constante	ORRIUELA	1	1783	1247	212	108787
3747 CAM	49078,91	38888,83	5,750	10/08/18	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2448	1210	179	82238
3748 CAM	88284,24	88283,28	6,750	18/09/18	Mensual	Constante	ELCHE	2	1823	879	27	88330
3749 CAM	28788,28	34888,86	6,750	25/11/18	Mensual	Constante	ELCHE	2	1908	984	28	88980
3750 CAM	27048,84	27048,84	5,250	07/05/16	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2488	1287	21	88882
3751 CAM	8781,88	39428,48	5,500	21/05/18	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	2258	1148	291	88884
3752 CAM	38811,88	32888,84	5,250	28/09/19	Mensual	Constante	ELCHE	2	1847	1043	10	83388
3753 CAM	48110,07	40481,78	5,500	03/08/16	Mensual	Constante	ELCHE	2	1888	1041	48	8258
3754 CAM	39888,78	37888,4	5,750	02/08/16	Mensual	Constante	ORRIUELA	2	2858	1487	38	88148
3755 CAM	52538,81	44330,1	6,000	03/08/14	Mensual	Constante	ELCHE	2	1888	1041	48	8258
3756 CAM	48878,91	38288,24	4,780	17/08/11	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	1883	92	147	8358
3757 CAM	48878,91	41788,48	4,780	24/11/18	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2573	1824	125	102177
3758 CAM	45188,08	38777,88	6,000	03/12/14	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2488	1451	118	88281
3759 CAM	88708,48	61884,17	6,000	11/02/28	Mensual	Constante	ELCHE	2	1888	1015	95	81880
3760 CAM	44728,34	43811,28	6,250	17/08/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	3	2701	41	117	30188
3761 CAM	3228,91	32228,87	6,780	28/08/23	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2881	1482	23	88378
3762 CAM	40287,81	35841,19	6,250	28/08/19	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	1282	1127	83	88888
3763 CAM	70318,42	62188,81	6,250	08/08/15	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2881	1482	23	88378
3764 CAM	48888,88	62888,82	6,250	27/08/28	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2817	1478	142	88888
3765 CAM	43878,88	43888,4	6,000	02/08/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2817	1478	142	88888
3766 CAM	108182,18	104882,48	6,250	08/08/23	Mensual	Constante	TORREVEJIA	3	2848	1828	188	104834
3767 CAM	88880	64180,21	6,250	07/11/25	Mensual	Constante	TORREVEJIA	2	2211	1073	148	78176
3768 CAM	38888,78	38888,1	6,250	08/08/11	Mensual	Constante	ORRIUELA	2	2142	98	31	3227
3769 CAM	60800	48888,88	6,000	03/07/12	Mensual	Constante	ORRIUELA	2	1824	68	18	1818
3770 CAM	30888,81	24707,31	6,500	18/04/14	Mensual	Constante	DOLORES	2	1288	88	131	8488
3771 CAM	67800	68888,88	4,500	05/08/27	Mensual	Constante	DOLORES	1	1884	143	48	8880
3772 CAM	84181,84	13888,88	4,500	05/02/28	Mensual	Constante	DOLORES	2	8828	888	28	88888
3773 CAM	42878,85	40824,1	4,780	13/12/21	Mensual	Constante	GUARDAMMAR DEL SEGURO	1	1884	280	13	13888
3774 CAM	78812,89	79115,5	5,830	12/08/21	Mensual	Constante	TORREVEJIA	1	2331	1168	888	88888
3775 CAM	48888,01	38888,1	6,250	26/02/21	Mensual	Constante	GALLONA DE SEGURO	1	1271	108	114	8884
3776 CAM	78131,87	78888,1	5,250	21/08/28	Mensual	Constante	ORRIUELA	1	1812	148	48	8884
3777 CAM	37800	38888,31</										

4S2011860

01/2002



Cuenta	Capital Inicial	Capital Presente	Tipo	Plazo Liquidación	Forma Asent.	Registro	Num.	Tasa	Libro	Folio	Folio Inicial
3641 CAM	3005.79	25707.04	5,388	06/06/17	Mensual	Cuentas TORREVEGA	3	2484	1325	141	32914
3642 CAM	80041.11	57976.84	5,388	22/08/23	Mensual	Cuentas TORREVEGA	3	42371	1432	220	309142
3643 CAM	48277.93	44748.38	5,388	25/02/25	Mensual	Cuentas TORREVEGA	3	2881	21	21	301158
3644 CAM	52799.96	8888.01	5,780	04/02/24	Mensual	Cuentas TORREVEGA	3	2863	21	41	301168
3645 CAM	36584.88	37218.25	5,780	12/02/24	Mensual	Cuentas TORREVEGA	3	2881	21	19	301155
3646 CAM	38254.42	28881.52	5,388	24/02/22	Mensual	Cuentas TORREVEGA	2	2337	1186	147	80004
3647 CAM	80871.16	57798.29	5,388	05/02/21	Mensual	Cuentas TORREVEGA	2	2888	1980	501	308259
3648 CAM	42372.87	41821.88	5,388	21/02/23	Mensual	Cuentas TORREVEGA	3	2560	4211	147	42554
3649 CAM	89101.21	88721.15	5,388	09/11/26	Mensual	Cuentas TORREVEGA	3	1653	834	7	82488
3650 CAM	89101.21	88476.38	5,388	09/09/23	Mensual	Cuentas TORREVEGA	2	2486	1348	142	80538
3651 CAM	80000	88465.54	5,388	20/04/22	Mensual	Cuentas TORREVEGA	2	2378	1176	188	82865
3652 CAM	23880	25336.30	5,388	03/09/22	Mensual	Cuentas TORREVEGA	3	1692	771	137	82822
3653 CAM	88888	84728.76	5,388	01/07/22	Mensual	Cuentas TORREVEGA	3	2736	88	126	18884
3654 CAM	138888	128526.16	5,379	14/09/17	Mensual	Cuentas ORTIZOLA	2	1884	3682	144	112888
3655 CAM	42372.87	26857.82	5,379	21/07/19	Mensual	Cuentas TORREVEGA	2	2521	1352	55	86665
3656 CAM	44474.9	42138.14	5,388	28/02/24	Mensual	Cuentas TORREVEGA	1	2328	1144	163	80821

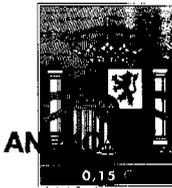
Handwritten signature or scribble on the left side of the page.

ANEXO 5

**CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-
FINANCIERAS Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

4S2011861

07/2002



CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos no son objeto de carencia, o en su caso, los periodos de carencia han llegado a su término, o terminarán en un periodo inferior a 12 meses. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: daños
- Tipos de interés:
 - . Máximo 6,75%
 - . Mínimo 3,30%
 - . Media ponderada 4,79% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 40 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 219 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: Junio / 2030

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo);
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 90 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;

4S2011862


 TIMBRE
DEL ESTADO

0/2002*

Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;

- i. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- m. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1;
- n. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2;
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias ni certificados de transmisión de hipoteca;
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 3,30% y el 6,75% y vencimiento residual superior a 40 meses.

ANEXO 6

TÍTULOS MÚLTIPLES

4S2011863

TIMBRE
DEL ESTADO

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 3.856 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, S.A. EN FAVOR DE TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 3.856 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 299.325.411,15 Euros, emitidas por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40 y CIF G-83046562 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1.358, Folio 1, Hoja A-9358, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA CAM 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización de Activos, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 20 de marzo de 2003, en el 100% del principal de cada uno de los 3.856 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo importe restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios representados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), y, a partir del 20 de marzo de 2003, la entidad emisora por los intereses de los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por los préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y intereses de amortización anticipada.

Independientemente de lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 20 de marzo de 2003, fecha en la que abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre los intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establece la legislación vigente.

En relación al partícipe de las cantidades en concepto de principal e intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los prestatarios hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en el momento en el que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

Responsabilidad de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los préstamos hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen

fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 13 de marzo de 2003

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Firma y sello

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 13.079 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO A FAVOR DE TDA CAM 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 13.079 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 765.674.088,78 Euros, emitidas por Caja de Ahorros del Mediterráneo, con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40 y CIF G-03046562 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1.358, Folio 1, Hoja A-9358, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA CAM 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 20 de marzo de 2003, en el 100% del principal de cada uno de los 13.079 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 20 de marzo de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 20 de marzo de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 13 de marzo de 2003

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Firma y sello

4S2011864

0/2002



ANEXO 7

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

ANEXO 7

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A PARTICULARES.

1. Mecanismo de originación-concesión

1.1. Descripción del proceso

a) Solicitud

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina o el gestor, de acuerdo con la política de inversión de la Caja, con la aplicación que se pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, aplicación de cláusulas de redondeo, etc.) y de los documentos que debe aportar.

b) Análisis de concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada, la comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con la Caja y con otras entidades, así como la información externa, de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta.

Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de la Caja, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es la ponderación de cuantías, finalidades, posibilidad de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados.

1.2. Herramientas de apoyo a la concesión de préstamos a particulares. La preclasificación y el credit scoring.

a) La preclasificación

Se trata de un método de análisis del comportamiento de los clientes frente al riesgo, que a través de la evaluación de la relación histórica del cliente con la Entidad y desde el manejo de determinadas variables, permite cuantificar el riesgo potencial que podría asumir un cliente bajo determinados parámetros de morosidad esperada.

La preclasificación es una herramienta muy útil para la venta, al tiempo que puede dotar aún de mayor agilidad la concesión de determinadas operaciones, normalmente derivadas de campañas específicas, además, permite disponer de una evaluación permanentemente actualizada del endeudamiento asumible por clientes mensualmente, en operaciones de préstamos personales, hipotecarios, crédito en tarjeta y descubierto en cuenta corriente.

Sólo se preclasifica a clientes particulares de la Entidad.

Si la preclasificación da cobertura a lo que el cliente nos solicita se habilita la aplicación correspondiente que permite avanzar en el trámite de la operación y su formalización. Si no, permite una transacción hacia el scoring ordinario para poder continuar con la operación solicitada.

Una vez aprobadas las operaciones, su formalización se resolverá en el marco del circuito ordinario y con la operatoria usual de contabilización.

b) El Credit Scoring

Se denomina "Credit Scoring" a los sistemas basados en la estimación de un modelo de Análisis Discriminante con los que se pretende automatizar la toma de decisiones para la concesión o no de una determinada operación de riesgo.

4S2011865

0/2002

Con estos sistemas se acorta el tiempo de ar y se homogeneizan criterios, lo que al fin contribuye a mejorar los servicios que se presta ntes.

Modelos de scoring en la Entidad

La Entidad cuenta en estos momentos con dos modelos de scoring que se aplican en la concesión de préstamos al consumo (personales) y préstamos para adquisición de vivienda (hipotecarios)

Ambos modelos de scoring se hallan integrados en sendas aplicaciones que desarrollan, de forma automática, todo el proceso de tramitación y formalización de las solicitudes de crédito personal e hipotecario que se plantean en la Entidad por los particulares.

En los dos casos, se captura toda la información que se considera relevante para el análisis automático de la operación planteada.

La distinta elaboración de cada uno de los scoring es lo que determina que algún dato o relación entre datos que se dan en un modelo, no se dé en el otro. En ambos se captura información que podríamos agrupar del siguiente modo:

BLOQUE DE INFORMACIÓN	SCORING PERSONALES	SCORING HIPOTECARIOS
SOCIO-LABORAL	Requiere datos sobre la situación personal y laboral de los intervinientes.	
ECONÓMICO PATRIMONIAL	Requiere información sobre los ingresos fijos y variables, con una ponderación diferenciada de los mismos, así como del patrimonio neto y el específico de viviendas.	
INMUEBLE QUE SE APORTA COMO GARANTÍA	Se evalúa el patrimonio declarado	Se incorpora la información específica y amplia del bien ofrecido en garantía, que se evalúa con independencia del patrimonio declarado.

Aplicación

El scoring basa su formulación en el manejo de las variables disponibles y que se utilizan con más frecuencia. De ahí que, con independencia de su posible aplicación a cualquier operación que se tramite en forma de préstamo a una persona física, su respuesta únicamente puede considerarse válida para apoyar la resolución de aprobar o denegar

En los dos sistemas implantados sólo se valora a los intervinientes, bien sean titulares o cotitulares de las operaciones. La incorporación de avalistas no modifica el resultado del scoring desde el punto de vista de su resolución.

Aun cuando el scoring en préstamos personales se planteó en sus inicios con carácter obligatorio para los préstamos sin avalistas, ahora, al hallarse incorporado a una aplicación integral, no es posible sustraerse a su realización para que la operación progrese, lleve o no avalistas, o tenga una garantía real suficiente.

Del modelo de scoring no sólo se pretende extraer una valoración que apoye la concesión de riesgos, sino también datos que permitan enriquecer la base de información sobre la predisposición al pago de grupos homogéneos de clientes con características comunes, que sirvan para profundizar en otras relaciones comerciales y financieras.

Tramitación de operaciones

El desarrollo de las operaciones tipificadas como de consumo e hipotecarias, se engloban dentro de las siguientes aplicaciones específicas:

- Préstamos Personales. Se constituye el expediente de la operación que se completa con la solicitud del cliente y el contrato, con los documentos que haya aportado éste para acreditar sus ingresos y solvencia, así como con las consultas realizadas a fuentes externas del cliente y del resto de los intervinientes (titular y avalistas).
- Préstamos Hipotecarios. En estas operaciones, el expediente de archivo lo constituirá:
 - la información que se archiva electrónicamente.
 - la solicitud del cliente.
 - la escritura de hipoteca una vez inscrita.
 - la tasación.

- copia de la póliza del seguro y del último recibo pagado.
- consultas a fuentes e informativo de riesgos.
- resto de documentación que se hubiere aportado para contrastar ingresos, patrimonio, etc.

Crterios de resolución de scoring

El resultado del scoring puede presentar las siguientes respuestas:

- APROBAR
- ESTUDIAR
- DENEGAR

Con independencia de cualquiera de las resoluciones, la aplicación presenta a título informativo cuál ha sido la peor situación que han tenido los intervinientes, como titulares o cotitulares de operaciones de activo.

1.3 Criterios de delegación y autonomía

Para la determinación del órgano o cargo con facultades para la resolución, se computarán además del importe de la operación solicitada:

- Todos los riesgos en vigor, directos e indirectos, contraídos por el solicitante con la Caja, incluso los garantizados con depósitos.
- Los riesgos de las empresas en las que el titular tenga un participación igual o superior al 20% del capital social o patrimonial.
- Todos los riesgos de los familiares del titular cuando exista dependencia económica.

1.4. Duración media del proceso

- | | |
|---|---------|
| • Operaciones hipotecarias a particulares | 15 días |
| • Promociones inmobiliarias | 30 días |

2. TASACIÓN

2.1. Objeto y criterios

La Tasación de bienes tiene por objeto estimar de forma adecuada el precio que pueden alcanzar aquellos, para garantizar hipotecariamente operaciones crediticias. El valor de tasación es, pues, un estimador del valor, de forma que este se constituya en garantía última para la Entidad, efectuado de acuerdo con la Normativa vigente para realización de tasaciones hipotecarias, que por dicha regulación, puede o no coincidir con el precio de venta.

2.2. El informe de tasación.

El informe de tasación contendrá básicamente lo siguiente:

a) Apartado previo de menciones, tales como:

- Denominación de la Sociedad Tasadora.
- Identificación del inmueble.
- Finalidad legal de la tasación.
- Método o métodos de valoración utilizados.
- Valor o valores estimados.

b) Informe de tasación propiamente dicho, con la amplitud y contenido que requiera la importancia y uso del inmueble a tasar.

c) Certificado de tasación.

4S2011866

0/2002



ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR EL CEDENTE,
COMO ADMINISTRADOR DE LOS
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Pago de intereses de amortización anticipada: Importe de las intereses de amortización anticipada abonadas en el día de la fecha.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).

4S2011867

0/2002



- **Cuotas en impago:** Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- **Principal vivo:** Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- **Plazo:** Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- **Tipo actual.**
- **Tipo de Referencia.**
- **Fecha del Tipo Actual:** Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- **Tipo diferencial vigente.**
- **Signo del Tipo Diferencial.**
- **Principal Teórico.**
- **Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.**
- **Incidencias Especiales:** Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- **Vida Residual del Préstamo.**

ES PRIMERA COPIA literal de su matriz con la que concuerda y donde
dejo nota, y la expido para "TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION", en ciento
diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4S,
números, 2011751, los ciento quince siguientes en orden correlativo de
numeración, y el del presente. Signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a
catorce de Marzo de dos mil trez.DOY FE.-----

